



**Convención sobre la eliminación
de todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr. general
11 de mayo de 2007
Español
Original: inglés

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer**

**Examen de los informes presentados por los Estados
partes de conformidad con el artículo 18 de la Convención
sobre la eliminación de todas la formas de discriminación
contra la mujer**

**Informes periódicos combinados segundo, tercero y cuarto
de los Estados partes**

Eslovaquia*

* El presente informe se publica sin haber pasado por los servicios de edición.
Para el informe inicial presentado por el Gobierno de Eslovaquia, véase el documento
CEDAW/C/SVK/1 y Add.1, examinado por el Comité en su 19º período de sesiones.



Introducción

1. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (de aquí en adelante denominada “la Convención”) se firmó en nombre de la ex República Socialista Checoslovaca el 17 de julio de 1980. El instrumento de ratificación se depositó ante el Secretario General de las Naciones Unidas, el depositario de la Convención, el 16 de febrero de 1982. De conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del artículo 27, la Convención entró en vigor para la República Socialista Checoslovaca el 18 de marzo de 1982. El texto de la Convención se dio a conocer mediante Decreto del Ministro de Relaciones Exteriores, publicado en el *Repertorio Legislativo* con el número 62 del año 1987.

2. A raíz de la sucesión tras la separación de la República Federativa Checa y Eslovaca (anteriormente República Socialista Checoslovaca/República Checa), la República Eslovaca pasó a ser Estado parte en la Convención el 28 de mayo de 1993, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1993. De conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del artículo 18, en 1995 la República Eslovaca elaboró el informe inicial relativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El informe se actualizó en 1998, y en junio de ese mismo año fue objeto de examen en el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

3. La República Eslovaca, Estado parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, presenta su informe periódico combinado segundo, tercero y cuarto sobre la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (de aquí en adelante denominado el “informe”) de conformidad con el párrafo 1 b) del artículo 18. La información se refiere a las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole adoptadas para dar efecto a las disposiciones de la Convención, así como a los progresos alcanzados al respecto en el período comprendido entre el examen del informe inicial en junio de 1998 y el año 2006.

4. El presente documento fue elaborado por el Ministerio de Trabajo, de Asuntos Sociales y de la Familia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Eslovaca, en cooperación con los sectores pertinentes, sobre la base de las directrices de las Naciones Unidas que contienen las recomendaciones relativas a la presentación y el contenido de determinados informes periódicos relativos a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (HRI/GEN/2/Rev.1/Add.2), de acuerdo con las recomendaciones generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (de aquí en adelante denominado el “Comité”) y las recomendaciones concretas que figuran en las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer adoptadas el 30 de junio de 1998 tras el examen del informe inicial de la República Eslovaca.

5. En el informe se indican las medidas jurídicas y de otra índole adoptadas, los progresos alcanzados en la eliminación de la discriminación contra la mujer, la evolución en el logro de la igualdad entre hombres y mujeres en la vida política, social y cultural y los problemas que aún subsisten en esas esferas, cuya solución será tema de nuevos planes, iniciativas y políticas.

6. En el informe se abordan directamente las recomendaciones concretas que figuran en las observaciones finales del Comité, su aplicación y las posibles explicaciones.

7. El informe periódico combinado segundo, tercero y cuarto se presenta con retraso a causa de una serie de factores. La adhesión de Eslovaquia a la Organización del Tratado del Atlántico Norte (29 de marzo de 2004) y su posterior adhesión a la Unión Europea (1º de mayo de 2004) exigieron una intensa labor de preparación en los ámbitos económico, social, cultural, político y otros de la vida del país y la transposición de las normas jurídicas europeas al sistema legislativo eslovaco. Tras la adhesión surgieron tareas y obligaciones adicionales que debía cumplir el nuevo Estado Miembro.

8. En 1993 se inició un período de transición en virtud del cual la República Eslovaca pasó a ser una economía de mercado equilibrada en los aspectos social y ecológico, lo que ha dado lugar a una serie de cambios. A partir de 1993, y en 2002, respectivamente, se iniciaron importantes reformas en la República Eslovaca, encaminadas a ponerla en igualdad de condiciones con los Estados europeos más adelantados. En el ámbito de las políticas nacionales de los últimos años, las prioridades del Gobierno incluyeron reformas en el sector de la atención de la salud, los asuntos sociales y la seguridad en las prestaciones de jubilación, así como la transformación del sistema educacional.

9. El presente informe refleja plenamente la evolución registrada o en marcha, por lo que ayuda a dar una idea más precisa de la sociedad actual y de las características de las cuestiones de género en esa sociedad, poniendo de relieve también las tendencias de la evolución en el futuro.

Cambios demográficos durante el período comprendido entre 1998 y 2004

10. Los cambios ocurridos durante la transformación social, económica y política se han reflejado, asimismo, en cambios en el comportamiento demográfico, que se aprecian en el surgimiento de un nuevo modelo reproductivo o del comportamiento relacionado con la familia. Esto comprende, en particular, el retraso del inicio de la familia hasta edades más avanzadas, tanto de la madre como del padre, y un aumento de la edad media de la madre al dar a luz a su primero hijo (de 23,3 años en 1998 a 25,32 en 2004), la preferencia por una familia con menos hijos (familias con uno o dos hijos como tendencia a largo plazo en el comportamiento de la familia en la República Eslovaca), y el aumento del número y el porcentaje de niños nacidos fuera del matrimonio (del 16,9% en 1999 al 24,8% en 2004), etc.

11. Estructura por edad y sexo de la población de la República Eslovaca: del total de 5.384.822 habitantes (al 31 de diciembre de 2004) las mujeres representaban el 51,5%. La representación de la mujer en el total de la población aumentó en 0,1 puntos porcentuales, en relación con el año 1999. En los grupos de mayor edad, la superioridad numérica de la mujer es aún más marcada —en el grupo de personas mayores de 65 años, las mujeres representan hasta un 62,6%. En cuanto a la edad, en Eslovaquia el grupo de población de 0 a 14 años sigue siendo más numeroso que el de las personas mayores de 65 años (68,1 personas mayores de 65 años por cada 100 niños).

12. La pirámide de edades de la población de 2004 continúa mostrando una tendencia regresiva. Se caracteriza por reducciones anuales de la población de

jóvenes, factor vinculado a una gran disminución de la tasa de natalidad. Las tendencias demográficas de la República Eslovaca se caracterizan por una disminución a largo plazo de la tasa de natalidad. Durante los últimos 25 años, la tasa de natalidad bajó del 21,0‰ al 9,5‰ en 2002, con un leve aumento en 2004 al 10,1‰. En 2004 se registraron 53.747 nacimientos, es decir, había 10 niños por cada 1.000 personas. En 2004 la tasa de fertilidad de la mujer aumentó, pasando, sobre una base anual, de 1,205 hijos por mujer a 1,247. La natalidad va ahora aparejada a una mayor edad (la edad media de la mujer en el primer parto subió en 2004 a 25,3 años y a 27,2 en los demás casos). Dos grupos de edades, entre los 25 y los 30 años, y entre los 46 y los 50, registraron la mayor tasa de fertilidad en las décadas de los 50 y los 70 (véase Anexos: Introducción – Anexo 4).

13. Con respecto a la tasa de mortalidad de hombres y mujeres mayores de 65 años, corresponde a las mujeres el porcentaje más elevado (62,6%).

14. Las tendencias en la evolución de los procesos demográficos se reflejan en la estructura de la población por situación familiar. De los indicadores demográficos de Eslovaquia se desprende claramente que el matrimonio y la familia siguen teniéndose en alta estima como instituciones sociales. Sin embargo, en los últimos años se han producido algunos cambios en ciertas tendencias anteriores. Se contrae matrimonio a una edad más avanzada, la edad media de la novia ha aumentado (en 2004, la edad media de la novia era de 26,7 años, en todos los tipos de matrimonio, y de 25,0 en el caso del primer matrimonio; la edad media del novio subió a 29,6 años, en todos los tipos de matrimonio, y a 27,6 en el caso del primer matrimonio). La tasa de divorcio ha registrado un ligero aumento; en 2004 la tasa bruta de divorcio aumentó a 2,02 divorcios por 1.000 parejas casadas. Tanto el periodo medio de duración del matrimonio como la edad media de la pareja solicitante de divorcio han aumentado. Desde 1999, el periodo medio de duración del matrimonio ha registrado un aumento de 1,3 años, alcanzando en 2004 una duración de 13,6 años. En los últimos años (1999 a 2004) los matrimonios divorciados con hijos tenían, en promedio, 1,5 hijos.

15. No se ha producido ningún cambio importante en las decisiones relativas a la concesión de la custodia de los hijos. En la mayoría de los casos de divorcio los hijos quedan al cuidado de la madre.

16. La gran mayoría de niños nacen en hogares en los que los progenitores están casados, pero el número de niños que nacen fuera del matrimonio aumenta cada año. En 2004, el porcentaje de niños nacidos fuera del matrimonio alcanzó el 24,8% de todos los nacidos vivos. Tanto la tasa de aborto como el número de casos de interrupción deliberada del embarazo registran un descenso dinámico; la tasa de aborto en la República Eslovaca muestra una firme tendencia a la baja. En términos absolutos, el número de interrupciones deliberadas del embarazo ha estado disminuyendo constantemente, registrándose las cifras más bajas en relación con las mujeres que poseen un mayor grado de instrucción. En 2004 hubo 15.300 interrupciones del embarazo registradas, es decir, 4.600 menos que en 1999. En 1999 hubo 1,4 abortos deliberados por cada mujer en edad de concebir; en 2004 la cifra fue de 1,0. Si se comparan las categorías de edades, el comportamiento reproductivo de las mujeres más jóvenes parece ser más responsable —recurren a métodos anticonceptivos más bien que al aborto. La disminución general del número de abortos se atribuye a un mejor acceso a métodos anticonceptivos, y mejor información con respecto a la planificación de la familia. Esto se refleja también en

el creciente porcentaje de mujeres en edad de concebir que utilizan distintos métodos anticonceptivos (mientras que en 1999 ese porcentaje fue del 21,1%, en 2004 subió al 25% aproximadamente). A pesar de la disponibilidad de información y la gran variedad de opciones anticonceptivas, las mujeres del grupo de edad de 25 a 29 años siguen representando el mayor porcentaje en el número total de abortos. En general, cabe señalar que la tendencia a la baja en la tasa de abortos en relación con el período al que corresponde el informe inicial de la República Eslovaca es un importante logro del país en esta esfera.

17. Desde 1998 se mantiene la diferencia entre las tasas de mortalidad de hombres y mujeres. Los hombres mueren antes que las mujeres en todas las categorías de edades, con una tasa de mortalidad en los del grupo de mediana edad (30 a 54 años) tres veces superior a la de las mujeres. La mortalidad infantil hasta los 5 años ha sido variable. Mientras que en 1999 morían 42 niños de esas edades por cada 1.000 habitantes, en 2002 el número de muertes infantiles bajó a 34, para subir nuevamente en los años siguientes a 44 niños en 2003 y 46 en 2004, por cada 1.000 habitantes del grupo de edad pertinente. La mortalidad infantil, que es el porcentaje de niños que mueren durante el primer año de vida por cada 1.000 nacidos vivos, ha registrado una tendencia positiva en Eslovaquia a largo plazo. Con ligeras fluctuaciones, el período comprendido entre 1990 y 2002 se caracterizó por una tendencia decreciente. En 2002, la mortalidad infantil alcanzó la cifra de 7,6 por mil habitantes, y en 2004 bajó a 6,8.

18. La tasa de natalidad y la tasa de matrimonio, así como la creciente tasa de divorcio han tenido repercusiones en los cambios de la estructura y el tamaño de la familia en la República Eslovaca. El porcentaje de familias completas, es decir, familias en las que hay padre y madre, se ha ido reduciendo gradualmente, y el porcentaje de familias monoparentales ha aumentado. De conformidad con los datos del Censo de Población, Hogares y Viviendas de 2001, las familias completas constituían el 56,4% del total de las familias de la República Eslovaca (en 1991 esa cifra representaba el 67,3%). Ese 56,4% de familias completas se podría subdividir, por actividad económica, en 40% de familias en las que la mujer es económicamente activa, y 16,4% en las que la mujer es ama de casa (en la fecha del censo). La familia monoparental de Eslovaquia está compuesta por una mujer con hijos, en 90 de cada 100 casos. El número de familias monoparentales es el que más ha aumentado. En 2001 el porcentaje de familias monoparentales alcanzó el 30% del total de familias, es decir, un aumento del 8% con respecto a 1991.

19. Desde principios de la década de 1990 se viene registrando un ligero aumento del número de personas que conviven de manera no oficial, es decir, cohabitación de parejas no casadas. En 2001, el 2,6% de las familias completas vivían fuera del régimen del matrimonio (en comparación con el 1,7% en 1991). Sin embargo, el censo no refleja un elevado grado de cohabitación en viviendas de alquiler. Por lo tanto, se supone que la verdadera incidencia de este tipo de cohabitación sea más elevada.

Información sobre la adhesión al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a otras convenciones internacionales en el ámbito de los derechos humanos

20. El 6 de octubre de 1999 se adoptó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (de aquí

en adelante denominado el “Protocolo Facultativo, o el “Protocolo”). La República Eslovaca firmó el Protocolo Facultativo el 5 de junio de 2000 y lo ratificó el 26 de octubre de 2000. Los instrumentos de ratificación se depositaron ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 17 de noviembre de 2000. El Protocolo Facultativo entró en vigor para la República Eslovaca el 17 de febrero de 2001 sobre la base del párrafo 2 del artículo 16, y se publicó en el *Repertorio Legislativo* con el número 343/2001. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 7 de la Constitución de la República Eslovaca, el Protocolo Facultativo tiene precedencia respecto de la legislación nacional.

21. El segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativo a la abolición de la pena de muerte fue firmado por la República Eslovaca el 22 de septiembre de 1998 y ratificado el 22 de junio de 1999.

22. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que la República Eslovaca firmó el 30 de noviembre de 2001 y ratificó el 14 de junio de 2004, prohíbe la explotación sexual y económica de los niños, así como el comercio de órganos de niños.

23. El 30 de noviembre de 2001, la República Eslovaca firmó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, ratificado el 7 de julio de 2006.

Cambios legislativos importantes en la esfera de los derechos humanos, en particular los derechos de la mujer

24. Por ley constitucional No. 90/2001, de enmienda de la Constitución de la República Eslovaca, en 2001 se estableció el cargo de Defensor Público de los Derechos Humanos (Ombudsman), en virtud de la ley No. 460/1992. El Defensor Público de los Derechos Humanos es una entidad constitucional cuyo estatuto y actividades están previstos en la Constitución de la República Eslovaca en el artículo 151a. El ámbito y la manera en que el Ombudsman, entidad independiente, contribuye a la protección de los derechos básicos y las libertades fundamentales se estipulan en la ley No. 564/2001 sobre el defensor público de los derechos, modificada. El 19 de marzo de 2002 el Consejo Nacional de la República Eslovaca eligió al primer defensor público de los derechos.

25. En 2004 se aprobó la ley No. 365/2004 sobre la igualdad de trato en determinadas esferas, la protección contra la discriminación, posteriormente enmendada (ley contra la discriminación), que establece en términos amplios la aplicación del principio de la igualdad de trato y estipula los medios jurídicos en caso de violación de ese principio. En junio de 2006 la Comisión Europea expresó sus reservas con respecto a la ley (para mayor información véase párrafo 51 del informe). Con la aprobación de la ley contra la discriminación, el Centro Nacional Eslovaco de Derechos Humanos pasó a ser el órgano nacional especializado en la lucha contra la discriminación. Desde 2005 está en marcha una licitación pública, con la participación de la Oficina del Gobierno de la República Eslovaca y el Ministerio de Finanzas, para la creación de capacidad administrativa regional (7 oficinas regionales) del Centro Nacional Eslovaco de Derechos Humanos, sobre la base del proyecto de la Comisión Europea titulado Desarrollo de estructuras regionales para la aplicación de legislación de lucha contra la discriminación. El objetivo principal es fortalecer las capacidades de Eslovaquia en materia de

vigilancia y prestación de asistencia jurídica a las víctimas de discriminación en casos de violación del principio de la igualdad de trato de conformidad con la ley contra la discriminación. Los centros se establecerán en 2007.

26. El período comprendido entre 1999 y 2002, y el año 2006 han sido testigos de importantes cambios en la legislación penal de la República Eslovaca, que han contribuido considerablemente a dar mayor eficiencia al proceso de la eliminación de la violencia contra la mujer y la trata de mujeres.

Documentos del Gobierno destinados a promover la igualdad entre hombres y mujeres

27. El Departamento de Políticas sobre la Familia y las Cuestiones de Género, del Ministerio de Trabajo, de Asuntos Sociales y de la Familia de la República Eslovaca, supervisa la aplicación de los documentos del Gobierno y prepara información sobre su aplicación y cumplimiento: **El Plan de acción nacional a favor de las mujeres de la República Eslovaca** se aprobó por resolución gubernamental No. 650/1997, de 16 de septiembre de 1997, como medida de seguimiento de la Plataforma de Acción de Beijing. El Plan contiene ocho esferas prioritarias para la acción: poner en práctica el estatuto de igualdad de la mujer en los ámbitos de la familia, el trabajo y la sociedad, consagrado en el ordenamiento jurídico; crear las condiciones para la libre elección de las estrategias de desarrollo personal de la mujer en la familia, el trabajo y la sociedad; crear condiciones para la eliminación de las desventajas económicas que puedan ocasionar penuria material a la mujer; formar la opinión pública de manera que se respete la igualdad entre el hombre y la mujer; crear condiciones para la protección y la promoción de la salud de la mujer; crear condiciones para la eliminación de la violencia contra la mujer; crear condiciones para el desarrollo personal y la realización de las aspiraciones profesionales de la mujer que dispone de menores posibilidades de desarrollo (como las mujeres de las zonas rurales, las mujeres del grupo étnico romaní, las mujeres desempleadas, las mujeres que no tienen la preparación adecuada para desempeñar su función de madre, y las mujeres con discapacidades); promover las actividades de las organizaciones que se ocupan del apoyo y el progreso de la mujer en los planos nacional e internacional (véase Anexos: Introducción, Anexo 6).

28. El segundo documento para asegurar la igualdad entre los géneros en la sociedad eslovaca es el denominado Concepto de igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer, que se aprobó por resolución gubernamental No. 232/2001 de la República Eslovaca. El concepto identifica las tareas que incumben al Estado y a otros interlocutores en las esferas en las cuales se pone de manifiesto con mayor claridad la discriminación por motivo de sexo, y establece 31 medidas y recomendaciones para la acción, con la participación activa de las entidades no gubernamentales. La aplicación del principio de la igualdad de oportunidades en la República Eslovaca incluye las disposiciones legislativas e institucionales y, en particular, la aplicación práctica. Los organismos del Estado, los interlocutores sociales, las entidades autónomas, los institutos de investigación, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades interesadas cooperan en la aplicación de las medidas relativas a este concepto. (Véase Anexos: Introducción, Anexo 7.)

29. En 2004 se aprobó la Estrategia Nacional para la Prevención y Eliminación de la Violencia contra la Mujer y en la Familia, encaminada a crear un marco de cooperación coordinada e integrada con la participación de todos los interlocutores

pertinentes para impedir el aumento de la violencia, asegurar una eficaz y pronta prestación de asistencia, aplicar eficazmente la legislación vigente y reunir información básica adecuada sobre la violencia contra la mujer. Para promover la aplicación de la estrategia, el Gobierno de la República Eslovaca también aprobó el Plan de acción nacional para la prevención y eliminación de la violencia contra la mujer, 2005-2008. En el artículo 6 se proporciona más información sobre los documentos citados.

Cambios en las disposiciones institucionales relativas a la igualdad entre los géneros en el período comprendido entre 1998 y 2006

30. En el período que se examina se produjeron importantes cambios en las disposiciones institucionales relativas a la igualdad entre los géneros.

31. A nivel del Parlamento, las cuestiones relativas a la igualdad entre los géneros se incluyeron en el programa del Comité de Derechos Humanos y Nacionalidades, creándose el Comité de Derechos Humanos, Nacionalidades y Condición Jurídica y Social de la Mujer, en el marco del Consejo Nacional del Gobierno. En 2002, este Comité estableció la Comisión sobre la igualdad de oportunidades y la condición jurídica y social de la mujer que, de conformidad con el Reglamento, es un órgano asesor del Comité de Derechos Humanos, Nacionalidades y Condición Jurídica y Social de la Mujer, del Consejo Nacional. La composición de la Comisión refleja su cometido. Es presidida por un miembro del Parlamento (miembro del Consejo Nacional de la República Eslovaca), un miembro ordinario del citado Comité y otros 18 miembros que representan a organizaciones no gubernamentales y al sector académico.

32. La función de la Comisión consiste en presentar observaciones sobre los proyectos de ley, desde una perspectiva de igualdad entre los géneros. El Presidente de la Comisión presenta las conclusiones de las deliberaciones de la Comisión en las reuniones del Comité. Actualmente, la Comisión está elaborando observaciones relativas, por ejemplo, al proyecto de ley contra la discriminación, al proyecto de ley sobre la familia, y otras varias. La Comisión también expone su opinión sobre algunos documentos de carácter no legislativo, como la estrategia nacional para la Prevención y Eliminación de la Violencia contra la Mujer y en la Familia, o el acuerdo sobre la aplicación de la objeción de conciencia. También se ocupa de otros problemas de la sociedad, como el de la situación social de las enfermeras.

33. La Comisión celebró una serie de deliberaciones al completar la base institucional de la igualdad entre los géneros en la República Eslovaca. Por iniciativa de la Comisión, se invitó a la Ministra de Trabajo, de Asuntos Sociales y de la Familia a asistir a la reunión del Comité. La Comisión organizó una audiencia con la Ministra de ese sector tras su nombramiento. Además de los miembros de la Comisión, participan también periódicamente en las reuniones expertos del Ministerio de Trabajo, de Asuntos Sociales y de la Familia, miembros de la Oficina del Gobierno para los Derechos Humanos y las Minorías, así como representantes de los sindicatos.

34. Al nivel de Gobierno, en 2006 se creó el cargo de Viceprimer Ministro de la República Eslovaca encargado de la Sociedad del Conocimiento, los Asuntos Europeos, los Derechos Humanos y las Minorías, que en el marco de sus atribuciones se ocupa de las cuestiones generales de derechos humanos y también de la discriminación por motivo de género. Existe una Sección de Derechos Humanos y

Minorías en la Oficina del Gobierno de la República Eslovaca, que participa en la elaboración de la legislación contra la discriminación y contribuye activamente a su aplicación en el plano nacional y en el contexto de las estructuras de la Unión Europea.

35. En el marco del Consejo para la Prevención del Delito se estableció, en 1999, un Grupo de Expertos para la Prevención y Eliminación de la Violencia contra la Mujer y en la Familia, bajo la dirección del Ministerio del Interior. Sus funciones se han renovado en virtud de la resolución gubernamental No. 635, de 24 de agosto de 2005, relativa a la propuesta sobre el Plan de Acción Nacional para la Prevención y Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 2005-2008.

36. El propósito de la reanudación de las actividades del grupo de expertos es coordinar las actividades destinadas a aplicar, vigilar y evaluar la aplicación del Plan de acción nacional. También promueve la formación de otros grupos de trabajo, coordina la creación de grupos de intervención integrados por una mezcla pertinente de profesiones y supervisa los progresos, elaborando los indicadores que servirán de base para la labor de supervisión de esas cuestiones en el futuro. Los indicadores se elaboran de conformidad con el sistema europeo común para la evaluación de los progresos en la erradicación de la violencia contra la mujer.

37. Una de las tareas del grupo de expertos, en cooperación con quienes se ocupan de la prestación de asistencia a la mujer, es elaborar normas profesionales de prestación de asistencia y protección adecuadas a las víctimas de violencia, para su aplicación por determinados grupos de trabajadores (miembros de la policía, trabajadores sociales, personal de atención de la salud, educadores, etc.), así como normas comunes relativas a procedimientos coordinados para servicios adecuados de asistencia y protección de las mujeres víctimas de la violencia. El grupo también elabora informes, actualiza documentos y prepara material de información, orientaciones metodológicas para la prestación de asistencia a las víctimas de la violencia y planes de educación para los profesionales que laboran en los tribunales, la fuerza policial y los servicios de atención de la salud y otros servicios sociales para mujeres víctimas de violencia.

38. En la composición del grupo de expertos, así como de los grupos de trabajo pertinentes se tiene en cuenta el carácter intersectorial de los problemas. Figuran entre los miembros, representantes de las entidades del gobierno central, de las dependencias territoriales de alto nivel, de las instituciones de formación y del sector no gubernamental. Los grupos de trabajo incluyen oficiales de la policía, abogados, personal de atención de la salud y trabajadores sociales, representantes de organizaciones no gubernamentales, personal de las líneas de emergencia que funcionan en los centros de asesoramiento de las oficinas del Ministerio de Trabajo, de Asuntos Sociales y de la Familia, médicos, psicólogos, educadores y representantes de los gobiernos autónomos, entre otros.

39. En el marco de la Confederación General de Sindicatos de la República Eslovaca se ha constituido la Comisión para la Igualdad de Oportunidades entre el Hombre y la Mujer. El objeto de esta entidad es promover la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres. La Comisión procura mejorar la situación de las mujeres y hombres en el ámbito de los sindicatos y en la sociedad en general. En 2005, la Comisión participó en el proyecto EQUAL sobre “acoso sexual en el trabajo”, cuyo principal objetivo es modificar las actitudes del público con respecto al acoso sexual en el trabajo y eliminarlo a través de la sensibilización de los

empleadores en relación con las cuestiones de género, promoviendo un mejor conocimiento de las formas que adopta y de sus consecuencias. En colaboración con el Departamento de Políticas sobre la Familia y las Cuestiones de Género del Ministerio de Trabajo, de Asuntos Sociales y de la Familia de la República Eslovaca, la Comisión elaboró las “Directrices para la negociación colectiva en la esfera de la igualdad de oportunidades”, con el fin de propiciar la inclusión del principio de la igualdad de oportunidades en la negociación de acuerdos colectivos.

40. En las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, formuladas con respecto a la evaluación del informe inicial de la República Eslovaca sobre la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en junio de 1998 (informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, A/53/38/Rev.1, párrafos 77 y 78), el Comité solicitó información adicional sobre los recursos —de personal, financieros y administrativos— asignados para la labor del Comité de Coordinación de los Problemas de la Mujer, que en esa época era la única entidad que se ocupaba de las cuestiones de la mujer.

41. El Comité de Coordinación de los Problemas de la Mujer se estableció en virtud de la resolución gubernamental No. 7/1996 de 9 de enero de 1996, en calidad de órgano de asesoramiento, coordinación y formulación de iniciativas del Gobierno de la República Eslovaca para las cuestiones relacionadas con la situación y los intereses de la mujer en todas las esferas de la vida. Entre los miembros del Comité figuran funcionarios del Gobierno, representantes del Consejo Nacional de la República Eslovaca, de organizaciones de mujeres no gubernamentales, sindicatos, autoridades municipales, determinadas instituciones del gobierno central, institutos de investigación, iglesias y expertos interesados en las cuestiones de la mujer, la familia, los niños y los jóvenes. El Comité funcionó hasta el final del mandato gubernamental en 1998. Al iniciarse el nuevo período de gobierno, el Comité se transformó en un órgano interministerial de expertos del Ministerio de Trabajo, de Asuntos Sociales y de la Familia, sin modificar su nombre, o su presidencia, que continuó estando a cargo del Ministro de Trabajo.

42. El Comité de Coordinación de los Problemas de la Mujer tenía facultades decisorias mínimas o limitadas, de modo que el Ministerio de Trabajo, de Asuntos Sociales y de la Familia decidió resolver la cuestión del estatuto del órgano que se ocuparía de las cuestiones de la mujer por medios distintos del fortalecimiento del Comité de Coordinación. El Comité de Coordinación de los Problemas de la Mujer finalizó sus actividades en 2002; su programa fue asumido por el Departamento de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Trabajo, de Asuntos Sociales y de la Familia. En consecuencia, las cuestiones de la igualdad entre los géneros se abordarían en el marco de una estructura permanente del sector del trabajo, con competencias que trascenderían las de órgano asesor, como había sido el caso del Comité de Coordinación.

43. En 1999 se estableció el Departamento de Igualdad de Oportunidades, cuyas atribuciones se fortalecieron en 2003 para incorporar también la esfera de la lucha contra la discriminación. El Departamento cambió de nombre, pasando a denominarse Departamento de Igualdad de Oportunidades y Lucha contra la Discriminación. En 2005, con la modificación estructural del Ministerio de Trabajo, de Asuntos Sociales y de la Familia, se modificó su mandato de modo que se correspondiera con su nuevo título: Departamento de Políticas sobre la Familia y las

Cuestiones de Género. El financiamiento de las actividades del Departamento se hace con cargo al presupuesto por sectores y dentro de los límites de un presupuesto específico.

44. Las atribuciones del Departamento de Políticas sobre la Familia y las Cuestiones de Género corresponden a su posición dentro de la estructura del Ministerio de Trabajo, de Asuntos Sociales y de la Familia de la República Eslovaca y el organigrama del Ministerio. El tema de trabajo del Departamento se basa en la Declaración del Programa del Gobierno y en las esferas conceptuales de la labor del Ministerio. Esta información puede consultarse en las páginas de Internet del Gobierno y del Ministerio de Trabajo, de Asuntos Sociales y de la Familia de la República Eslovaca (www.vlada.gov.sk y www.empleo.gov.sk).

45. El Departamento de Políticas sobre la Familia y las Cuestiones de Género, en cooperación con otros Departamentos del Ministerio de Trabajo, de Asuntos Sociales y de la Familia, cumple las tareas del Ministerio en las esferas conceptuales y legislativas; por ejemplo, elabora las políticas estatales en el ámbito de la familia y la igualdad entre los géneros, prepara documentos de carácter estratégico y conceptual relativos a la política sobre la familia, la igualdad entre los géneros, la población y la migración, crea las condiciones adecuadas para la aplicación de la política de conciliación entre la vida laboral y la vida familiar, evalúa y actualiza los documentos en la esfera de la familia, la mujer y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (Plan de acción nacional a favor de las mujeres, Concepto de igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer, Estrategia Nacional para la Prevención y Eliminación de la Violencia contra la Mujer y en la Familia, Plan de acción nacional para la Prevención y Eliminación de la Violencia contra la Mujer). En la esfera de la cooperación internacional, coopera en la aplicación de la legislación de la Unión Europea y de las convenciones internacionales en la esfera de la igualdad de oportunidades; coordina proyectos internacionales relativos a la igualdad entre los géneros y cumple las tareas relacionadas con la participación de la República Eslovaca como miembro de la Unión Europea y otras organizaciones internacionales. En el ámbito de los análisis sociales y económicos, analiza los resultados de las medidas especiales en el ámbito social desde el punto de vista de sus aspectos económicos, así como las repercusiones de las medidas específicas en las esferas sociales y del empleo desde el punto de vista del género, y analiza las opciones de desarrollo social atendiendo a los aspectos de demografía y tendencias de la población; supervisa, recopila y evalúa los datos demográficos de la República Eslovaca y Europa.

46. El Departamento de Políticas sobre la Familia y las Cuestiones de Género, al igual que su predecesor, el Departamento de Igualdad de Oportunidades, coopera con las organizaciones no gubernamentales en la elaboración y evaluación de los documentos básicos del Gobierno de la República Eslovaca relativos a la igualdad entre los géneros (informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer A/53/38/Rev.1, párrafos 83 y 84). Las organizaciones no gubernamentales tienen una importante participación en el inicio y la preparación de modificaciones legislativas en la esfera de la violencia contra la mujer. La cooperación intensiva a través de un grupo de trabajo fue decisiva en la elaboración del documento de la “Estrategia Nacional para la Prevención y Eliminación de la Violencia contra la Mujer y en la Familia”. Teniendo como base la Directiva para la preparación y presentación de documentos para los debates gubernamentales y las Normas Legislativas del Gobierno de la República Eslovaca, las organizaciones no

gubernamentales tienen la posibilidad de exponer sus opiniones sobre cualquier nueva ley, documento del Gobierno u otro tipo de instrumento, en el marco del procedimiento para la presentación de observaciones, ya sea por escrito o por medios electrónicos.

47. En algunos sectores hay también departamentos en cuyos programas se inscriben las cuestiones de género (Ministerio de Justicia de la República Eslovaca, Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Eslovaca, y otros.)

Otras actividades

48. En el período comprendido entre el 21 de marzo y el 15 de noviembre de 2005, el Centro Nacional Eslovaco de Derechos Humanos organizó una serie de seminarios de información que forman parte de las actividades de la campaña de información iniciada de conformidad con el Programa de Acción Comunitario para combatir la discriminación y la campaña de información europea titulada “Por la diversidad. Contra la discriminación”. El objetivo era mejorar los conocimientos jurídicos del público en el ámbito de la aplicación del principio de la igualdad de trato y la lucha contra la discriminación. El 8 de diciembre de 2005, el Centro dio inicio a otra campaña de información titulada Serie de actividades de la campaña de información sobre el tema de la prevención de la discriminación, elaborada en el marco de la convocatoria VP/2005/014 de la Comisión Europea, de conformidad con el programa de apoyo a la aplicación de proyectos de las autoridades nacionales (Estados Miembros de la Unión Europea) que se ocupan de la discriminación. La finalidad del proyecto, que debe concluir en noviembre de 2006, es informar al público sobre los nuevos derechos y obligaciones dimanantes de la ley nacional contra la discriminación a la que se han incorporado las directivas europeas para combatir la discriminación, las nuevas formas de discriminación y las disposiciones sobre protección y procedimientos jurídicos en relación con la violación del principio de la igualdad en el trato.

49. Con ocasión del 25º aniversario de la adopción de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Eslovaca organizó el seminario titulado “Protección de los derechos humanos de la mujer en las instalaciones Sede de las Naciones Unidas”. Los invitados al seminario eran expertos en el tema de la igualdad entre los géneros, lo que permitió al público tener una idea amplia de la evolución de la igualdad entre los géneros en las instalaciones Sede de las Naciones Unidas y apreciar la importante función de la Convención como instrumento jurídico para la eliminación de la discriminación contra la mujer. Asistieron también al seminario representantes de las organizaciones no gubernamentales de mujeres, convirtiéndose así en una eficaz plataforma para el intercambio de opiniones y para destacar al mismo tiempo las deficiencias que el Gobierno de la República Eslovaca deberá superar en el futuro.

Parte I

Artículo 1. Discriminación

Durante el período que se examina se produjo un cambio en la definición de prohibición de discriminación en la legislación de la República Eslovaca

50. La situación de la mujer en la sociedad eslovaca se basa en las normas legislativas fundamentales y en las convenciones internacionales de carácter vinculante para la República Eslovaca. La Constitución de la República Eslovaca comprende el marco general que establece la prohibición de discriminación y la igualdad ante la ley. El artículo 12 de la Constitución garantiza los derechos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de sexo, raza, color de la piel, etc., estipulando también que nadie puede ser perjudicado o colocado en posición de ventaja o desventaja por esas razones.

51. El término discriminación se definió nuevamente en 2004, en virtud de la ley No. 365/2004 sobre la igualdad de trato en ciertos ámbitos y la protección contra la discriminación, posteriormente enmendada (ley contra la discriminación). La ley contra la discriminación distingue varias formas de discriminación: discriminación directa e indirecta, acoso y victimización. Una orden de discriminación o de incitación a la discriminación también se considera discriminación. Esas definiciones son el resultado de la transposición de la Directiva del Consejo 2000/43/CE, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre las personas con independencia del origen racial o étnico y el establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (véase Anexos: Artículo 1 – Anexo 1). Con respecto a la transposición de la Directiva del Consejo 2000/43/CE de 29 de junio de 2000, la Comisión Europea envió una comunicación oficial a la República Eslovaca mediante carta de fecha 28 de junio de 2006, por la que inició procedimientos sobre la cuestión de la transposición incompleta o incorrecta de la citada directiva. La República Eslovaca contestó a la comunicación oficial aceptando las observaciones relativas a la transposición incompleta o incorrecta y empezó a elaborar una enmienda de la ley contra la discriminación.

52. La ley contra la discriminación considera como discriminación directa la situación en que una persona sea, haya sido o pudiera ser tratada de manera menos favorable que otra en situación comparable.

53. La discriminación indirecta se define como la situación en que una disposición, decisión, criterio o práctica aparentemente neutros colocan a una persona en desventaja con respecto a otra persona; no existe discriminación indirecta cuando la disposición, decisión, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente con una finalidad legítima y los medios para alcanzar dicha finalidad sean adecuados y necesarios.

54. La ley contra la discriminación no hace diferencia entre el carácter del acoso y en general lo considera como discriminación. La Directiva 2002/73/EC del Parlamento Europeo y del Consejo, que modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, la formación y la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo, define el “acoso sexual” como todo comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual, con el

propósito o efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. De lo anterior se desprende claramente que la ley contra la discriminación define el término “acoso” con mayor amplitud que “acoso sexual” y, en consecuencia, comprende también el “acoso sexual”.

55. De conformidad con las disposiciones contenidas en el párrafo 3 a) del artículo 6 de la ley contra la discriminación (el principio de la igualdad de trato en las relaciones de trabajo y relaciones jurídicas análogas) por discriminación por motivo de sexo también se entiende la discriminación por motivo de embarazo o maternidad, así como la discriminación por motivo de identificación sexual o de género.

56. La nueva interpretación del término discriminación se ha reflejado posteriormente en otras disposiciones. Entre las más importantes cabe citar: la ley No. 311/2001, el Código del Trabajo, la ley No. 312/2001 sobre el servicio civil del gobierno, posteriormente enmendada, y la ley No. 552/2003 sobre el trabajo de interés público, posteriormente enmendada, y varias otras.

Artículo 2. Medidas legislativas y políticas

Párrafo a) del artículo 2

57. No se han registrado cambios importantes en las disposiciones jurídicas relativas al principio de la igualdad entre hombres y mujeres. Durante el período que se examina, sin embargo, se adoptaron nuevas disposiciones jurídicas, o se reformaron las que estaban vigentes para incorporar el principio de la igualdad entre hombre y mujeres, como sigue:

58. Ley contra la discriminación. El 1º de julio de 2004 entró en vigor la ley No. 365/2004 sobre la igualdad de trato en ciertas esferas y la protección contra la discriminación, posteriormente enmendada (ley contra la discriminación), estipulando de manera amplia la aplicación del principio de la igualdad de trato y estableciendo los instrumentos jurídicos de protección en casos de incumplimiento. La ley prohíbe todas las formas de discriminación por motivo de sexo, aunque no tiene en cuenta si las razones se basan en hipótesis de facto o erróneas. La ley también introduce las excepciones del principio de la igualdad de trato que permiten un trato distinto en condiciones concretas especificadas.

59. La ley contra la discriminación prohíbe la discriminación de las personas por motivo de sexo en los ámbitos de la seguridad social, la atención de la salud, los bienes y servicios y la educación. También prohíbe la discriminación por motivo de sexo en las relaciones laborales y relaciones jurídicas análogas, considerando la discriminación por motivos de embarazo o maternidad, y por motivos de identificación sexual o de género como casos constitutivos de discriminación en esas esferas.

60. El Código del Trabajo, promulgado por ley No. 311/2001, entró en vigor el 1º de abril de 2002. El Código del Trabajo es la ley principal en todo lo concerniente a las relaciones laborales y se basa en el principio fundamental de que todas las personas naturales o físicas tienen derecho al trabajo, y a la libre elección de empleo, a condiciones de trabajo justas y satisfactorias y a la protección contra el desempleo sin restricciones ni discriminación directa o indirecta por motivos de

sexo, estado civil o familiar, etc. Este principio se establece de modo más detallado en determinados párrafos de la ley, en el sentido de que el empleador está obligado a tratar a los empleados de conformidad con el principio de la igualdad de trato, previsto en la ley contra la discriminación. (Véase Anexos: artículo 2, Anexo1.)

61. El ejercicio de los derechos y obligaciones dimanantes de las relaciones laborales debe ajustarse a la ética. Al aceptar a una persona para la realización de un trabajo, el empleador no puede violar el principio de la igualdad de trato. Si en el transcurso de una relación laboral, el empleador incumple esta obligación, la persona afectada tiene derecho a una indemnización pecuniaria razonable.

Aparte de las leyes anteriormente mencionadas, hay otras disposiciones jurídicas que incorporan también el principio de la igualdad entre hombres y mujeres. Figuran entre ellas, en particular:

- La ley No. 305/2005 relativa a la protección social y jurídica de la infancia y a la tutela, posteriormente enmendada,
- La ley No. 5/2004 sobre servicios de empleo, posteriormente enmendada (artículo 14, párrafos 2 y 3 del artículo 62),
- La ley No. 552/2003 sobre el desempeño de trabajo en interés público, posteriormente enmendada (párrafo 2 del artículo 5),
- La ley No. 553/2003 sobre la remuneración de ciertos empleados en el desempeño de trabajo en interés público, posteriormente enmendada,
- La ley No. 461/2003 sobre la seguridad social, posteriormente enmendada. Mediante esta ley la República Eslovaca ha modificado el sistema de seguridad social; sin embargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes hasta el 31 de diciembre de 2003, se garantiza el derecho a recibir prestaciones de seguridad social básicamente en las mismas condiciones, pero eliminándose las preferencias,
- La ley No. 312/2001 sobre el servicio civil del gobierno, posteriormente enmendada (artículo 3),
- La ley No. 36/2005 sobre la familia, posteriormente enmendada,
- La ley No. 124/2006 sobre la protección de la seguridad y la salud en el trabajo, posteriormente enmendada,
- La ley del Consejo Nacional de la República Eslovaca No. 308/1993 sobre el establecimiento del Centro Nacional Eslovaco de Derechos Humanos, posteriormente enmendada (en particular el artículo 1),
- Reglamento del Gobierno de la República Eslovaca No. 272/2004 por el que se establece la lista de trabajos y lugares de trabajo con respecto a los cuales está prohibido el trabajo de mujeres embarazadas, de las mujeres que han dado a luz, hasta completar el noveno mes después del parto, y de las madres lactantes, y se estipulan ciertas obligaciones de los empleadores que dan trabajo a estas mujeres,
- Reglamento del Gobierno de la República Eslovaca No. 357/2006 sobre los pormenores y los factores del trabajo y el entorno laboral en relación con la categorización de las actividades laborales,

- Reglamento del Gobierno de la República Eslovaca No. 286/2004 por el que se establece la lista de trabajos y lugares de trabajo con respecto a los cuales está prohibido el trabajo de los jóvenes,
- Reglamento del Gobierno de la República Eslovaca No. 391/2006 sobre los requisitos mínimos de salud y seguridad en el centro de trabajo,
- Reglamento del Gobierno de la República Eslovaca No. 396/2006 sobre los requisitos mínimos de salud y seguridad en obras de construcción,
- Reglamento del Gobierno de la República Eslovaca No. 355/2006 sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos asociados a la explosión de agentes químicos en el trabajo,
- Reglamento del Gobierno de la República Eslovaca No. 281/2006 sobre los requisitos mínimos de salud y seguridad en la manipulación manual de cargas.

Párrafo b) del artículo 2

62. La ley contra la discriminación, y las disposiciones jurídicas enmendadas, a las que se hace referencia *supra*, prohíben todas las formas de discriminación contra la mujer y, cuando procede, también establecen sanciones:

63. Sobre la base de la ley contra la discriminación, todas las personas que se consideren víctimas de violación de sus derechos, sus intereses o sus libertades por no haberse respetado el principio de la igualdad de trato, podrán presentar la respectiva denuncia ante los tribunales. En particular, podrán exigir que quienquiera haya violado el principio de la igualdad de trato se abstenga de continuar haciéndolo y que, en lo posible, rectifique esa situación ilegal, o se conceda una satisfacción razonable. Si la satisfacción razonable no fuese suficiente, podrán también solicitar una compensación financiera por el daño moral sufrido. Los tribunales determinarán la cuantía de los daños morales, teniendo en cuenta la gravedad de esos daños morales y todas las circunstancias en los que se produjeron.

64. El derecho a recibir compensación por los daños sufridos o a cualquier otro tipo de indemnización de conformidad con disposiciones especiales no será afectado por las disposiciones de la Ley contra la discriminación.

65. De conformidad con el artículo 13 del Código del Trabajo, el empleado tiene derecho a presentar una reclamación al empleador con respecto a cualquier contravención del principio de la igualdad de trato, estando el empleador obligado a responder a la reclamación del empleado sin demora, adoptar medidas correctivas, abstenerse de continuar ese tipo de conducta y eliminar sus consecuencias. El empleado que considere que sus derechos, o intereses legalmente protegidos, han sido violados por no haberse respetado el principio de la igualdad de trato, podrá plantear su caso ante los tribunales y solicitar la protección jurídica establecida en virtud de la ley contra la discriminación. El empleador no podrá desfavorecer o perjudicar al empleado por el hecho de que haga valer sus derechos dimanantes de la relación laboral.

66. De conformidad con la ley No. 125/2006 sobre inspección del trabajo, posteriormente enmendada, la Dirección de Inspección Laboral está autorizada para realizar inspecciones del cumplimiento de los reglamentos, ordenar la eliminación de las deficiencias encontradas y, en caso de determinarse la existencia de alguna contravención de los reglamentos, prohibir la realización del trabajo y por último

imponer sanciones al empleador por la contravención de los reglamentos laborales relativos a la conducción, la modificación o la terminación de las relaciones laborales, las condiciones de trabajo de los trabajadores, incluidas las mujeres, los adolescentes y las personas con capacidades de trabajo alteradas, las normas en materia de salarios, las obligaciones derivadas de los pactos colectivos, las disposiciones jurídicas relativas a la prohibición del trabajo y el empleo ilegales.

67. Con respecto a penas o sentencias más graves por la comisión de delitos con violencia, véase el texto relativo al artículo 6 de la Convención.

Párrafo c) del artículo 2

68. En su artículo 46, la Constitución de la República Eslovaca, estipula el derecho de toda persona a hacer valer sus derechos mediante un procedimiento legalmente estipulado ante un tribunal independiente e imparcial y, en los casos que señale la ley, también ante otra autoridad de la República Eslovaca, señalando además que todas las partes en la actuación judicial gozarán de igualdad ante los tribunales. No se han registrado cambios con respecto a esas disposiciones. El principio de la igualdad ante los tribunales se expone más detalladamente en los reglamentos sustantivos y de procedimiento pertinentes.

69. Con la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la República Eslovaca estableció las condiciones que permiten a las personas o grupos de personas, bajo determinadas condiciones, recurrir al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. El Comité descalifica las comunicaciones que no certificar que se haya agotado el recurso a todos los instrumentos nacionales disponibles, a excepción de los casos en que el uso de esos instrumentos se exponga de manera desproporcionada, o sea improbable que den lugar a una acción de remedio eficaz. Al respecto, no hubo modificaciones del Código Penal durante el período objeto de examen (1998 a 2005). Continúa en vigor el mismo sistema de instrumentos de acción correctiva en el enjuiciamiento por la vía penal.

Otras instituciones públicas que prevén la protección de la mujer contra la discriminación

70. La República Eslovaca es uno de los países que ha instituido la función del Ombudsman, el defensor público de los derechos, en su ordenamiento constitucional. El Defensor del Pueblo es un órgano constitucional cuyo estatuto y funciones están previstos en el artículo 151a de la Constitución de la República Eslovaca, y de manera más pormenorizada en la ley No. 564/2001 sobre el Defensor del Pueblo, posteriormente modificada. El defensor público de los derechos es un órgano independiente que, en el ámbito y en la forma prevista por ley, contribuye a la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas y jurídicas cuando las actuaciones, las decisiones o la inactividad de los órganos de la administración pública entran en conflicto con el ordenamiento jurídico o con los principios de un Estado democrático que se ajusta al imperio de la ley.

71. La República Eslovaca no ha establecido un Ombudsman que se ocupe especialmente de las cuestiones relativas a la igualdad entre los géneros porque esas cuestiones se consideran parte integrante de la protección de los derechos humanos y se abordan como cualquier otra violación de los derechos humanos. El defensor público de los derechos actúa sobre la base de una denuncia, o por propia iniciativa.

Toda persona que considere que en las actuaciones, las decisiones o la inactividad de los órganos de la administración pública se han violado sus derechos y libertades fundamentales, en contravención con el ordenamiento jurídico o con los principios de un Estado democrático, podrá sentar denuncia ante el defensor público de los derechos. A los efectos de la denuncia, no se tiene en cuenta que la violación de los derechos y libertades fundamentales se refiera a los de la propia persona que presenta la denuncia, o a los de otra persona. La autoridad de la administración pública está obligada a ocuparse de las pruebas que el defensor público de los derechos presente en el razonamiento del dictamen, así como de las medidas que proponga. Si la autoridad de la administración pública no aprobara la petición del defensor público de los derechos, deberá notificar ese hecho al órgano inmediatamente superior y, de no existir ese órgano, al Gobierno de la República Eslovaca.

72. Si el defensor público de los derechos, al ocuparse de la denuncia, determinara la existencia de un acto que pareciera señalar que la ley, una disposición de carácter generalmente vinculante, o un reglamento interno dictado por una autoridad de la administración pública, son contrarios a los derechos y libertades fundamentales de las personas naturales o jurídicas, podrá presentar una petición a la autoridad competente para que se modifiquen o anulen. La autoridad ante la cual el defensor público de los derechos presenta la petición debe notificar a este último, en el transcurso de treinta días, las medidas adoptadas con respecto a la petición.

73. Del total de más de 5.000 peticiones recibidas por el defensor público de los derechos, el 37% correspondía a mujeres. Una de las peticiones recibidas por el defensor público de los derechos se refería a la discriminación contra la mujer, y fue presentada por un colectivo de empleados de una escuela secundaria, que alegaban que el Director de la escuela no se había ocupado de la denuncia formulada contra uno de los directivos superiores que recurría a tácticas de terror psicológico cotidianamente en sus declaraciones de tono degradante contra el sexo femenino. El defensor público de los derechos examinó la petición y llegó a la conclusión de que las relaciones laborales con el interesado se habían discutido en el contexto de las reuniones operativas de la organización. Se emitió una orden de advertencia al Director, en la que se le solicitaba expresamente que resolviera de manera adecuada sus relaciones con el personal subalterno. Tras la solicitud del defensor público de los derechos en la que pedía información y una declaración sobre la situación, el Director de la escuela le curso una notificación en la que señalaba que el funcionario en cuestión había sido informado. El defensor público de los derechos ha dejado en suspenso la cuestión ya que la controversia entre el empleado y el empleador por motivos relacionados con las relaciones laborales está pendiente y debe ser resuelta en los tribunales, pues no corresponde a la jurisdicción del defensor público de los derechos.

74. En 1993, mediante ley No. 308/1993, se estableció el Centro Nacional Eslovaco de Derechos Humanos, cuyas atribuciones se modificaron en virtud de la ley contra la discriminación para incluir entre sus tareas básicas la asistencia jurídica a las víctimas de discriminación y manifestaciones de intolerancia. A petición de personas naturales, o jurídicas, o por propia iniciativa, emite dictámenes de expertos sobre cuestiones relativas a la observancia del principio de la igualdad de trato de conformidad con la ley contra la discriminación. El Centro también está autorizado para representar a las partes en los procedimientos judiciales en casos de violación del principio de la igualdad de trato (en la actualidad el Centro representa

a una mujer de origen romaní ante los tribunales, por acoso en el lugar de trabajo debido a su vinculación con ese grupo étnico).

75. Al final del primer semestre de 2006, el Centro había recibido alrededor de 70 peticiones de investigación en el ámbito de la discriminación contra la mujer. Se referían, principalmente, a casos de acceso al empleo, en los cuales se había impedido que las solicitantes desempeñaran sus aptitudes profesionales por el hecho de ser mujeres. Un caso en particular se refería a una mujer que al graduarse de una escuela de especialización en teología solicitó un cargo de predicadora. La organización a la cual había remitido su solicitud de empleo rechazó su solicitud dando como razón para ello que su Iglesia, de conformidad con las enseñanzas de la Biblia, nombraba únicamente hombres para el cargo de predicador. El Centro concluyó que esa actitud suponía una discriminación directa contra la solicitante por el hecho de pertenecer al sexo femenino, y le informó sobre sus opciones para resolver el problema, así como sobre la posibilidad de que el Centro la representara ante los tribunales. Otro caso se refería a una doctora en medicina – especializada en la rama pertinente a los efectos del caso, con certificados de primera y segunda especialización, que participó en un proceso de selección competitiva para ocupar un cargo de cirugía en su especialización. Se seleccionó a un hombre entre los candidatos, quien en esos momentos sólo poseía un certificado de primera especialización, tenía menos años de experiencia que la candidata en cuestión en la rama pertinente y, en consecuencia, cumplía en menor medida los requisitos de una selección objetiva. El Centro evaluó la denuncia de discriminación directa por motivo de sexo contra la solicitante. El tribunal competente aún no se ha pronunciado sobre este caso.

76. En un caso sobre mantenimiento en el empleo (procedimiento de selección en relación con una reestructuración orgánica), se habían impuesto requisitos adicionales a la empleada tras haber completado con éxito el proceso de selección, con lo cual había sido víctima de discriminación directa. La mujer víctima de discriminación recurrió al Centro para que se pronunciara en la reclamación por daños morales que había interpuesto ante los tribunales. El procedimiento se resolvió con el pago de una elevada suma por daños morales a la mujer que había presentado la reclamación (la mujer retiró su demanda).

77. El Centro Nacional Eslovaco también ha examinado casos de acoso en el lugar de trabajo (de los cuales unos 10 eran por acoso sexual) y de discriminación en la terminación del empleo.

Párrafo d) del artículo 2

78. Todas las autoridades e instituciones públicas de la República Eslovaca están obligadas a abstenerse de realizar actos o prácticas que entrañen discriminación contra la mujer. Asimismo, la ley contra la discriminación impone a los tribunales, la fiscalía y otros órganos de la administración pública, las autoridades de las entidades autónomas, los órganos gubernamentales autónomos y otras instituciones jurídicas públicas, la obligación activa, a petición del Centro Nacional Eslovaco de Derechos Humanos, de proporcionar información sobre el respeto de los derechos humanos dentro de un período de tiempo estipulado.

Párrafos e), f) y g) del artículo 2

79. No se han registrado cambios importantes al respecto.

Artículo 3. Observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales

80. En la República Eslovaca la igualdad entre los géneros está consagrada en la Constitución (artículo 12) con respecto a todos los ámbitos citados en el artículo 3 de la Convención. Durante el período que se examina, se adoptaron una serie de medidas, tanto de carácter legislativo como no legislativo, para asegurar la mejora de la situación de la mujer, como sigue:

81. Entre 2002 y 2004, el Parlamento de la República Eslovaca aprobó varias reformas esenciales en la esfera social. Los cambios se referían, en particular, al sistema de asistencia social y a las políticas sobre la familia, a las reformas de las políticas sobre el mercado laboral y el empleo, así como a las reformas de la seguridad social y las prestaciones de jubilación, habiéndose transformado estas últimas, a partir del 1º de enero de 2004, en un sistema de seguro de pensiones a modo de subsistema de la seguridad social. Las reformas se efectuaron en el marco de la “Estrategia de apoyo al crecimiento del empleo a través de reformas del sistema social y del mercado laboral”, basada en una filosofía de motivación para la búsqueda activa y la conservación del trabajo.

82. Sobre la base de las reformas anteriormente mencionadas, el Estado también dio inicio a un programa de apoyo a las familias con hijos, de conformidad con nuevas disposiciones establecidas en las modificaciones legislativas pertinentes. Con respecto a cada hijo dependiente, el Estado otorga una subvención de monto fijo por cada hijo, independientemente de los ingresos de la familia, pero sólo hasta que los hijos alcanzan los 25 años de edad. Los padres que tienen empleo remunerado también pueden percibir una bonificación fiscal mensual con respecto a cada hijo dependiente, lo que también actúa a modo de incentivo para la búsqueda de trabajo y el mantenimiento del empleo en casos de baja remuneración, siendo al mismo tiempo una ayuda para los grupos de bajos ingresos (la bonificación se aplica sobre la base de exención impositiva). Hasta el 31 de diciembre de 2005, el Estado también prestaba apoyo a las familias a través de una reducción de sus aportaciones (uno de los cónyuges podía reducir su contribución obligatoria al fondo de pensiones en un 0,5% con respecto a cada hijo dependiente, sin que ello afectara su pensión de jubilación).

83. El 1º de julio de 2005 entró en vigor la ley No 244/2005 de enmienda de la ley No. 280/2002 sobre el subsidio para los padres. La nueva legislación unificó la cuantía de esa prestación para los progenitores que se ocupaban personalmente del cuidado de sus hijos y los progenitores con empleo remunerado. Al mismo tiempo, permite el pago del subsidio para los padres junto con las prestaciones por maternidad cuando dicho beneficio no alcanza el monto del subsidio para los padres, eliminándose así la desigualdad en las prestaciones financieras que reciben los padres con empleo remunerado y los que antes del nacimiento del niño no tenían empleo remunerado.

84. De conformidad con las directivas europeas, el Código del Trabajo prevé una licencia parental sin goce de remuneración no sólo para la mujer sino también para el hombre, cuando éste está a cargo del cuidado del recién nacido. Así, el disfrute de la licencia parental se ha convertido en un derecho no transferible de los progenitores.

85. El Código del Trabajo contiene una serie de disposiciones que facilitan la conciliación entre la vida laboral y la vida familiar (menor número de horas de trabajo, horario de trabajo flexible, etc.), que pueden aplicarse de manera no discriminatoria a ambos progenitores. La enmienda del Código del Trabajo (ley No. 210/2003) permite modalidades de trabajo más flexibles, estableciendo un máximo de 250 horas de trabajo supernumerario por mes, e introduciendo un menor número de horas de trabajo ordinarias (20 horas a la semana como máximo).

86. Con el objeto de eliminar la discriminación contra el trabajo en régimen de jornada parcial, el Código del Trabajo prevé expresamente una garantía de igualdad en las condiciones de trabajo de los empleados que trabajan un menor número de horas con respecto a los que trabajan las horas semanales establecidas. Sólo un pequeño porcentaje de los trabajadores realiza actividades a jornada parcial. Por ejemplo, en 2002 el 1,9% de los trabajadores trabajaban en régimen de jornada parcial —el 1,1% de los hombres y el 2,7% de las mujeres. El porcentaje de mujeres y hombres que trabajan en régimen de jornada parcial es del 67,2% para las mujeres y el 32,8% para los hombres. De conformidad con las investigaciones efectuadas, en 2001 las mujeres preferían trabajar en régimen de horario flexible en lugar de un menor número de horas, que se asocia a la reducción de los ingresos.

87. Mediante la promulgación de la ley No. 461/2003 sobre el seguro social, y sus modificaciones (de aquí en adelante denominada “ley del seguro social”), en vigor a partir del 1º de enero de 2004, se reformó la esfera de la seguridad social. La nueva ley del seguro social establece un período de seguro de la pensión de jubilación como condición para la aplicación uniforme del derecho a la pensión de vejez de hombres y mujeres, es decir, un plazo mínimo de 10 años, y la incorporación gradual de la unificación no discriminatoria de la edad para percibir la pensión de jubilación de hombres y mujeres al alcanzarse la edad de 62 años. Aunque esta legislación prevé el aumento de la edad de la mujer para tener derecho a la pensión de jubilación, también representa la posibilidad de percibir una pensión de mayor cuantía al permitir la acumulación de un mayor número de años de trabajo.

88. Por ley No. 43/2004, posteriormente enmendada, relativa a las cuentas de ahorros para la pensión de jubilación, se introdujo el concepto de las cuentas de ahorros personales para fines de jubilación, que también tiene más en cuenta el elemento del mérito personal a los fines del sistema de pensiones. Asimismo, existe la posibilidad de acogerse a una jubilación anticipada, o de percibir una pensión junto con el trabajo remunerado, lo que da a hombres y mujeres libertad de elección con respecto a su situación en materia de salud y seguridad social, pudiendo incrementar sus ingresos al mismo tiempo que perciben la pensión y, en consecuencia, lo que contribuye a una mayor independencia económica y mejor calidad de vida.

89. La situación del empleo en la República Eslovaca, que en el período comprendido entre 1997 y 2000 registró una tendencia descendente, ha estado mejorando gradualmente desde 2001. En 2004 el porcentaje de empleo de la mujer subió en un 1,3%, en comparación con el año 2000. El crecimiento se reflejó en el número de mujeres con empleo, particularmente las del grupo de edades de 50 a 54 años (25.100 personas, es decir, el 23,8%) y en el grupo de mujeres de 55 años o más (10.900 personas, es decir, el 40,5%). En muchos casos, la cuestión del empleo o el trabajo independiente de la mujer se resuelve a través de diversos proyectos,

que cuentan con la participación de las oficinas de trabajo, asuntos sociales y familia, las organizaciones patronales y las organizaciones no gubernamentales.

90. Con el fin de avanzar en la eliminación de la segregación por género en el mercado laboral y eliminar los obstáculos existentes, se iniciaron programas de formación para el personal de los servicios de empleo en la esfera de la igualdad de oportunidades y la eliminación de manifestaciones de discriminación y estereotipos de género en el marco del Fondo Social Europeo, así como programas de vigilancia del mercado laboral desde el punto de vista de la aplicación del principio de la igualdad de oportunidades, prestando especial atención al acceso al empleo, a la formación profesional y a la preparación necesaria. La aplicación de varios proyectos, financiados o ejecutados por organizaciones e instituciones competentes, como el Programa de servicios de empleo personalizados —un componente del Plan de acción nacional de empleo— también contribuye a solucionar los problemas antes mencionados. Dentro de las actividades prácticas que se llevan a cabo para crear condiciones que faciliten el ingreso de la mujer al mercado laboral, diversas entidades ofrecen cursos de readiestramiento, formación, motivación, asesoramiento y ayuda psicológica para la eliminación de las barreras psicológicas en la búsqueda de trabajo y la afirmación en el empleo, así como muchas otras actividades.

Documentos del Gobierno:

91. El Gobierno de la República Eslovaca adoptó la Política del empleo para los años 2002-2003, cuyos objetivos se han incorporado en el Plan Nacional de Empleo y en el Plan de acción nacional de empleo para 2002-2003. Ambos planes nacionales se elaboraron de conformidad con las “Directrices de la política de empleo” del Consejo de la Unión Europea. Se enuncian allí los cuatro pilares básicos en el ámbito de la política de empleo. Uno de esos pilares (IV) se refiere directamente al fortalecimiento de las políticas sobre la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo. Contiene una serie de medidas encaminadas a mejorar las posibilidades de la afirmación de la mujer en el mercado laboral. Se aplicó luego el Plan de acción nacional de empleo para 2004-2006, que en sus distintos capítulos, también elaborados conforme a las Directrices de la política de empleo, establecidas y definidas por el Consejo de la Unión Europea, abarca todos los objetivos horizontales relativos a la igualdad de oportunidades y la igualdad entre los géneros.

92. El Gobierno de la República Eslovaca ha elaborado una serie de documentos que contienen medidas para reducir el riesgo de la pobreza. En cooperación con la Comisión Europea y la Dirección General de Empleo y Asuntos Sociales, el Gobierno de la República Eslovaca elaboró el Proyecto de informe conjunto sobre la integración social, con el objeto de preparar al país, tras su ingreso a la Unión Europea, para participar plenamente en la esfera de la inclusión social. En el proyecto de informe se señalan los principales retos relacionados con la lucha contra la pobreza y la exclusión social, se presentan las principales medidas normativas adoptadas por la República Eslovaca de conformidad con el acuerdo sobre la incorporación de los objetivos conjuntos de la Unión Europea en las políticas nacionales, y se identifican los principales problemas políticos para la futura vigilancia y examen de las medidas normativas.

Sobre la base del Proyecto de informe conjunto se elaboró el Plan nacional de acción para combatir la pobreza y la marginación social, destinado a evitar la exclusión social y prestar asistencia a los grupos de población marginados. El

Proyecto de informe conjunto identificó los sectores en riesgo de pobreza en la República Eslovaca, en las cuales la igualdad entre los géneros es un importante aspecto intersectorial.

Actividades de las instituciones nacionales encaminadas a fortalecer la igualdad entre el hombre y la mujer en la República Eslovaca

Proyectos:

93. Con el propósito de crear condiciones que permitan la integración de la perspectiva de género en el plano nacional, el Departamento de Políticas sobre la Familia y las Cuestiones de Género del Ministerio de Trabajo, de Asuntos Sociales y de la Familia de la República Eslovaca elaboró un proyecto de asociación titulado, “Fortalecimiento de las capacidades administrativas en la esfera de la integración de la perspectiva de género”. El Ministerio de Empleo, Trabajo y Cohesión Social de Francia, en cooperación con expertos alemanes, es el interlocutor principal de Eslovaquia en dicho proyecto. Los interlocutores tienen muchos años de experiencia en lo que respecta a la aplicación de la estrategia de integración de la perspectiva de género. El proyecto tendrá una duración de 12 meses. Las actividades del proyecto incluirán lo siguiente:

- creación de “centros de coordinación” en los órganos administrativos estatales, regionales y locales;
- apoyo al establecimiento de una entidad de coordinación para la integración de la perspectiva de género;
- formación de un número adecuado de interlocutores pertinentes en el ámbito de la metodología de la integración de la perspectiva de género;
- creación de las condiciones para la sostenibilidad del proyecto en el futuro (formación de instructores en materia de integración de la perspectiva de género, introducción de los principios básicos de la estrategia de integración de la perspectiva de género en el programa de formación de funcionarios de la administración pública, etc.).

94. El Programa está organizado a modo de proyecto pero cabe esperar que las actividades para la aplicación de la integración de la perspectiva de género continúen a modo de proceso sostenible. La finalidad del proyecto no es solamente crear capacidades administrativas para la integración de la perspectiva de género, sino también crear algunos instrumentos de análisis para la vigilancia del proceso y, sobre todo, para mejorar el grado de sensibilización con respecto a la necesidad de alcanzar la igualdad entre los géneros en el actual contexto político.

95. El objetivo del proyecto “Introducción de la igualdad de oportunidades para el hombre y la mujer en el programa del gobierno regional y local”, que ejecuta el Departamento de igualdad de oportunidades y contra la discriminación del Ministerio de Trabajo, de Asuntos Sociales y de la Familia de la República Eslovaca, es impartir formación a los asesores y al personal de las autoridades locales y regionales en materia de políticas de igualdad de oportunidades y familiarizarlos con las instituciones que trabajan en ese ámbito en los Estados miembros de la Unión Europea, y con las posibilidades de integración de la perspectiva de género, las medidas y actividades en cada uno de los niveles de la

administración de la sociedad y, especialmente, con los resultados de las actividades.

96. El proyecto MATRA “Igualdad de oportunidades en la República Eslovaca”, que cuenta con ayuda financiera del Gobierno de los Países Bajos, se llevó a cabo en cooperación con las organizaciones no gubernamentales e institutos de investigación interesados. El Ministerio de Trabajo, de Asuntos Sociales y de la Familia es uno de los interlocutores en el marco de este proyecto, mientras que los usuarios son el Departamento de igualdad de oportunidades y contra la discriminación, el Comité de coordinación para cuestiones de la mujer (Ministerio de Trabajo, de Asuntos Sociales y de la Familia de la República Eslovaca) y la Sección de Derechos Humanos y Minorías de la Oficina del Gobierno de la República Eslovaca. La finalidad del proyecto es elaborar una propuesta sobre el fortalecimiento de las competencias existentes y la creación de entidades más eficaces (instituciones) para abordar las cuestiones relativas a la igualdad de oportunidades en la República Eslovaca, sobre la base del análisis de la experiencia en el país y en el extranjero.

97. El proyecto de auditoría social, “La Familia y el Trabajo”, ejecutado por el Ministerio de Trabajo, de Asuntos Sociales y de la Familia tiene por objeto motivar a los empleadores para crear condiciones de trabajo favorables para la familia, que tengan en cuenta las responsabilidades personales de los empleados, para facilitar así la armonización entre las responsabilidades familiares y profesionales de los empleados. En el contexto del proyecto, el anterior Departamento de igualdad de oportunidades y contra la discriminación empezó a organizar un concurso anual, a partir del año 2000, bajo el lema “Los empleadores que más apoyan a la familia”, con el propósito de motivar a los empleadores del país a desarrollar actividades para la conciliación de la vida laboral y la vida familiar y promover activamente la igualdad entre hombres y mujeres. En el concurso se evalúan tres categorías: la política sobre la familia, la introducción de medidas para promover la igualdad entre hombres y mujeres, y la idea más original para contribuir al beneficio de la familia. El número de organizaciones que participan en el concurso ha estado aumentando todos los años.

98. El Departamento de Políticas sobre la Familia y las Cuestiones de Género del Ministerio de Trabajo, de Asuntos Sociales y de la Familia de la República Eslovaca también colabora en el desarrollo de determinados documentos de programación para el Programa operativo sectorial de recursos humanos y la iniciativa EQUAL; su propósito es incorporar medidas de promoción de la igualdad entre los géneros y combatir la discriminación en los documentos del programa; coordinar la aplicación de la estrategia de integración de la perspectiva de género en los programas financiados con cargo a los Fondos Estructurales; el Ministerio de Trabajo, de Asuntos Sociales y de la Familia de la República Eslovaca gestiona la utilización de los recursos de los Fondos Estructurales Europeos, particularmente a través del Programa operativo sectorial de recursos humanos de la República Eslovaca, cuyo objetivo general es el incremento del empleo sobre la base de una fuerza laboral calificada y flexible y por intermedio de la iniciativa comunitaria EQUAL, destinada a combatir la discriminación y las desigualdades en el mercado laboral. La integración de la perspectiva de género es parte constitutiva de todas las esferas temáticas en el marco de la iniciativa EQUAL.

99. El CIP EQUAL “Las condiciones de trabajo como determinantes de la desigualdad entre los géneros en el ámbito laboral” es ejecutado por el Instituto de

Estudios sobre el Trabajo y la Familia de Bratislava, junto con sus interlocutores nacionales, la Dirección Nacional de Inspección Košice y la Administración Regional de Salud Pública Banská Bystrica, así como asociados extranjeros de instituciones no gubernamentales de España e Italia. En el marco de este proyecto, las autoridades nacionales de inspección realizarán, entre otras cosas, 240 inspecciones de empleadores, de conformidad con sus atribuciones, prestando especial atención a las cuestiones mencionadas.

100. Desde el 1º de septiembre de 2004, la Academia Judicial, como organización presupuestaria del Ministerio de Justicia de la República Eslovaca, ha estado ocupándose de la organización y ejecución de programas de formación de jueces, fiscales y funcionarios de los tribunales. En el período comprendido entre 2006 y 2008, la Academia Judicial celebrará seminarios y conferencias relacionados principalmente con temas de interés para la protección de los derechos humanos, la ley sobre el asilo y cuestiones relacionadas con la discriminación. El Cuerpo de Guardianes de Tribunales y Prisiones se ocupa de la formación sistemática del personal en el ámbito de los derechos humanos para la prevención de todas las formas de discriminación, racismo, xenofobia y otras formas de intolerancia. Este tema recibe especial atención de parte del Departamento de Ejecución de Penas y Sentencias de Custodia de la Dirección General del Cuerpo de Guardianes de Tribunales y Prisiones, que en cooperación con las asociaciones cívicas y fundaciones elaboró en años anteriores los denominados “Programas de formación en fines de semana para miembros del Cuerpo de Guardianes”. La prevención de todas las formas de discriminación es parte integrante de los planes del Departamento encaminados a continuar esas actividades mediante la elaboración de cursos de formación de instructores en el ámbito de los derechos humanos.

101. Desde octubre de 2005 hasta octubre de 2006, el Centro Nacional Eslovaco de Derechos Humanos ejecutó el proyecto sobre la función del hombre en la promoción de la igualdad entre los géneros, particularmente la función que corresponde a los esposos y padres en la conciliación de la vida laboral y la vida familiar, proyecto elaborado en el marco de la convocatoria de propuestas VP/2005/0344 de la Comisión Europea. El proyecto también contó con la participación de interlocutores extranjeros, la República Checa y Luxemburgo. El objetivo del proyecto era promover sinergias entre las políticas nacionales en el ámbito de la igualdad entre los géneros e incrementar el valor añadido de la Comunidad. El Centro Nacional Eslovaco de Derechos Humanos, en el contexto del Plan de acción para la prevención de todas las formas de discriminación, racismo, xenofobia, antisemitismo y otras expresiones de intolerancia, tiene previsto realizar un estudio representativo en dos etapas (primera etapa: enero a noviembre de 2006, segunda etapa: enero a noviembre de 2008) de la percepción de los derechos humanos y el principio de la igualdad de trato por parte de la población adulta de la República Eslovaca. El objetivo del proyecto es crear un sistema de vigilancia periódica de la información y las actitudes con respecto a los derechos humanos entre la población adulta, prestando especial atención al principio de la igualdad de trato y a la identificación de las tendencias de evolución y centros de interés de los programas y campañas a largo plazo.

Artículo 4. Medidas especiales

102. La representación de la mujer en cargos públicos y en los procesos de adopción de decisiones de la República Eslovaca no es equilibrada. Para resolver esa situación, en 2001 el Ministerio del Interior, en cooperación con el Ministerio de Trabajo, de Asuntos Sociales y de la Familia de la República Eslovaca, elaboró una ley para introducir en las listas de candidatos de los partidos en las elecciones del Consejo Nacional de la República Eslovaca, el principio relativo a que “cada tercer candidato deberá ser del sexo opuesto al de los dos inmediatamente anteriores”. La propuesta no tuvo éxito. Otro intento, que tampoco tuvo éxito, se hizo en 2003. La recomendación del Comité (informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer A/53/38/Rev.1, párrafo 75) en el contexto de lo antedicho no pudo cumplirse; para mayores detalles en relación con las recomendaciones del Comité (párrafos 75 y 76), véase texto correspondiente al artículo 7.

103. La ley contra la discriminación no contiene disposiciones jurídicas relativas a la posibilidad de adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres. Las disposiciones del párrafo 8 del artículo 8 de la ley contra la discriminación permiten adoptar medidas especiales de equiparación, pero únicamente en relación con desventajas por motivo de origen racial o étnico: “para asegurar la igualdad de oportunidades en la práctica y la observancia del principio de la igualdad de trato (permite) adoptar medidas especiales de equiparación para impedir las desventajas relacionadas con el origen étnico o racial”. La introducción de ese tipo de medidas de equiparación es ahora más difícil en Eslovaquia tras la reciente aprobación del dictamen del Tribunal Constitucional de la República Eslovaca, de octubre de 2005, según el cual el citado artículo de la ley contra la discriminación establecía una ventaja (discriminación positiva) para las personas en relación con el origen étnico o racial, por lo que era de carácter anticonstitucional.

104. El Tribunal Constitucional de la República Eslovaca inició sus actuaciones de examen de la compatibilidad entre la ley contra la discriminación y la Constitución de la República Eslovaca a propuesta del Gobierno de la República Eslovaca, representado por el Ministro de Justicia. Su decisión relativa a la incompatibilidad entre la ley contra la discriminación y la Constitución de la República Eslovaca se basó en su dictamen, en el que alegaba, en particular, que al adoptar medidas positivas, que son medidas especiales de equiparación, la disposición impugnada de la ley contra la discriminación establecía una ventaja (discriminación positiva) para las personas a tiempo que no determinaba, ni siquiera de manera general, el tema, contenido o criterio para la adopción de las medidas especiales de equiparación, socavando así, de manera constitucionalmente inaceptable, la seguridad jurídica en las relaciones jurídicas creadas antes y después de la adopción de las medidas especiales de equiparación. De conformidad con el dictamen del Tribunal Constitucional de la República Eslovaca, la disposición impugnada, por no referirse al carácter temporal de las medidas especiales de equiparación como factor pertinente, podría eventualmente servir de base para la discriminación contra otros grupos sin que existiera una razón constitucionalmente aceptada.

105. Dentro del significado del citado dictamen del Tribunal Constitucional de la República Eslovaca, la adopción de medidas especiales para la igualdad de facto entre hombres y mujeres también podría considerarse anticonstitucional.

106. No se han registrado cambios en este ámbito. El Código del Trabajo prevé medidas encaminadas a la protección de la maternidad y garantiza también su carácter no discriminatorio.

Artículo 5. Eliminación de los estereotipos y prejuicios basados en el género

Párrafo a) del artículo 5

107. Refiriéndonos nuevamente a las observaciones finales del Comité, parte C, Factores y dificultades que afectan a la aplicación de la Convención (informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, A/53/38/Rev.1, párrafo 74), cabe señalar los cambios que se han registrado en Eslovaquia con respecto a la situación de la mujer y el hombre en la familia. En el marco de la actualización de la política de la familia, aprobada por el Gobierno de la República Eslovaca en noviembre de 2004, se han determinado las prioridades para el período comprendido entre 2005-2006, tales como la mejora del acceso a la educación, la disponibilidad de vivienda, la conciliación entre la vida laboral y la vida familiar, la protección jurídica de la familia y la prestación de asistencia en situaciones de crisis. La base de la política social y, en consecuencia, de la política de la familia, está constituida por los principios de responsabilidad individual, justicia y solidaridad. Se hace especial hincapié en la igualdad entre los géneros, que se considera uno de los principios de la política de la familia, siendo su firme observancia un requisito previo de las prioridades identificadas, particularmente la conciliación entre vida laboral y vida familiar. El principio de equilibrio y flexibilidad se refiere a la necesidad de un servicio equilibrado de asistencia para las familias en cada una de las etapas del ciclo de la familia. La asistencia consiste en respaldar la solución de la situación de vida que haya encontrado la propia persona, es decir, ofrecer opciones de apoyo. La política sobre la familia presta apoyo a los progenitores, independientemente de la forma jurídica de la familia, con lo que se evita colocar en situación de ventaja a una determinada forma de familia a expensas de otra. A través de una política encaminada a prestar el mismo tipo de apoyo a ambos progenitores, se crean las condiciones para eliminar los estereotipos de género y la definición poco amplia de las funciones del hombre y la mujer en la familia.

108. Las medidas encaminadas a apoyar la conciliación entre la vida laboral y la vida familiar, las medidas para la prestación de asistencia a las personas que tienen responsabilidades de atención de otras por motivos de edad o estado de salud, son un ejemplo de la aplicación de esos principios. Las medidas tienen por objeto apoyar la actividad laboral de las personas que cuidan de otras, permitiéndoles disfrutar de una relativa independencia económica, y al mismo tiempo atender a las personas dependientes, para crear un mejor equilibrio entre la vida familiar y el trabajo.

109. Una de las medidas que permite conciliar la vida familiar con el trabajo, crear condiciones para el establecimiento de un mayor número de servicios flexibles de cuidado de los niños en el marco del hogar, o fuera de él, y afectar de manera positiva las decisiones de los padres durante los primeros años del niño, es la aplicada a través de la aprobación de la ley No. 244/2005 de enmienda de la ley No. 280/2002 sobre el subsidio para los padres, que entró en vigor el 1º de julio

de 2005. La nueva legislación ha ampliado las opciones para el cuidado de los niños de edades comprendidas entre los tres y los seis años, facilitando al mismo tiempo la preparación y participación de los padres en el mercado laboral. Eso significa que tras esta enmienda legislativa los padres que, ejerciendo una actividad remunerada, confían a un hijo a su cargo al cuidado de otra persona, al igual que los padres que se ocupen personalmente del cuidado de sus hijos, podrán percibir el subsidio correspondiente.

110. Para asegurar que la educación familiar incluya la correcta comprensión de la maternidad y la paternidad como funciones sociales, se aplican las siguientes formas de educación en el contexto del plan de formación de maestros y personal de escuelas en las organizaciones que están bajo la administración directa del Ministerio de Educación de la República Eslovaca (centros metodológicos y pedagógicos):

- Educación para el matrimonio y la paternidad,
- La sexualidad en un entorno de libertad y responsabilidad,
- Formación continua para maestros en la rama de la educación ética,
- El maltrato del niño y el abuso y la violencia en la familia,
- Sistema de educación con inclusión de las cuestiones de género,
- El hombre y la mujer, su situación en la familia y en la sociedad, nuevas formas de compartir el trabajo,
- Factores de género y la violencia contra la mujer,
- Antecedentes teóricos y elementos básicos de la educación sexual y familiar
- El maestro de escuela – coordinador de todos los factores de la educación.

111. En los proyectos anteriormente mencionados, los maestros adquieren conocimientos y aptitudes sociales para presentar las cuestiones sobre sexualidad y salud sexual en la escuela, en relación con los siguientes temas: las funciones que corresponden al hombre y la mujer, las funciones del hombre y la mujer en el mundo actual, el desarrollo del ser humano, las diferencias en el desarrollo de niños y niñas, las actitudes responsables frente a la sexualidad, los estereotipos de género, las relaciones con el sexo opuesto, las relaciones de pareja, el matrimonio y la familia en la época moderna.

112. De conformidad con sus atribuciones, el Ministerio de Educación de la República Eslovaca mantiene contacto con las instituciones de educación superior que preparan a los maestros y educadores, para que se apliquen allí programas de formación de los futuros graduados en las actividades educativas que afectan a los alumnos, con el propósito de suprimir los estereotipos de género. El Ministerio de Educación de la República Eslovaca también pide a las escuelas de derecho que aseguren que en sus programas de estudio —temas de derecho— la educación de sus futuros graduados se oriente hacia la eliminación de los estereotipos de género en su futura práctica de la abogacía.

113. La educación para el matrimonio y la paternidad es un sistema que abarca la crianza y la educación de los alumnos, por lo que se entiende como parte integrante del proceso de educación.

114. En el primer nivel de la educación primaria el contenido de la educación para el matrimonio y la paternidad ofrece los conocimientos básicos y el desarrollo de actitudes responsables, de conformidad con los conocimientos científicos y las normas éticas. Para ello se imparten diversos cursos escolares, siendo los principales los referidos a las ciencias sociales básicas.

115. En el segundo nivel de la educación primaria, el centro de interés en los cursos sobre matrimonio y paternidad son los temas de la educación ética y religiosa. El profesor de ética imparte enseñanzas para el matrimonio y la paternidad, ajustándose al programa de la educación ética. El aspecto biológico de la educación para el matrimonio y la paternidad queda comprendido en curso sobre historia natural y en los aspectos sociales y civiles del curso de cívica. También se estudian esos aspectos en temas que corresponden a otros cursos (literatura, educación física, etc.).

116. La formación del personal docente en el tema de la educación para el matrimonio y la paternidad se lleva a cabo a través de ciertos tipos de formación de asesores educacionales, profesores de los temas de educación para el matrimonio y la paternidad, biología, historia natural y ciencias sociales.

117. La comprensión de la maternidad como función social de la mujer y el reconocimiento de la importancia de la paternidad son temas recogidos en las disposiciones de la nueva ley No. 36/2005 sobre la familia (que sustituye a la ley No. 94/1963 sobre la familia, enmendada). La nueva ley reafirma la función de la familia (“La familia creada a través del matrimonio es la célula básica de la sociedad. La sociedad protege universalmente todas las formas de familia”), pero a diferencia de la ley inicial, reconoce la importante función de la paternidad: “La paternidad es una misión específica del hombre y la mujer reconocida por la sociedad. La sociedad no sólo ofrece protección a la paternidad sino también los servicios de atención necesarios, a través del apoyo material a los progenitores en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como tales”. Los padres tienen derecho a criar a sus hijos de conformidad con sus creencias religiosas y filosóficas, y toda la sociedad debe prestar ayuda a la familia en su función de crianza de los hijos.

118. El Estado y las demás entidades sociales crean condiciones de información e institucionales que permiten a las familias mejorar su tarea de crianza de los hijos. Esto se refiere, en particular, al sistema de educación, al sistema de seguridad social y a la educación en materia de salud. En el ámbito de los servicios de atención social, el Estado centra su interés en la protección social y jurídica de la infancia. Las oficinas de empleo, asuntos sociales y familia tienen una importante función que desempeñar en la prestación de servicios de asesoramiento y atención psicológicos a las personas, parejas y familias, mientras que los centros pedagógicos y psicológicos del sector de la educación se ocupan de ofrecer servicios psicológicos, de formación, de asesoramiento, terapéuticos y preventivos, de carácter amplio, interdisciplinario y especializado para niños y jóvenes, sus representantes legales y los maestros, con vistas a optimizar el desarrollo personal, educacional, profesional y social.

Artículo 6. La violencia contra la mujer y la trata de mujeres

119. La ley de delitos No. 300/2005, y sus modificaciones, estipula la supresión de todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de mujeres. La

legislación penal eslovaca ha pasado por una serie de cambios, al igual que las disposiciones jurídicas relativas a la trata de mujeres. La anterior ley sobre el delito No. 140/1961 tipificaba como delito la “trata de mujeres”, pero en su posterior enmienda, que entró en vigor el 1º de septiembre de 2002, la tipificación como delito de la “trata de mujeres” se modificó para abarcar el delito de “trata de personas”.

120. De conformidad con el nuevo texto, el objeto de agresión puede ser no sólo una mujer sino también una persona de sexo masculino, y para que el acto se tipifique como delito no se requiere la intención del perpetrador de explotar a una mujer con el fin de practicar relaciones sexuales. En el contexto de la enmienda de la parte sustantiva de este delito se han ampliado las formas de conducta ilegal para incluir también otras formas de abuso sexual, que no tienen que cometerse necesariamente en contra de la voluntad de la otra persona, sino que también pueden ocurrir con su consentimiento. A través de la enmienda, se dio aplicación a la obligación internacional dimanante del Convenio internacional de 1949 sobre la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, al que la República Socialista Checoslovaca se adhirió el 14 de marzo de 1958.

121. La legislación en vigor sobre las sanciones para la trata de personas corresponde a la Ley relativa a la Orden de Detención Europea No. 403/2004, a través de la cual la República Eslovaca asegura la aplicación de la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea 2002/629/JHA de 19 de julio de 2002 sobre la lucha contra la trata de personas y la aplicación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000, en vigor para la República Eslovaca desde 2004). Actualmente se encuentra en marcha también el proceso de ratificación nacional del Convenio del Consejo de Europa para la Acción contra la trata de seres humanos.

122. El actual Código Penal hace extensivas determinadas formas de actos ilícitos (consistentes en realización de actividades fraudulentas, restricción de la libertad personal, uso de violencia, amenaza de uso de violencia, amenaza de otros daños graves, u otras formas de coerción, para conseguir la aceptación, o la actuación con fines pecuniarios, u otra ventaja para obtener el consentimiento de la persona de la cual depende otra persona; o el abuso en una situación de impotencia o vulnerabilidad de otro tipo), al recibir a una persona o hacerse cargo de ella, aún contando con su consentimiento, con lo que se establece una modificación de los conceptos hasta ahora establecidos, teniéndose en cuenta que la República Eslovaca no sólo es un país de tránsito sino también un país de destino. Si el perpetrador comete el citado delito como integrante de un grupo organizado, u ocasiona la muerte de varias personas, puede hacerse acreedor a una pena de prisión extraordinaria. La ley no tipifica el delito de “trata de personas” como “delito contra la dignidad humana” sino, más bien, como un “delito contra la libertad” y aumenta el período mínimo de prisión de tres a cuatro años.

123. En la República Eslovaca, la prostitución como tal sigue siendo un fenómeno reñido con la moral, pero su práctica no es punible. Lo punible es beneficiarse de la prostitución, acto sancionado en virtud del artículo 367 del Código Penal, que lo califica de proxenetismo. Por prostitución se entiende satisfacer las necesidades sexuales de otra persona mediante el coito, otra forma de relación sexual, o un tipo de contacto sexual análogo a cambio de dinero. La definición original del delito

de proxenetismo se ha ampliado en el contexto de la actual ley del delito; a partir del 1º de enero de 2006, son punibles los actos de explotación, la práctica o el uso de la prostitución y la facilitación de la prostitución.

124. El número de casos detectados en relación con los delitos anteriormente mencionados se señala en el siguiente cuadro.

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	30-06-2005
Proxenetismo Art. 367	4	9	11	9	23	13	22	12
Trata de personas Art. 179	3	11	16	6	17	28	27	4

125. En respuesta a las recomendaciones del Comité (informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, A/53/38/Rev., párrafos 81 y 82), cabe señalar lo siguiente: con el propósito de lograr una mayor eficacia en la lucha contra la trata de personas, la explotación y la prostitución de la mujer, el 1º junio de 2002 se estableció una unidad policial especial, el “Departamento de lucha contra la trata de personas y la explotación sexual”. El Departamento es parte de la Fuerza Policial y también de la Oficina de lucha contra la delincuencia organizada. Las tareas principales del Departamento son:

- detectar los delitos vinculados a la trata de personas, la explotación sexual, la producción y distribución de pornografía infantil y la trata de niños,
- efectuar una labor de análisis de las actividades delictivas,
- prestar orientación metodológica y coordinar las actividades de los departamentos de lucha contra la delincuencia organizada en el proceso de detección de delitos vinculados a la trata de personas y la explotación sexual,
- coordinar la cooperación con los interlocutores extranjeros para resolver casos delictivos internacionales vinculados a la trata de personas y la explotación sexual.

126. A partir del 1º de abril de 2005, el Departamento de lucha contra la trata de personas y la explotación sexual pasó a tener la categoría de División, lo que supone un moderado aumento de su dotación de personal. Su nuevo nombre es División de lucha contra la trata de personas y la explotación sexual, y de apoyo a las víctimas, que ha redundado en la ampliación de sus atribuciones y obligaciones para prestar asistencia a las víctimas de la trata de personas y la explotación sexual. La División coopera activamente con las organizaciones no gubernamentales y centros de atención de situaciones de crisis en la prestación de asistencia a las víctimas de operaciones de trata de personas, bien sea a través de apoyo psicológico o la admisión de la persona en un albergue temporal.

127. Con el fin de mejorar la desfavorable situación reinante en la esfera de la trata de mujeres, la División ha llevado a cabo una serie de operaciones de lucha contra la prestación de servicios sexuales en clubes eróticos. Otras dependencias policiales también prestan ayuda en esas operaciones, como los miembros de la Oficina de Policía de Fronteras y Extranjeros y de la Policía Financiera. En el transcurso de la investigación de casos de traslado de mujeres con engaños a países extranjeros, para

que se dediquen a la prostitución bajo el falso pretexto de desempeñar otro tipo de ocupación, la División coopera con los servicios policiales de Alemania, Eslovenia y Suecia. El personal de la División también presta ayuda en casos de retorno a Eslovaquia de mujeres víctimas de operaciones de trata.

128. Las actividades de lucha contra la trata de personas recibieron un nuevo impulso en 2005, cuando el Ministro del Interior nombró un Grupo de expertos para la prevención de la trata de personas y la prestación de asistencia a las víctimas. El grupo está integrado por representantes de distintos ministerios, organizaciones no gubernamentales y representantes de la OIM y el ACNUR. Su cometido principal es la elaboración del Plan de acción nacional de lucha contra la trata de personas.

129. Mientras tanto, en el seno de la Comisión del Gobierno de la República Eslovaca, el 1º de octubre de 2005 se nombró al Coordinador Nacional de la Lucha contra la Trata de Personas, con el mandato de coordinar las actividades de las entidades encargadas de la tarea de hacer el seguimiento del Plan de acción nacional de lucha contra la trata de personas.

130. El Plan de acción nacional de lucha contra la trata de personas fue aprobado por el Gobierno de la República Eslovaca el 11 de enero de 2006 mediante resolución No. 5/2006. El plan contiene una serie de tareas en el ámbito de la organización y coordinación de actividades, la recopilación y evaluación de los datos pertinentes y las tareas de prevención, información, formación y ayuda a las víctimas. Aparte de llevar a cabo una gran variedad de campañas de información y eventos de formación para los funcionarios de la administración pública, se promueve la cooperación institucional entre las autoridades públicas con las organizaciones no gubernamentales, y se tiene previsto elaborar un modelo de programa para el retorno a la República Eslovaca de las mujeres víctimas de operaciones de trata, que funcionará junto con un programa de reinserción a la sociedad. (Véase Anexos: artículo 6, Anexo 3.)

131. En sus esfuerzos de lucha contra la trata de personas, la República Eslovaca hace uso de la experiencia de organizaciones internacionales, sobre todo las Naciones Unidas, la OSCE y el Consejo de Europa.

132. Con respecto a la violencia contra la mujer, entre 1999 y 2002 se efectuaron enmiendas del Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, la ley sobre delitos administrativos, el Código de Procedimiento Civil, el Código Civil, la ley sobre indemnización de las víctimas de delitos violentos, y la ley de asistencia social, que pueden contribuir en gran medida a imprimir una mayor eficacia al proceso de eliminación de la violencia contra la mujer. Se están empezando a evaluar las repercusiones de las enmiendas de las leyes, y sus beneficios dan a entender que se ha registrado una mejora en la solución de las cuestiones relacionadas con la violencia en la familia. Los cambios más importantes han tenido lugar en el ámbito de la violencia, a la que se hace referencia con el término más amplio de “violencia en la familia” en las notas explicativas de las enmiendas.

133. La ley de delitos No. 300/2005 sanciona aquellos actos que en esencia corresponden al ámbito del delito de maltrato físico de una persona del entorno cercano o una persona a la que se ha recibido para prestarle cuidados en un sentido personal general, a luz de la ampliación de la definición legal de los términos persona del entorno cercano y persona confiada al cuidado de otra. Dado que por personas del entorno cercano se entiende no sólo los familiares, el término abarca

también a los padres adoptivos, al niño adoptado, al ex cónyuge, al concubino o concubina, el ex concubino o concubina, al padre o la madre del hijo en común, y a la persona con la que se tiene una relación cercana. El legislador amplió el aspecto objetivo de la base jurídica de este delito, estableciendo la agravación de la pena por la comisión del mismo. La ley de delitos también introduce el denominado trato de protección y permite a los tribunales imponerlo al perpetrador que ha cometido un delito de violencia contra una persona de su entorno cercano o confiada a su cuidado, cuando existe la presunción razonable de que continuará cometiendo esos actos de violencia.

134. Las enmiendas de la ley de delitos No. 140/1961 introducen la prohibición para el perpetrador de aproximarse a más de 5 metros de distancia de la persona agraviada y la restricción en cuanto a su presencia en las proximidades de la vivienda de la persona agraviada. El objeto de crítica por parte del Comité se refiere (informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, A/53/38/Rev.1, párrafos 79 y 80) a la limitada capacidad de las autoridades de la policía para acusar a los responsables de actos de violencia con independencia de la víctima. Al respecto, la enmienda del Código de Procedimiento Penal permite entablar acciones judiciales contra el perpetrador sin necesidad de contar con el consentimiento de la víctima. El ámbito de los delitos con respecto a los cuales es posible iniciar procesos judiciales si se cuenta con el consentimiento del agraviado se ha reducido en el marco del Código de Procedimiento Penal y se han incorporado disposiciones legislativas que permiten el enjuiciamiento ex officio de los responsables de la comisión de delitos contra miembros de la familia, sin que sea necesario el consentimiento de la víctima del acto de violencia o violación. Una serie de estudios indican que la intensidad de la violencia aumenta tras la denuncia de la comisión del delito y que los perpetradores de actos de violencia suelen ejercer presión sobre la persona agraviada para que se abstenga de dar su consentimiento para la acción judicial. Se han adoptado medidas similares con respecto a la enmienda de la ley sobre procedimientos relativos a delitos menores.

135. En 2001 se introdujo un nuevo marco para el enjuiciamiento de delitos de “violencia sexual”. El perpetrador de ese delito puede ser un hombre o una mujer. En virtud de la enmienda de 2003, cuando el perpetrador ha sido sancionado dos veces por delito de maltrato físico de una persona de su entorno cercano o confiada a su cuidado, violencia sexual, abuso sexual, o trata de personas, y ha cumplido su sentencia, al menos parcialmente, los tribunales le impondrán cadena perpetua, siempre que se cumplan las condiciones en el contexto de la ley de delitos; de otro modo, se le impondrá una sentencia de 25 años de prisión, si las circunstancias que ameritan consideración especial no lo impiden. Sin embargo, los tribunales no pueden imponer una pena menor de 20 años de prisión por ese tipo de delito.

136. El nuevo Código de Procedimiento Penal hace una excepción del principio de la oficialidad o legalidad, consistente en el derecho de prescindir de la persona agraviada en toda la actuación judicial (“consentimiento de la persona agraviada”). De conformidad con esta nueva disposición, no se requiere el consentimiento de la persona agraviada con respecto a delitos típicos de violencia en la familia (por ejemplo, maltrato físico de una persona del entorno cercano o a la que se tiene bajo cuidado, violación, violencia sexual, etc.), aunque deberá contarse con dicho consentimiento con respecto a los delitos enumerados que no recaen en el ámbito de la violencia en la familia. En consecuencia, el recurso al derecho de prescindir de la persona agraviada durante el proceso es más específico y transparente. Por otro

lado, existe la posibilidad de otorgar nuevamente el consentimiento del que se ha prescindido o que se ha retirado, si la demostración de la voluntad para hacerlo no ha sido libremente manifestada.

137. En 2005 entró en vigor la ley No. 576/2004 sobre los servicios de atención de la salud y servicios de salud conexos, posteriormente enmendada, que introduce un nuevo marco jurídico con respecto al delito de “esterilización ilegal”.

138. La enmienda del Código Civil ha dado lugar a un cambio fundamental en la práctica hasta ahora vigente. Consagra una disposición que permite que en el contexto del régimen de propiedad en común, tanto durante la duración del matrimonio, como después del divorcio, y hasta que los bienes sean divididos por decisión del tribunal, se impida que la persona que ha cometido actos de violencia utilice la casa o el apartamento conyugal. La nueva legislación considera que ambos cónyuges tienen el derecho a utilizar la vivienda, y que cuando uno de ellos por su conducta violenta hace que sea virtualmente imposible para el otro continuar viviendo allí, es necesario garantizar a la víctima el ejercicio de su derecho constitucional limitando el derecho de uso de la vivienda de la persona perpetradora de actos de violencia. Asimismo, el tribunal determinará cuándo y bajo qué condiciones no se proporcionará una vivienda sustitutiva al responsable de los actos de violencia.

139. A través de su vinculación con el Código Civil, la enmienda del Código de Procedimiento Civil permite a los tribunales que a través de una orden preliminar prohíban temporalmente al responsable de actos de violencia el ingreso a la vivienda en la que habita la persona de su entorno cercano, o bajo su cuidado, por existir la presunción razonable de que pueda volver a cometer actos de violencia.

140. En sus conclusiones, el Comité (informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, A/53/38/Rev.1 párrafos 81 y 82) señaló también la ausencia de mecanismos de protección para las víctimas de la violencia en la familia y recomendó que la República Eslovaca estableciera centros para atender a situaciones de crisis, equipados con sistema de apoyo médico, psicológico y emocional para las víctimas de violencia.

141. En el año 2000, y posteriormente en los años 2001, 2003 y 2004, se efectuaron nuevas modificaciones de la ley No. 195/1998 relativa a servicios de asistencia social. Sobre la base de dicha ley, se estableció una red de instalaciones especializadas para mujeres víctima de violencia, para la prestación de apoyo social especializado y ayuda a modo de asesoramiento, mediación jurídica y otras formas de asesoramiento especializado.

142. En virtud de la resolución No. 1092/2004, en 2004 se adoptó la Estrategia Nacional para la Prevención y Eliminación de la Violencia contra la Mujer y en la Familia, cuyo propósito es establecer un marco coordinado e integrado de cooperación entre todos los actores pertinentes para impedir el aumento de la violencia, prestando asistencia rápida y eficaz, aplicando con eficacia la legislación vigente y reuniendo información adecuada sobre la violencia contra la mujer. (Véase Anexos: artículo 6, Anexo 1.)

143. La estrategia es un marco fundamental para aplicar procedimientos eficaces en el ámbito de la prevención y eliminación de la violencia contra la mujer y en la familia, y analizar los casos de esa índole en la familia en un contexto más amplio de la sociedad eslovaca, así como en el contexto de los documentos internacionales.

También define las posibles acciones para la solución del problema de la violencia en las relaciones de la vida personal, estableciendo los principios y objetivos básicos, y los principios operativos de la estrategia.

144. Con el propósito de lograr la aplicación eficaz de la estrategia, en 2005 el Gobierno inició la elaboración del Plan de acción nacional para la prevención y eliminación de la violencia contra la mujer. El documento comprende el período de 2005 a 2008 y fue aprobado por el Gobierno de la República Eslovaca el 24 de agosto de 2005 mediante resolución No. 635. El objetivo básico del plan de acción nacional es aplicar de manera adecuada y eficaz los procedimientos para la prevención y eliminación de la violencia contra la mujer, de modo que se evite que la mujer tenga que hacer frente a la violación de sus derechos humanos y pueda vivir con seguridad, libertad y dignidad, libre de todo tipo de amenazas. El Centro Nacional Eslovaco de Derechos Humanos llevó a cabo un estudio comparativo, denominado Instrumentos jurídicos para la protección de las mujeres víctimas de violencia en la República Eslovaca y algunos Estados miembros de la Unión Europea (Suecia), que se presentó al Ministerio de Trabajo, de Asuntos Sociales y de la Familia de la República Eslovaca el 31 de mayo de 2006 (véase Anexos: artículo 6, Anexo 2).

145. A través de las medidas allí previstas, la estrategia nacional ofrece soluciones para los problemas en función de distintos plazos para la consecución de los objetivos. El plan de acción contiene aquellas medidas que deben atenderse de inmediato, y también otras que abarcan la base fundamental base para la solución de los problemas una vez alcanzados los objetivos a largo plazo. Eso incluye, en particular, la aplicación de medidas básicas en las esferas de la prevención, la formación, la investigación y la creación del marco institucional para la prestación de asistencia coordinada a las mujeres víctimas de actos de violencia. Es indispensable continuar mejorando la adopción de disposiciones legislativas para atender a todas esas cuestiones. Mediante decisión del Ministerio de Educación de la República Eslovaca, desde 2006 todas las cuestiones en examen se han incorporado en el Plan Nacional para la educación sobre los derechos humanos, 2005-2014. Sobre la base de la resolución del Gobierno No. 446/2004 de 13 de mayo de 2004, en enero de 2006, se estableció una Comisión nacional de educación sobre los derechos humanos, en el marco del Centro Nacional Eslovaco de Derechos Humanos. El establecimiento de la Comisión bajo la dirección del Centro Nacional Eslovaco de Derechos Humanos es resultado de la obligación contraída por la República Eslovaca a que se hace referencia en la evaluación de posición, que la República Eslovaca elaboró y presentó a las Naciones Unidas ya durante el primer Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos.

146. El Plan de acción nacional responde a la necesidad de aumentar el número de asilos y centros de atención de situaciones de crisis para víctimas de casos de violencia en la familia, y a la introducción de servicios especializados que aún son escasos en Eslovaquia en la red de servicio social destinada a prestar apoyo a las mujeres maltratadas y a sus hijos. En el marco de la aplicación del Plan Nacional de acción, se crearán grupos de intervención integrada que se encargarán de la coordinación del trabajo de los distintos profesionales de modo que sea posible prestar una eficaz asistencia a las mujeres maltratadas y a sus hijos.

147. El Ministerio de Trabajo, de Asuntos Sociales y de la Familia, en cooperación con el Grupo de expertos para la prevención de la violencia contra la mujer en la familia, establecido en el marco del Consejo Gubernamental para la Prevención del Delito, garantizará la aplicación del plan de acción. La primera reunión del grupo de trabajo se celebró en diciembre de 2005. Los miembros asistentes a dicha reunión acordaron que era necesario ampliar la composición del grupo con la participación de otros expertos del sector no gubernamental, de modo que las organizaciones no gubernamentales tuvieran una mejor oportunidad de participar en la elaboración de diversos proyectos de ley y enmiendas legislativas y conceptuales (informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, A/53/38/Rev.1, párrafos 83 y 84).

148. En virtud de la ley No. 327/2005 sobre la prestación de asistencia letrada a personas que tienen necesidades económicas, el 1º de enero de 2006 se estableció el Centro de Asistencia Letrada, una organización pública con sede en Bratislava. El Centro presta asistencia a las personas naturales que, a causa de sus necesidades económicas, no pueden utilizar los servicios jurídicos para el ejercicio y protección de sus derechos.

149. Se han producido importantes cambios en la vigilancia estadística de las cuestiones relacionadas con la violencia contra la mujer. Ello se debe a que se utiliza ahora una sección estadística separada, persona agraviada – mujer, dentro del conjunto de datos de evaluación. La página Web del Ministerio de Justicia de la República Eslovaca, www.justice.gov.sk, contiene una selección de los datos más importantes sobre las estadísticas relacionadas con actos delictivos.

150. La finalidad de la nueva ley No. 215/2006 sobre la indemnización de las víctimas de crímenes violentos, que incorpora la legislación europea en la legislación eslovaca, es mejorar el acceso a la posibilidad de obtener una indemnización por los daños sufridos a causa de un delito de violencia intencional cometido en el territorio de un Estado miembro de la Unión Europea que no sea aquel en el cual la persona agraviada reside con carácter permanente. Con esos propósitos, se ha creado un mecanismo de presentación de reclamaciones de indemnización, se ha afirmado la autoridad de la República Eslovaca para dictaminar con respecto a las reclamaciones, y se ha designado también la autoridad encargada de prestar la ayuda necesaria para la presentación de reclamaciones a las personas que son ciudadanas de la República Eslovaca, ciudadanos de otro Estado miembro de la Unión Europea con residencia permanente en la República Eslovaca, o personas apátridas con residencia permanente en la República Eslovaca, que hayan sido víctimas de acciones delictivas en el territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea.

151. Las investigaciones ofrecen importante información sobre la violencia contra la mujer. El primer trabajo de investigación representativo en esta esfera en Eslovaquia fue la encuesta llevada a cabo por Bodnárová, B.- Filadelfiová, J.: La violencia en la familia y la violencia contra la mujer en la República Eslovaca, SŠPR, 2003. En la encuesta se trabajó con una muestra representativa (de población adulta, en la primera parte, y de mujeres mayores de 18 años, en la segunda parte), y se utilizaron cuestionarios normalizados en los que se recogió la información aplicando el método de entrevistas directas. El análisis de los datos aportó pruebas de la incidencia de varios tipos de violencia, desde la violencia física y sexual, pasando por la violencia psicológica y social, hasta la violencia económica, que se

han manifestado en una variedad de situaciones: en el trabajo, en la escuela, en grupos de homólogos, en el público, y también en el ámbito privado de la familia o de la vida en pareja. Con respecto a la violencia fuera de la relación de pareja, casi el 40% de las mujeres de edades comprendidas entre los 18 y los 65 años había tenido una experiencia personal de violencia sexual y el 19,1% había sufrido violencia física. En la mayoría de casos la violencia contra la mujer en Eslovaquia es perpetrada por hombres que son conocidos de esas mujeres. Entre las mujeres adultas de la República Eslovaca, de edad comprendidas entre los 15 y los 65 años, que en un momento u otro han compartido su vida con una pareja, el 29,3% había experimentado situaciones de violencia a manos de por lo menos una de sus parejas —alrededor de una de cada tres mujeres. El 15,1% había sufrido un tipo de violencia pronunciada (actos de violencia física o sexual frecuentes y violencia psicológica, social o económica casi permanente), y el 14,2% había experimentado formas de violencia más moderada en sus relaciones de pareja (es decir, repetición de diversos actos de violencia física o sexual, violencia social e incidencia frecuente de violencia psicológica o económica). La violencia contra la mujer es un grave problema en Eslovaquia, por lo que se le ha dedicado, y se le dedicará siempre, una atención adecuada.

Modificaciones de la legislación penal y la legislación civil en el ámbito de la violencia contra la mujer

152. En el período comprendido entre 1998 y 2006 se aprobaron o modificaron diversas disposiciones jurídicas que guardan relación también con el tema de la violencia contra la mujer:

- Ley No. 215/2006 sobre la indemnización de las víctimas de crímenes violentos,
- Ley No. 256/1998 de protección de testigos, posteriormente enmendada,
- Ley No. 311/1999 sobre el registro de delitos,
- Ley No. 385/2000 relativa a los jueces y juezes, posteriormente enmendada,
- Ley No. 4/2001 relativa al Cuerpo de Guardianes de Tribunales y Prisiones,
- Ley No. 65/2001 sobre la administración y la recuperación de demandas judiciales, y sus enmiendas. (En virtud de esta ley, en el marco del artículo 4 se estableció el Tesoro Judicial el 1º de abril de 2001, cuyas funciones ejerce el Tribunal Regional de Bratislava.)
- Ley No. 185/2002 sobre el Consejo Judicial de la República Eslovaca, posteriormente enmendada,
- Ley No. 458/2003 sobre el establecimiento de los Tribunales Especiales y la Oficina de la Procuraduría Especial, posteriormente enmendada,
- Ley No. 548/2003 sobre la Academia Judicial, posteriormente enmendada,
- Ley No. 549/2003 sobre oficiales de los tribunales, enmendada por ley No. 757/2004,
- Ley No. 550/2003 sobre oficiales de libertad vigilada y mediación, posteriormente enmendada,

- Ley No. 382/2004 sobre expertos, intérpretes y traductores de los tribunales, enmendada por ley No.93/2006,
- Ley No. 403/2004 relativa a la Orden de Detención Europea, posteriormente enmendada,
- Ley No. 420/2004 sobre la mediación, posteriormente enmendada,
- Ley No. 475/2005 sobre el cumplimiento de las sentencias de prisión, posteriormente enmendada,
- Ley No. 528/2005 sobre el cumplimiento de las sanciones de trabajo forzoso y sobre la enmienda de la ley No.5/2004 sobre servicios de empleo,
- Ley No. 221/2006 sobre el cumplimiento de decisiones de custodia.

Número total de víctimas (2002-2005)

	2002	2003	2004	2005
Crímenes violentos				
Asesinatos	135	155	136	119
Robo contra personas	1 505	1 872	2 039	1 792
Lesiones corporales	4 506	4 215	3 962	4 020
Maltrato físico de una persona del entorno cercano o encomendada al cuidado del perpetrador	167	1 194	1 145	830
Delitos sexuales				
Violación	172	234	224	200
Abuso sexual	464	424	468	398
Trata de personas	24	43	33	18

Número de mujeres – víctimas de actividades delictivas con violencia (2002-2005)

	2002	2003	2004	2005
Crímenes violentos				
Asesinatos	54	52	41	41
Robo contra personas	383	547	597	569
Lesiones corporales	1 261	1 057	888	894
Maltrato físico de una persona del entorno cercano o encomendada al cuidado del perpetrador	111	895	920	635
Delitos sexuales				
Violación	172	234	224	200
Abuso sexual	400	372	399	359
Trata de personas	22	42	29	16

Fuente: Ministerio del Interior de la República Eslovaca, 2006.

Estadísticas relativas al número de personas encontradas culpables, personas agraviadas (víctimas de delitos) y personas indemnizadas durante el período comprendido entre 1998 y 2004

Número de personas encontradas culpables	Art. 204	Art. 215	Arts. 227 a 229	Art. 241	Art. 241a	Arts. 242 y 243	Art. 246	Art. 246a
1998	7	18	1	89	0	266	10	0
1999	1	11	0	73	0	263	3	0
2000	4	33	0	60	0	270	13	0
2001	6	23	1	65	0	305	6	0
2002	5	50	0	63	1	218	6	0
2003	8	137	0	72	8	183	7	0
Primer semestre de 2004	3	165	2	37	7	96	6	0

Fuente: Ministerio de Justicia de la República Eslovaca, 2005.

153. Desde el punto de vista de la aplicación de la Convención, la ley de delitos No. 300/2005, prevé los siguientes casos tipificados como delitos, a los que también se hace referencia en los cuadros mediante los números correspondientes a la persona sancionada y a las víctimas:

Artículo 208	Maltrato físico de una persona del entorno cercano o persona confiada al cuidado del perpetrador del delito
Artículos 150 a 153	Aborto ilegal
Artículo 199	Violación
Artículo 200	Violencia sexual
Artículos 201 y 202	Abuso sexual
Artículo 179	Trata de personas
Artículo 246	Experimentos no autorizados con seres humanos y clonación de seres humanos.

Parte II

Artículo 7. Vida política y pública

Párrafo a) del artículo 7

154. No se ha registrado ningún cambio importante.

Párrafo b) del artículo 7

155. La representación de la mujer en las funciones públicas y en los procesos de adopción de decisiones de la República Eslovaca es desigual. Tras las elecciones de 2002, en el Consejo Nacional de la República Eslovaca (Parlamento) había 29 mujeres de un total de 150 diputados, lo que representaba el 19,3%.

Posteriormente, con el traslado de varias de ellas al Parlamento Europeo, esa cifra bajó a 24, que actualmente representa el 16%. En 1998, el porcentaje de mujeres en el Parlamento era del 14%. En el Parlamento Europeo, de un total de 14 diputados, 5 son mujeres; una de ellas ocupa el cargo de vicepresidenta del Comité Parlamentario. En los últimos diez años, la representación de la mujer en cargos públicos ha sido escasa —en el período comprendido entre 1998 y 2002 hubo dos mujeres en cargos públicos (una en calidad de viceprimera ministra y otra en el cargo de ministra), entre los años 2002 a 2006 hubo dos ministras y cuatro secretarías de Estado en cuatro sectores. Actualmente, tras las elecciones de 2006, hay una mujer con rango de ministra.

156. La legislación de la República Eslovaca no estipula la obligación de la representación proporcional de hombres y mujeres en las listas de candidatos de los partidos políticos. El porcentaje de mujeres candidatas en las listas de los partidos para las elecciones del Consejo Nacional de la República Eslovaca en 1994 fue del 15%; en 1998 la cifra fue del 16,8% y en 2002 alcanzó el 23,4%, lo que indica una tendencia ascendente (véase Anexos: artículo 7, Anexo 1).

157. En sus recomendaciones (informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, A/53/38/Rev.1, párrafos 75 y 76), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó inquietud por el hecho de que las medidas específicas señaladas en la Convención hubieran sido entendidas e interpretadas erróneamente por el Gobierno de la República Eslovaca. El Comité recomendó, por lo tanto, la adopción de mecanismos jurídicos y de otra índole encaminados a eliminar el trato preferencial que recibe el hombre en el empleo y la política. Reconoció que el establecimiento de cupos y otras medidas de carácter temporal era motivo de controversia pero, no obstante, invitó a que se hiciera uso de las medidas especiales de carácter temporal y recomendó también el establecimiento de calendarios para garantizar una representación del 30% como mínimo de la mujer, particularmente en la vida política, así como su participación en los partidos políticos.

158. La ley contra la discriminación no permite el establecimiento de cupos, ni la adopción de otras medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres. En el futuro, sin embargo, las actividades que se realicen para lograr el equilibrio en la representación de la mujer en los organismos públicos y en las funciones con atribuciones decisorias en la República Eslovaca seguirán siendo elementos centrales tanto de los mecanismos institucionales para la igualdad de oportunidades como de las organizaciones no gubernamentales que operan en el ámbito del apoyo a la mujer y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

159. En el período comprendido entre 2001 y 2004, se ejecutó el proyecto titulado “Fortalecimiento de la participación de la mujer en la vida pública y política en la República Eslovaca”, en el marco del programa MATRA, con el propósito de lograr una representación más equitativa de hombres y mujeres en las estructuras democráticas de la sociedad eslovaca a través del aumento del número de mujeres con participación en la vida pública y política del país. Como coordinador del proyecto actuó la asociación civil de mujeres profesionales, junto con el Centro para la Prevención y Solución de Conflictos y el Instituto de Políticas Públicas y Cuestiones de Interés Público de los Países Bajos. Entre las principales actividades del proyecto figuraron la organización de un debate público sobre la necesidad y las

condiciones de la participación de la mujer en la vida pública y política, la creación de plataformas de participación de la mujer en la política, cuyos protagonistas fueron personas de los sectores políticos, públicos y sociales. Antes de que se llevaran a cabo las elecciones para el Consejo Nacional de la República Eslovaca, instructores capacitados impartieron capacitación a las mujeres que habían decidido ingresar a la vida pública y política, especialmente en los niveles superiores y el correspondiente a las autoridades de los gobiernos autónomos. En total, 600 mujeres recibieron capacitación a escala nacional.

160. Otras importantes actividades llevadas a cabo en el marco del proyecto incluyeron la publicación no periódica de las denominadas “Cartas”, a modo de apoyo a aquellas mujeres que habían decidido ingresar a la vida pública, así como las actividades centradas en los cambios de la legislación con el fin de lograr el establecimiento de cupos en el contexto de la ley sobre las elecciones. También se elaboró un calendario para alcanzar, a más tardar en 2010, un mínimo del 30% en la representación de la mujer en la vida política.

161. A pesar de no haberse alcanzado los cupos reglamentarios en las listas de los partidos políticos, algunos partidos empezaron a estudiar la posibilidad, de introducir sus propias normas internas para el fortalecimiento de la posición de la mujer en sus filas. Otro resultado positivo de esas actividades fue la mayor sensibilización con respecto a las cuestiones del equilibrio en la representación de la mujer en los procesos de adopción de decisiones, que ha pasado a ser un tema de debate en el Parlamento, en los partidos políticos y, especialmente, en los medios de comunicación.

Párrafo c) del artículo 7

162. A partir del 1º de enero de 2004, las personas naturales y jurídicas (todos los contribuyentes) pueden asignar el 2% de sus ingresos imponibles a actividades de beneficencia pública de las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro —asociaciones cívicas. Los ciudadanos y las empresas pueden ejercer ese derecho sobre la base de la nueva ley No. 595/2003 sobre el impuesto a la renta. Los ciudadanos asignan a una sola organización el 2% del impuesto a pagar, mientras que las empresas pueden distribuir ese 2% entre varias organizaciones.

Artículo 8. La mujer en el servicio diplomático

163. En 2005 el servicio diplomático de la República Eslovaca en el exterior contaba con 309 trabajadores, de los cuales 100 eran mujeres. Del total de 85 jefes de las misiones diplomáticas de la República Eslovaca, 11 eran mujeres, 4 ocupaban cargos de jefas de embajada de la República Eslovaca, 2 eran jefas de misiones permanentes de la República Eslovaca, y 3 eran directoras de institutos eslovacos en el extranjero.

164. Las mujeres también participan en las deliberaciones de las organizaciones internacionales como jefas o como miembros de delegaciones. La jefa de la delegación de la República Eslovaca en el 49º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer fue la Directora General de la Sección de la Oficina del de la República Eslovaca; dos representantes del sector no gubernamental también integraron la delegación. Durante el 50º período de sesiones

de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Ministra de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia asistió a la mesa redonda de alto nivel.

Artículo 9. Nacionalidad

165. La República Eslovaca ha firmado y ratificado una serie de acuerdos internacionales sobre la nacionalidad de las personas. El 6 de noviembre de 1997 la República Eslovaca, en su calidad de Estado Miembro del Consejo de Europa firmó, y posteriormente ratificó, el 30 de abril de 1998, el Convenio Europeo sobre la Nacionalidad, publicado en el *Repertorio Legislativo de la República Eslovaca* con el número 418/2000. De conformidad con el artículo 4 del Convenio, el Estado Parte inició los preparativos para la adopción de las normas relativas a la nacionalidad, de modo que se ajustaran a los principios generales establecidos en la Convenio, es decir, que “Todas las personas tienen derecho a una nacionalidad, nadie será privado arbitrariamente de su nacionalidad, ni el matrimonio ni la disolución del matrimonio entre un nacional de un Estado Parte y un extranjero, ni el cambio de nacionalidad de uno de los cónyuges durante el matrimonio, afectarán automáticamente a la nacionalidad del otro cónyuge”.

166. Además del Convenio anteriormente mencionado, la República Eslovaca ha firmado y ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y el Complemento de esa Convención (notificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Eslovaca No. 206/2001), la Convención para reducir los casos de apátridas (No. 192/2001), de la que dimanaban numerosas obligaciones internacionales en el ámbito de la nacionalidad de las personas, así como el Convenio sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional (notificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Eslovaca No. 380/2001).

167. Las condiciones relativas a la adquisición o la pérdida de la nacionalidad de la República Eslovaca están estipuladas en la ley No. 40/1993 sobre la nacionalidad de la República Eslovaca, que prevé la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

168. Si un nacional de la República Eslovaca contrae matrimonio con un extranjero, o si el cónyuge cambia de nacionalidad durante el matrimonio, no pierde automáticamente su nacionalidad eslovaca, no adquiere automáticamente la nacionalidad del cónyuge, no se convierte en apátrida, ni está obligado a adquirir la nacionalidad del cónyuge. De conformidad con el artículo 5 de la Constitución de la República Eslovaca y con el párrafo 1 del artículo 9 de la citada ley, un nacional de la República Eslovaca sólo perderá la nacionalidad de la República Eslovaca mediante la disolución del lazo jurídico con el Estado de la República Eslovaca, si así lo solicita. Ni la Constitución de la República Eslovaca ni la mencionada ley admiten otras posibilidades de pérdida de la nacionalidad de la República Eslovaca.

169. De conformidad con los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo 5 de la ley No. 40/1993 sobre la nacionalidad de la República Eslovaca, “un niño adquiere la nacionalidad de la República Eslovaca cuando por lo menos uno de sus progenitores es nacional de la República Eslovaca, o ha nacido en el territorio de la República Eslovaca, de padres apátridas, o ha nacido en el territorio de la República Eslovaca de padres extranjeros y no ha adquirido la nacionalidad de ninguno de ellos, independientemente de que se trate del padre o de la madre.

170. De conformidad con el artículo 6 de la ley, un niño que no sea eslovaco adquiere la nacionalidad de la República Eslovaca si es legalmente adoptado por una o más personas, de las que por lo menos una es nacional de la República Eslovaca, bien sea el padre o la madre.

171. De conformidad con los párrafos 1 a 6 del artículo 7 de la ley, previa solicitud, la nacionalidad de la República Eslovaca podrá concederse a una persona que no sea de nacionalidad eslovaca si esa persona cumple las condiciones estipuladas por ley, por lo que tanto hombres como mujeres tienen el mismo acceso a la naturalización.

172. La nacionalidad de la República Eslovaca tiene un valor equivalente, con independencia del título jurídico de su adquisición (artículo 10). Asimismo, la citada ley No. 40/1993 prevé la prioridad de los instrumentos internacionales: “si en el acuerdo internacional de carácter vinculante para la República Eslovaca se estipularan algunas cuestiones relativas a la nacionalidad de modo distinto a como se estipulan en la presente ley, se aplicarán las disposiciones del acuerdo internacional” (artículo 17).

Parte III

Artículo 10. Educación

Párrafo a) del artículo 10

173. La legislación vigente de la República Eslovaca prevé el acceso sin discriminación a la educación y posterior formación en todos los tipos de escuelas e instituciones de enseñanza y formación. La Constitución de la República Eslovaca señala que todo ciudadano tiene derecho a la educación sin distinción de sexo. La asistencia a la escuela es obligatoria y todo ciudadano tiene derecho a la educación primaria y secundaria gratuita y, en función de las capacidades individuales y de las posibilidades de la sociedad, también tiene derecho a la educación superior gratuita. Con respecto a los programas de formación adicional, todo ciudadano tiene derecho a la educación en cualquier etapa de su vida, de acuerdo con sus capacidades e intereses (véase Anexos: artículo 10, Anexos 1, 2 y 3).

174. El nivel de educación de los ciudadanos de la República Eslovaca es elevado; mujeres y hombres sin distinción de ningún tipo ejercen su derecho a la educación. El nivel de educación de las mujeres es aproximadamente igual al de los hombres y contribuye grandemente a la afirmación de la mujer en el mercado laboral. Dentro de la población económicamente activa, los porcentajes de mujeres y hombres con educación superior no registran cambios desde hace mucho tiempo (entre el 11% y el 12%). En octubre de 2004, el número de estudiantes en los establecimientos de enseñanza pública que cursaban estudios a tiempo completo era de 106.194, de los cuales 54.765 eran mujeres, es decir, más de la mitad. Había 50.367 estudiantes que cursaban estudios en jornada parcial, de los cuales 32.591 eran mujeres, es decir, el 60%.

175. Se indican a continuación los porcentajes de mujeres en centros de educación superior, por orientación de estudios: más del 60% cursan estudios en escuelas de artes liberales y ciencias naturales, más del 50% lo hacen en escuelas de economía, casi un 50% en escuelas de orientación artística, alrededor del 40% en escuelas de orientación agrícola, y alrededor del 25% en escuelas de orientación técnica. En las

escuelas orientadas a la tecnología de la industria de los alimentos, las mujeres representan más del 60% de los estudiantes, en el campo de la electrónica, menos del 10%, pero en la arquitectura representan casi la mitad. El porcentaje de mujeres que debe repetir alguno de los años de estudios dentro del número total de estudiantes sólo alcanza el 31%, es decir, obtienen mejores resultados en los cursos de educación superior.

176. Es mayor el número de mujeres que hombres económicamente activos que completan la educación secundaria general (=educación secundaria general completa) (a largo plazo, alrededor del 36% de mujeres y el 23% de hombres). El número de mujeres que sigue estudios superiores en campos técnicos es más elevado en comparación con otros países (por ejemplo, en 2002, de 30.934 estudiantes que cursaban estudios a tiempo completo, 8.239 eran mujeres; el número de mujeres en establecimientos de enseñanza técnica está subiendo ligeramente). Hay un mayor número de mujeres que hombres con educación primaria entre las personas económicamente activas; el número de trabajadores con ese tipo de educación está disminuyendo, tanto entre las mujeres como entre los hombres (del 13% en 1995 al 4,8% con respecto a las mujeres y al 4% con respecto a los hombres).

Párrafo b) del artículo 10

177. Las disposiciones en vigor de la Constitución de la República Eslovaca y la ley No. 29/1984 relativa al sistema de escuelas de educación primaria y secundaria (ley sobre las escuelas), y sus enmiendas, prohíben la discriminación en la educación por motivos de sexo, tanto en el acceso a la educación como en lo que respecta al número de estudiantes admitidos a las escuelas secundarias. La admisión a todos los tipos y clases de escuelas secundarias se realiza sólo sobre la base del cumplimiento del requisito de aprobación de los exámenes de ingreso; no se establecen diferencias por motivo de sexo.

178. Asimismo, la ley contra la discriminación consagra el principio de la igualdad de trato y establece instrumentos de protección jurídica relativos a la violación de ese principio en el ámbito de la educación.

Párrafo c) del artículo 10

179. Tanto en la educación escolar como en la educación superior y en el readiestramiento persisten los estereotipos de género. En sus documentos pertinentes, las instituciones competentes tienen previsto intensificar la introducción de medidas que fomenten el interés de la mujer en aquellas profesiones que hasta ahora se consideran propias del hombre, lo que eliminaría la desproporcionada representación de éste en esas esferas, pero los resultados aún no son suficientemente visibles. Una de las principales barreras que impide el logro de ese objetivo es la continuada percepción estereotipada de las funciones de hombres y mujeres en la sociedad. Con respecto a la recomendación del Comité (informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, A/53/38/Rev.1, párrafo 86) sobre el inicio de un tipo de educación no tradicional (principalmente con respecto a los grupos desfavorecidos) y de sistemas de formación profesional para atraer el interés de las niñas y mujeres hacia todas las ramas de estudio, pero principalmente a las disciplinas no tradicionales, y eliminar los prejuicios de género que existen en el sistema de preparación profesional, no se ha logrado una mejora más marcada.

180. En interés de la eliminación gradual de la segregación del mercado laboral por sexo, las escuelas empiezan a crear condiciones para motivar a los alumnos a través de asesores de educación y maestros a optar por ocupaciones no tradicionales. Para alcanzar ese objetivo, los Centros metodológicos y pedagógicos tienen a su cargo la formación adicional de los asesores de educación y maestros de las escuelas primarias y secundarias y han iniciado la preparación para fomentar el interés en las ocupaciones no tradicionales con el propósito de eliminar las barreras que impiden el empleo debido a un entorno social en el que existen estereotipos de género.

181. A pesar de las medidas anteriormente descritas, sobre la base de los resultados de la encuesta de la fuerza laboral, cabe señalar que la segregación ocupacional por sexo no ha variado de manera significativa. Persiste la excesiva representación del hombre en las industrias que se consideran dominio del hombre, mientras que la mujer tiene también una representación excesiva en las industrias típicamente femeninas.

182. En su recomendación, el Comité (informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, A/53/38/Rev.1, párrafo 85) señaló el establecimiento y el aumento del número de escuelas para mujeres que por su orientación promueven los estereotipos con respecto a la función de la mujer en la sociedad, y solicitó información sobre la situación y la finalidad de esas escuelas.

183. La situación en esa esfera ha cambiado notablemente. El número de escuelas para mujeres bajó de 75 en 1995 a 6 escuelas en 2005. Durante la primera etapa, el número se redujo por razones de organización. En la siguiente etapa, el número de esas escuelas se redujo en virtud del programa de innovación denominado “El comercio y la empresa”, y el consiguiente cambio del perfil de graduados al hacerse extensivo el programa a los varones. El Ministerio de Educación de la República Eslovaca aprobó los nuevos documentos pedagógicos en 2002. De ese modo, varios otros tipos de escuelas para mujeres perdieron su justificación. La aplicación práctica del programa de estudios “El comercio y la empresa”, que comprende el contenido básico de los programas de las escuelas para mujeres, confirmó su viabilidad en el mercado laboral y demostró también que existía interés de parte de hombres y mujeres en ese tipo de estudios, que está plenamente autorizado por la legislación vigente.

184. Con el objeto de poner de relieve la importancia de que hombres y mujeres tengan la posibilidad de elegir una disciplina de estudios no tradicional, en interés de la igualdad de oportunidades para ambos sexos, en 2005, por ejemplo, se efectuaron cambios innovadores en los documentos pedagógicos que se utilizaban en programas que usualmente eran preferidos por las mujeres y, en el marco de esa innovación, se modificaron también los nombres de los programas que anteriormente estaban feminizados, propiciándose así un perfil sin discriminación de los graduados y de sus cargos en el mercado laboral, con el fin de alcanzar la igualdad de oportunidades para ambos sexos.

185. En el contexto de las funciones de educación y formación del Ministerio de Educación de la República Eslovaca, se apoyan y promueven proyectos y programas orientados hacia las cuestiones de la igualdad y la situación de la mujer. Esas cuestiones están comprendidas en la enseñanza de diversos cursos en las escuelas, especialmente de temas de las ciencias sociales como la ética, la cívica y el estudio de la cultura. Esas cuestiones se incluirán a partir de 2006 en el Plan Nacional para la educación sobre los derechos humanos, 2005-2014 (aprobado en la reunión del

Ministerio de Educación de la República Eslovaca celebrada en febrero de 2004), de conformidad con la resolución del Gobierno de la República Eslovaca No. 635/2005 sobre la propuesta relativa al Plan de acción nacional para la prevención y eliminación de la violencia contra la mujer, 2005-2008.

Párrafo d) del artículo 10

186. La ley sobre las escuelas contempla la concesión de becas y el apoyo económico a los estudiantes de liceos y escuelas secundarias y de formación profesional, teniendo en cuenta sus circunstancias sociales y sus calificaciones escolares. El apoyo económico incluye, en particular, los gastos de alimentos y alojamiento. Los alumnos pueden recibir becas y ayuda económica con cargo a los fondos del Estado o a los recursos de otras organizaciones.

187. La ley No. 131/2002 sobre la educación superior, posteriormente enmendada, se ocupa de manera amplia de todo el sistema de apoyo social de los estudiantes. Ese apoyo social adopta una forma directa (becas) o indirecta (alimentos y alojamiento y, de ser posible, la aportación de una contribución financiera para cubrir los gastos relacionados con alimentos y alojamiento, así como apoyo financiero y de organización para actividades deportivas y culturales). El sistema de apoyo también incluye préstamos para los estudiantes a tasas de interés muy bajas.

188. Con respecto a las becas con cargo a fondos del Estado, los estudiantes que tienen residencia permanente en el territorio de la República Eslovaca pueden recibir becas sociales, sobre la base del cumplimiento de los requisitos pertinentes. Por ley existe el derecho a una beca de tipo social que se concede en función de las necesidades económicas del alumno, para lo cual se hace una evaluación de los medios económicos del alumno y las personas directamente vinculadas a él.

189. Los establecimientos de educación superior proporcionan, con cargo a sus propios recursos, apoyo social que se concede por una sola vez, o con carácter periódico, y becas basadas en los resultados obtenidos en los estudios, es decir, la excelencia en el cumplimiento de las obligaciones escolares, el logro de resultados excelentes en la esfera de estudio de que se trate, en la investigación, el desarrollo, y la actividad artística o deportiva.

190. Todo estudiante tiene derecho a solicitar los servicios del sistema de apoyo social, siempre que reúna los requisitos exigidos para ello. No se hace ninguna diferencia por motivo de sexo. La legislación de la República Eslovaca prevé la igualdad de oportunidades en la concesión de becas y otros subsidios para la educación. La ley contra la discriminación, en particular, promueve el principio de la igualdad de trato y establece instrumentos de protección jurídica para casos de violación de dicho principio en el ámbito de la educación.

Párrafo e) del artículo 10

191. En la esfera de la educación permanente, toda persona que manifieste interés en continuar su educación tiene derecho a ello en cualquier momento de su vida, de conformidad con las condiciones estipuladas en la ley No. 386/1997 sobre la educación complementaria, en función de sus capacidades e intereses. Hombres y mujeres tienen las mismas oportunidades, así como el derecho a complementar, ampliar y profundizar su educación, en cualquier momento, y a recibir readiestramiento en función de sus intereses. También se aplican medidas que

aseguran su acceso en igualdad de condiciones a los programas y actividades de educación. Lo mismo ocurre con el acceso a la educación complementaria y al readiestramiento. Sin embargo, en los cursos de readiestramiento a largo plazo hay un mayor número de mujeres, ya que tienen una mejor disposición y mayor flexibilidad en sus actitudes hacia la educación. Por ejemplo, los datos de la encuesta sobre la fuerza laboral llevada a cabo por la Oficina de Estadísticas de la República Eslovaca, correspondientes al último trimestre de 2001, indican que el número de mujeres en cursos de readiestramiento era de 2.200, mientras que el número de hombres era de 1.400.

Párrafo f) del artículo 10

192. En la República Eslovaca la igualdad entre los sexos es un principio consagrado en la Constitución en todas las esferas, incluido el acceso a la educación. El acceso gratuito a las escuelas de enseñanza primaria y secundaria está garantizado por ley, así como a los establecimientos de educación superior, en función de las posibilidades financieras del Estado, estando prevista también una función amplia de asesoramiento. La asistencia periódica a la escuela es supervisada y reglamentada a través de medidas para evitar las ausencias injustificadas y reducir las tasas de abandono de los estudios (tanto de niños como de niñas), es decir, el número de alumnos que no completan el período de asistencia obligatoria a la escuela. Las medidas de apoyo para la asistencia periódica a la escuela y la reducción del número de alumnos que no finalizan el ciclo escolar completo son también elementos que forman parte de las deliberaciones en numerosos seminarios de formación de maestros.

193. Con respecto a las niñas que provienen de entornos socialmente desfavorecidos y que han abandonado los estudios sin finalizar el noveno grado de la escuela primaria, se ha creado una vía de educación a través de cursos de calificación para el ingreso a escuelas de aprendices: curso práctico para mujeres No. 3161 0. Una nueva solución, poco convencional, incluye también otros modelos de instituciones de formación dentro del concepto europeo de “escuelas de segunda oportunidad”. La iniciativa de escuelas de segunda oportunidad, propuesta por la Comisión Europea en el documento de 1995, el Libro Blanco “La enseñanza y el aprendizaje: Hacia una sociedad del aprendizaje”, con el objeto de combatir el desempleo entre los jóvenes de 16 a 24 años que abandonan la escuela prematuramente sin haber adquirido los conocimientos necesarios, encuentra aplicación también en la República Eslovaca. Las escuelas de segunda oportunidad contribuyen a mejorar la capacidad y la motivación para el aprendizaje y la adquisición de conocimientos básicos y nuevas aptitudes.

194. No existe discriminación contra las niñas en el sistema escolar de la República Eslovaca con respecto al acceso a la educación.

Párrafo g) del artículo 10

195. Entre los principales objetivos de la educación física y los deportes figuran el aumento gradual de la participación de la mujer en actividades deportivas, la creación de condiciones para la afirmación de la mujer en todos los niveles de la gestión de los deportes, así como la realización de distintas actividades para mujeres y niñas con discapacidades. Hay cada vez un mayor número de mujeres en cargos de entrenadoras y de dirección en las asociaciones deportivas, asociaciones cívicas

relacionadas con los deportes y otras de índole parecida. Gradualmente la mujer va formando parte de los equipos que representan al país en diferentes tipos de deportes, algo que se pone de manifiesto en el elevado grado de representación de la mujer en los principales eventos mundiales y en los Juegos Olímpicos internacionales. Esas mujeres son un buen ejemplo para la generación de mujeres jóvenes.

196. Sin embargo, la legislación de la República Eslovaca relativa a los deportes y la educación física no contiene ningún artículo que se refiera expresamente a la discriminación contra la mujer. En ese ámbito, es de gran importancia para la República Eslovaca la Carta Europea del Deporte del Consejo de Europa de 1992, aunque no tiene carácter vinculante para la República Eslovaca. La Carta Europea del Deporte señala que: “Se garantizará el acceso a las instalaciones y a las actividades deportivas sin distinción alguna basada en el sexo, la raza, el color, la lengua, la religión, las ideas políticas o de otra índole, el origen nacional o social, la pertenencia a una minoría nacional, los medios de fortuna, el nacimiento o cualquier otra circunstancia”

197. Las organizaciones no gubernamentales de mujeres, tales como la Comisión para la Mujer y el Deporte, del Comité Olímpico Eslovaco (COE), llevan a cabo numerosas actividades en la República Eslovaca con el objeto de mejorar las condiciones y la situación general de la mujer. Entre sus tareas principales cabe señalar las encaminadas a:

- aumentar la participación de la mujer en los deportes,
- llevar a cabo actividades para jóvenes y mujeres con discapacidades,
- organizar seminarios sobre “La mujer en el deporte”,
- promover cursillos prácticos y otros cursos para mujeres que se desempeñan como entrenadoras o árbitras,
- proponer medidas y conclusiones en relación con la solución de los problemas de la mujer,
- vigilar de cerca el número de mujeres en los equipos y asociaciones que participan en competencias,
- fomentar la participación de la mujer como entrenadora o dirigente.

198. En el marco de los Días del Deporte, todos los años la Comisión evalúa y concede premios en una competencia denominada “Mamá, hagamos deporte”. La mujer de la República Eslovaca también está presente en las conferencias mundiales de deportes. La más reciente se celebró en Marruecos en marzo de 2004. Eslovaquia estuvo representada por Mária Mračnová, ex competidora olímpica y actual vicepresidenta del COE.

199. La idea del Sr. J.A. Samaranch, presidente del Comité Olímpico Internacional (COI), de alcanzar un 10% de representación femenina en las funciones de mayor categoría para el año 2000, y del 20% en 2010, se evalúa periódicamente. La Comisión proporciona información sobre la mujer a la publicación del Grupo de la Mujer Europea y el Deporte (EWS), que se empezó a publicar en el año 2000 y promueve las actividades de la Comisión para la Mujer y el Deporte en el marco del COE.

200. En el cuadro que figura a continuación se indica el porcentaje de la representación de la mujer en 35 organizaciones deportivas.

- 1) mujeres elegidas como miembros del Comité
- 2) empleadas
- 3) entrenadoras
- 4) árbitras
- 5) doctoras
- 6) mujeres miembros de los equipos titulares

	1	2	3	4	5	6
Hasta un 10%	13	10	14	22	14	10
11 a 20%	8	1	2	6	1	4
21 a 30%	4	1	4	1	0	1
31 a 40%	3	2	1	1	1	5
41 a 50%	1	4	1	2	0	4
Más del 50%	0	7	1	1	0	2
Número de organizaciones	29	25	23	33	16	26

201. En respuesta a la pregunta: ¿Cuáles, son en su opinión, los obstáculos más importantes para la participación de la mujer en los deportes de su institución? Un total de 36 organizaciones dieron las siguientes respuestas:

Exigencias técnicas del deporte	17
Falta de tiempo	23
Las mujeres no reconocen la importancia de los deportes para la salud	0
Financiamiento insuficiente	17
Tradiciones culturales o religiosas	17
Razones políticas	0
Exigencias tácticas del deporte	3
Se trata de un deporte exclusivamente para hombres	2
No se organizan competencias para mujeres	5
Otros – explicar	14

Párrafo h) del artículo 10

202. No se han registrado cambios en esta esfera. Para mayor información véase el texto correspondiente al artículo 12.

Artículo 11. Empleo

203. El artículo 35 de la Constitución de la República Eslovaca garantiza el derecho al trabajo de los ciudadanos de la República Eslovaca, y el Estado proporciona seguridad material, dentro de límites razonables, a aquellas personas que, sin ser responsables de ello, no pueden ejercer ese derecho.

204. Además de las disposiciones constitucionales, la ley No. 5/2004 sobre servicios de empleo, enmendada posteriormente, consagra el derecho del ciudadano a elegir libremente su ocupación y desempeñarla en todo el territorio de la República Eslovaca, o en el extranjero, salvaguardando ese derecho para todas las personas que pueden trabajar, desean trabajar y buscan empleo.

205. El artículo 14 de la ley No. 5/2004 sobre servicios de empleo, enmendada por ley No. 365/2004 (ley contra la discriminación) consagra el derecho del ciudadano al acceso al empleo sin restricciones, de conformidad con el principio de la igualdad de trato en el contexto de las relaciones laborales y las relaciones jurídicas equivalentes, como se estipula en la ley contra la discriminación, prohibiendo también la discriminación por motivo de estado civil o situación familiar. La citada ley contiene disposiciones que establecen un vínculo sustantivo con la Directiva 76/207/CEE del Consejo de 9 de febrero de 1996 relativa a la aplicación del principio de la igualdad de trato entre hombres y mujeres con respecto al acceso al empleo, la formación y la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo y con la Directiva 2000/78/CE del Consejo de 27 de noviembre de 2000 relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.

206. En virtud de la ley sobre servicios de empleo, el ciudadano tiene derecho a presentar una reclamación ante la Oficina de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia con respecto a cualquier violación de los derechos y obligaciones anteriormente mencionados, y la Oficina tiene la obligación de responder a la reclamación del ciudadano sin demora, remediar la situación, abstenerse de ese tipo de conducta y eliminar sus consecuencias. La Oficina no deberá sancionar al ciudadano ni colocarlo en situación alguna de desventaja con respecto al ejercicio de sus derechos dimanantes del derecho de acceso al empleo. Cuando los derechos hayan sido afectados a consecuencia de la violación del derecho de acceso al empleo, o por la aplicación de un procedimiento discriminatorio en el acceso al empleo, todos los ciudadanos tienen la oportunidad, en virtud de la ley contra la discriminación, de solicitar protección jurídica ante los tribunales.

207. De conformidad con el Código del Trabajo, el empleador no puede contravenir el principio de la igualdad de trato con respecto al acceso al empleo al aceptar a una persona natural para la realización de un trabajo, tampoco podrá solicitar información relativa a las circunstancias familiares del empleado, el número de hijos, embarazo, situación de la familia, etc. Si en el transcurso de la relación laboral el empleador faltara a esa obligación, la persona natural tiene derecho a recibir una indemnización financiera adecuada.

208. En caso de que el empleador no actúe de conformidad con el Reglamento del Trabajo, la persona que busca empleo o el empleado tiene la posibilidad, en función de las disposiciones de la ley No. 125/2006 relativa a las inspecciones laborales, posteriormente enmendada, de presentar denuncia ante las autoridades de inspección laboral. Podrá imponerse una multa por monto máximo de un millón de coronas

eslovacas al empleador por violación de las obligaciones dimanantes del Reglamento del Trabajo. En virtud de la ley No. 552/2003 sobre la realización de actividades de trabajo de interés público, y sus enmiendas, deberá respetarse el principio de la igualdad de trato en el empleo y relaciones jurídicas equivalentes, como se señala en la ley contra la discriminación. De conformidad con el principio de la igualdad de trato, está prohibida también la discriminación por motivos de estado civil o situación familiar, color de la piel, idioma, opiniones políticas o de otra índole, actividad sindical, origen nacional o social, bienes, origen étnico u otras razones semejantes. Asimismo, la enmienda de la ley No. 311/2001 relativa al Código del Trabajo, aplicada por ley No. 124/2006 sobre la protección de la seguridad y la salud en el trabajo, ofrece al empleado que ha sufrido perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de la relación laboral, la posibilidad de presentar una reclamación ante la autoridad de inspección laboral competente.

209. Del artículo 35 de la Constitución de la República Eslovaca se desprende que todos tienen el derecho a la libre elección de ocupación y a prepararse para ello. En el contexto de los servicios de empleo se aplica el principio de la igualdad de trato al prestar ayuda a las personas que buscan trabajo o que desean cambiar de ocupación, particularmente en lo que respecta a encontrar un trabajo adecuado, así como a la educación y formación para ingresar en el mercado laboral.

210. La ley No. 5/2004 relativa a los servicios de empleo, posteriormente enmendada, ha ampliado la posibilidad de aportar una contribución de servicios para las familias con hijos, es decir, para las personas que buscan trabajo y que están participando en programas de educación y formación para el mercado laboral, y que tienen hijos de cuyo cuidado se ocupan personalmente, que no han alcanzado aún la edad de asistencia obligatoria a la escuela. La intención es prestar apoyo a las personas con obligaciones familiares que buscan empleo, de modo que puedan recibir educación y mejorar así sus posibilidades de ingresar al mercado laboral.

211. Disposiciones legislativas sobre la igualdad en la remuneración: la aplicación del principio de la igualdad en la remuneración de hombres y mujeres es asegurada por las disposiciones jurídicas en vigor en la República Eslovaca. De conformidad con el Código del Trabajo, deben aplicarse las mismas condiciones salariales a hombres y mujeres, sin discriminación por motivo de sexo, teniendo las mujeres el derecho a una remuneración igual por trabajo de igual complejidad y responsabilidad, que deberá llevarse a cabo en igualdad de condiciones para el logro de los mismos resultados de trabajo. Al definirse los criterios que se aplicarán en la evaluación del trabajo, con respecto a la complejidad, la responsabilidad, las exigencias y las condiciones para el desempeño del trabajo, se garantiza también indirectamente el derecho de hombres y mujeres a la igualdad en la remuneración por trabajo de igual valor.

212. En el Anexo del Código del Trabajo se indican las Características de los niveles de dificultad de los puestos de trabajo que determinan las exigencias en relación con el valor del trabajo establecido en función de los criterios anteriormente mencionados. A través de esas características se garantiza la igualdad en los salarios mínimos de los empleados, sin distinción de sexo, con respecto a trabajos que tienen el mismo nivel de dificultad, es decir, trabajos a los que se asigna el mismo valor.

213. A pesar de existir legislación satisfactoria, no se ha alcanzado la igualdad en la remuneración de hombres y mujeres en Eslovaquia; en 2003 la media de ingresos de las mujeres representaba el 72,9% de la correspondiente a los hombres (fuente: Estructura salarial en la República Eslovaca en 2003, Oficina de Estadísticas de la República Eslovaca, noviembre de 2004). La diferencia de salarios es mayor en el sector privado y tiende a incrementarse según el nivel de educación alcanzado. La segregación ocupacional por sexo se ha reflejado en grado importante en la diferencia salarial entre hombres y mujeres, pero no es la única razón. En la República Eslovaca los salarios bajos son característicos en aquellas industrias y ocupaciones en las que predominan las mujeres. En las industrias feminizadas los salarios fluctúan alrededor, o por debajo, del nivel medio de salarios de la economía eslovaca.

214. En sus recomendaciones (informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, A/53/38/Rev.1, párrafos 87 y 88) el Comité expresó preocupación por la desigualdad en la remuneración de mujeres y hombres y recomendó que se adoptaran medidas especiales a fin de superar el problema de la discriminación por motivo de sexo en el mercado de trabajo, así como en otras esferas de la política social del Estado. El hecho de que la situación con respecto a la remuneración de las mujeres no pueda encararse a mayor plazo se debe también a la inexistencia de mecanismos de control adecuados. Al respecto, un elemento positivo es que en virtud de la ley No. 125/2006 sobre la inspección laboral y el nuevo Código del Trabajo, al que se ha añadido el párrafo 3 del artículo 119 sobre la igualdad en la remuneración de hombres y mujeres, se ha hecho extensivo el control de la inspección laboral a la esfera de la igualdad entre hombres y mujeres desde el punto de vista de la remuneración.

215. En ese contexto, la Dirección Nacional de Inspección Laboral realiza inspecciones en las organizaciones patronales. Sobre la base de una de esas inspecciones efectuada en 2003: Fortalecimiento de la igualdad de oportunidades, conciliación entre la vida laboral y la vida familiar, se sugirió que las inspecciones en ese ámbito se llevaran a cabo de manera continua durante un período de tiempo más prolongado, particularmente con respecto a las mujeres que debían reincorporarse al trabajo tras la licencia de maternidad y las personas que solicitaban trabajo en el marco de arreglos en los que aún no se había concertado un contrato. En función de la ley relativa a las inspecciones laborales, la Dirección Nacional de Inspección Laboral y las oficinas de inspección regionales continuarán realizando las inspecciones encaminadas a verificar el cumplimiento de los reglamentos en vigor relativos, en particular, a la conciliación de la vida familiar con la vida laboral, y se ocuparán de elaborar metodologías e indicadores más eficaces para evaluar el cumplimiento de los principios de la igualdad entre los géneros en el ámbito del trabajo. En 2006, las autoridades de inspección laboral empezaron a efectuar un mínimo de 240 inspecciones, relacionadas con el tema “las condiciones de trabajo como factores determinantes de la desigualdad en el trabajo por razones de sexo”. Las inspecciones debían centrarse en la verificación del cumplimiento de las disposiciones de los reglamentos sobre la igualdad de oportunidades en la aceptación de empleo; el adelanto profesional; la observancia de los reglamentos en la contratación de mujeres, mujeres embarazadas y madres hasta el noveno mes después del parto, y de trabajadores adolescentes; y los reglamentos sobre la protección de la seguridad y la salud en el trabajo.

216. Una de las principales modificaciones en los parámetros del sistema de seguridad social es la eliminación de la diferencia en la situación de hombres y mujeres en el sistema de pensiones. La mujer está más predispuesta que el hombre a interrumpir su carrera profesional por razones familiares, situación que se aborda mediante el pago de ciertas prestaciones durante el período en que se ocupan de la crianza de los hijos. Pero ni siquiera esos mecanismos de redistribución han permitido superar plenamente el problema. Por esas razones, la esfera principal en la que es preciso fortalecer los principios socialmente aceptables de la igualdad entre hombres y mujeres es la del mercado laboral. Y ello se debe a que el monto de las prestaciones guarda relación con la cuantía de los ingresos previamente percibidos.

217. Las nuevas disposiciones legislativas del sistema de la seguridad social, en vigor desde el 1° de enero de 2004, han unificado las condiciones para el disfrute de las pensiones de viudedad de hombres y mujeres, con lo cual se ha eliminado la situación preferencial de la mujer en esta esfera.

218. La igualdad en la situación de hombres y mujeres se refleja también de modo importante en el nuevo sistema de ahorros para la pensión de vejez, ya que el cálculo de la pensión está condicionado a la aplicación de tablas de mortalidad en las que no se hace distinción de sexo.

219. De conformidad con la ley No. 461/2003 sobre la seguridad social, y sus enmiendas, durante el período objeto de examen el Estado efectuó aportaciones para el seguro de pensión de vejez e invalidez con respecto a las personas naturales que se ocupan personalmente, y de manera cotidiana, del cuidado de un niño no mayor de seis años, o de un niño con problemas de salud a largo plazo, hasta que cumple los siete años de edad. La base de evaluación que utiliza el Estado para el pago de esas prestaciones corresponde al 60% o 70%, respectivamente, de la doceava parte de la base para la evaluación general. A partir de la entrada en vigor de la ley No. 43/2004 sobre los ahorros para la pensión de vejez, posteriormente enmendada (1° de enero de 2005) el Estado paga también las contribuciones de ahorros para la pensión de vejez con respecto a ese tipo de personas.

220. En comparación con la legislación en materia de seguridad de las pensiones, en vigor hasta el 31 de diciembre de 2003, cuando las prestaciones por pensión de vejez dependían de que se hubiese cumplido un mínimo de 25 años de trabajo y se hubiese alcanzado la edad requerida por ley, que básicamente se determinaba de modo distinto, según el sexo, y cuando la edad fijada para el disfrute de la pensión de vejez de la mujer era distinta según el número de hijos, cabe señalar que a partir del 1° de enero de 2004 se efectuaron cambios fundamentales en las condiciones que se exigían para percibir la pensión de vejez. La nueva ley sobre la seguridad social establece un período de seguridad de las pensiones que determina de manera uniforme el derecho a la pensión de vejez de hombres y mujeres, a saber, un plazo mínimo de 10 años, y el aumento gradual y la unificación de la edad de jubilación para el disfrute de la pensión de vejez, que es de 62 años para hombres y mujeres. Antes de la entrada en vigor de la nueva ley sobre la seguridad social, la edad de jubilación del hombre era de 60 años, y la de la mujer era de 53 a 57 años, dependiendo del número de hijos.

221. Todas las disposiciones legislativas en el sector de la salud, a las que se hace referencia en la introducción, abarcan la protección de la salud del empleado, en particular la protección de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, incluida la protección de la función reproductiva de la mujer como madre.

222. El Código del Trabajo no reconoce la aplicación de los preavisos de terminación de contrato por motivos de embarazo, licencia de maternidad, o estado civil, por lo que el empleador no puede aducirlas como razones para el despido de una empleada. El empleador puede dar aviso de despido a un empleado sólo a causa de los motivos que se enumeran en el Código del Trabajo (razones vinculadas a la organización de la empresa, razones de salud, falta disciplinaria por parte del empleado, incumplimiento de los requisitos y requisitos previos, desempeño insatisfactorio de las tareas del trabajador). La razón del preaviso debe definirse sobre la base de los justificantes, de modo que no se confunda con otra razón; de lo contrario carecerá de efecto y valor. La razón del preaviso no podrá modificarse posteriormente.

223. El Código del Trabajo vela por la protección del empleado con responsabilidades familiares. Durante los meses en que una empleada se encuentra embarazada, o disfrutando de la licencia de maternidad, o cuando una trabajadora o trabajador se encuentra en licencia parental, o un empleado tiene a su cuidado a un hijo menor de tres años, el empleador no podrá poner fin a la relación laboral. El empleador puede dar por terminada la relación de trabajo con el grupo de empleados anteriormente mencionado sólo en casos excepcionales, a saber, casos en los que la entidad empleadora, o una parte de la misma, se encuentra en proceso de disolución o reubicación. El empleador tampoco podrá dar por terminada sumariamente la relación de trabajo con una empleada que se encuentre embarazada, una empleada en licencia de maternidad, o un trabajador, sin distinción de sexo, que se encuentre disfrutando de licencia parental, con un empleado o empleada que se ocupen sin ayuda del cuidado de un niño menor de tres años, o un empleado que personalmente se ocupe del cuidado de una persona de su entorno cercano afectada por una discapacidad grave. Pero, a excepción de la empleada en licencia de maternidad y el empleado en licencia parental (párrafo 1 del artículo 166 del Código del Trabajo), el empleador podrá dar por terminada la relación laboral mediante preaviso en el que exponga como razones una declaración de culpabilidad por un delito intencional, o la comisión de una falta de disciplina grave en el trabajo. El plazo del preaviso terminará simultáneamente con la finalización del período de licencia de maternidad o parental.

224. No se registró ningún cambio durante el período objeto de examen; en el contexto del Código del Trabajo, tanto la mujer como el hombre tienen derecho a la licencia de maternidad, licencia parental, o licencia para cuidar de un familiar enfermo, licencia por propia enfermedad o enfermedad de sus hijos, y para acompañar a los hijos a reconocimientos médicos.

225. En sus recomendaciones (informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, A/53/38/Rev.1, párrafos 89 y 90) el Comité expresó preocupación por el hecho de que no se hubieran adoptado medidas suficientes para promover la conciliación entre la vida laboral y la vida familiar. No se han registrado cambios importantes en esta esfera durante el período que se examina.

226. El Ministerio de Trabajo, de Asuntos Sociales y de la Familia concede gran atención a las cuestiones relativas a la conciliación entre la vida laboral y la vida familiar, situándola entre sus prioridades para los años 2005 y 2006. El Ministerio preparó un documento especial en el que se proponen una serie de medidas para la conciliación de la vida laboral con la vida familiar. Esas medidas se incluyen también en los documentos de estrategias del Ministerio en el ámbito del empleo,

tales como el Plan de acción nacional de empleo, 2004-2006 y el Plan de acción para la educación y el empleo. El Ministerio de Trabajo, de Asuntos Sociales y de la Familia ha hecho una tradición de la aplicación del proyecto de auditoría social titulado, La familia y el trabajo. Todos los años se celebra un concurso denominado “Los empleadores que más apoyan a la familia”, cuyo propósito es recompensar y motivar a los empleadores que establecen condiciones de trabajo que tienen en cuenta las responsabilidades familiares de sus empleados. En el marco de ese concurso se evalúan tres elementos: la política de la familia, la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres y la medida más innovadora en beneficio de la familia. Los empleadores exponen las medidas que han adoptado en el ámbito de la flexibilidad en el trabajo y las horas de trabajo, las medidas que promueven el adelanto profesional de sus empleados, las medidas en el contexto de los servicios para la familia, tales como la ayuda para el cuidado de los hijos y otros familiares, la ayuda para la atención del hogar, las contribuciones financieras para las familias de los empleados y el apoyo a las actividades de recreación y tiempo libre de los empleados. En la categoría de la igualdad de oportunidades, se supervisa la estructura por sexo de la plantilla de empleados, incluida la categoría de trabajadores con atribuciones decisorias. Se hace gran hincapié en la remuneración y la contratación sin discriminación por motivo de sexo, y el apoyo al avance profesional y las calificaciones de hombres y mujeres.

227. Otra medida que promueve la conciliación entre la vida laboral y la vida familiar, creando los requisitos previos para la prestación de servicios más flexibles de cuidado de los niños, tanto en el hogar como fuera de él, en los centros de atención infantil establecidos en virtud de la enmienda de la ley relativa a las prestaciones familiares, ha ampliado las opciones con respecto al cuidado adecuado de los niños de edades comprendidas hasta los tres o seis años, facilitando también la participación de los padres en la preparación y participación para el ingreso al mercado laboral. Como se ha señalado en la sección anterior, tras esa enmienda legislativa los padres que trabajan y que han confiado el cuidado de sus hijos a otra persona, así como los padres que se ocupan personalmente del cuidado de sus hijos, tienen derecho a esas prestaciones.

228. Hay una gran variedad de instalaciones que funcionan fuera del horario escolar a modo de red de apoyo para los padres que trabajan (centros escolares para jóvenes, hogares de servicios sociales para niños, guarderías, clubes para niños, sanatorios para niños con discapacidades físicas o mentales, etc.) También se prestan diversos tipos de servicios de guardería infantil en el contexto del trabajo autónomo o de empresas dedicadas al cuidado de niños o de otros familiares dependientes.

229. La educación preescolar en jardines de la infancia para niños de 2 a 6 años es parte integrante del proceso de la crianza y educación. Al 30 de septiembre de 2002, el 70,02% de los niños hasta los 4 años de edad, y el 84,11% de los niños hasta los 5 años de edad asistían a jardines de la infancia en Eslovaquia. Con casi 10.000 niños menores de 3 años que asisten a jardines de la infancia, cabe suponer que, a pesar de la opción de percibir las prestaciones familiares, muchos padres prefieren la combinación de trabajo remunerado y cuidado profesional de sus hijos.

230. Al respecto, cabe señalar que el número de centros preescolares no ha aumentado en los últimos años. Todo lo contrario, con la reforma de la administración pública, es decir, al trasladar las responsabilidades del Estado a las autoridades autónomas, se ha producido una notable disminución del número de

jardines de la infancia. Aparte de la razón antes mencionada, la reducción del número de jardines de la infancia se debió también a la solicitud del anterior Gobierno de adecuar el número de las instalaciones preescolares y escolares en función de la reducción de la población escolar. Entre el 30 de septiembre de 2001 y el 30 de septiembre de 2004, se cerraron un total de 217 jardines de la infancia. Al devolverse las competencias financieras en el ámbito de los jardines de la infancia del Estado a los municipios, entre el 30 de septiembre de 2003 y el 30 de septiembre de 2004 se cerraron 180 jardines de la infancia que eran financiados por los municipios. Durante ese período se establecieron 4 jardines de la infancia privados y 16 jardines de la infancia administrados por distintas iglesias, con financiamiento del Estado.

231. La atención de los niños hasta los 2 años de edad se lleva a cabo en las instalaciones establecidas y financiadas al nivel de los gobiernos autónomos. En consecuencia, no todos los municipios pueden prestar esos servicios plenamente. Se están aplicando algunas medidas innovadoras en esta esfera mediante el establecimiento de mini guarderías y centros semejantes. Los centros de madres, cuyas actividades se están ampliando e intensificando gradualmente también gracias a los proyectos del Fondo Social Europeo y el apoyo de los municipios, contribuyen a crear las posibilidades que permitan a la mujer elegir las estrategias de vida que más le convengan.

232. La legislación en el ámbito del empleo tiene en cuenta la conciliación entre la vida laboral y la vida familiar y el apoyo a la igualdad entre hombres y mujeres en el mercado laboral, como sigue:

233. A través de una serie de disposiciones, el Código del Trabajo prohíbe la discriminación por motivo de sexo: se establecen condiciones de trabajo para la mujer que le permiten participar en la actividad laboral teniendo en cuenta los factores fisiológicos y su función social como madre, y condiciones de trabajo generales en las que se tienen en cuenta las obligaciones familiares relativas a la crianza y el cuidado de los hijos. Durante el proceso de contratación de una persona, con anterioridad a la firma del contrato de trabajo, el empleador no podrá solicitar a una persona natural información sobre embarazo u otras circunstancias familiares. Tampoco podrá violar el principio de la igualdad de trato con respecto al acceso al empleo.

234. Con respecto a la adaptación del horario de trabajo del empleado a la necesidad de atender a un miembro de su familia a causa de enfermedad o vejez, el Código del Trabajo permite establecer una relación laboral con un menor número de horas de trabajo. La reducción de las horas de trabajo no tiene que distribuirse entre el total de los días de trabajo. El empleado en régimen de horas de trabajo reducidas no debe estar en situación de desventaja o limitación, en comparación con otro que trabaje las horas reglamentarias. Si una mujer embarazada, o una mujer u hombre a cuyo cuidado permanente se encuentre un menor de 15 años, solicita el régimen de horario flexible, u otro régimen conveniente en relación con el horario de trabajo semanal, el empleador tiene la obligación de acceder a dicha solicitud, si ello no fuera imposible por razones operacionales muy importantes. Esta disposición se aplica igualmente al empleado que se ocupa personalmente del cuidado de una persona de su entorno cercano que se encuentre discapacitada y que no disponga de los medios para ser atendida en un centro de la seguridad social, o que no pueda ser atendida en una institución de salud. El trabajo en régimen de jornada parcial no es

una medida inequívocamente positiva en Eslovaquia; las mujeres de Eslovaquia prefieren el trabajo en horario flexible en lugar del trabajo en régimen de jornada parcial.

235. El Código del Trabajo también prevé la posibilidad del trabajo en el hogar y el horario de trabajo flexible. Al concertar el contrato de trabajo, el empleador podrá convenir con el empleado en la aplicación de un horario semanal más corto que el reglamentario. El empleador está obligado a crear condiciones que permitan satisfacer las solicitudes relativas a modificaciones del horario de trabajo semanal.

236. El empleador y el empleado podrán convenir en una relación laboral de tiempo fijo, una relación laboral en la que el trabajo se realice en el hogar, u otra basada en un contrato de trabajo. El empleador también tiene la opción de introducir un horario de trabajo flexible.

237. En virtud del Código del Trabajo, si las operaciones del empleador lo permiten, éste podrá autorizar una modificación adecuada del horario de trabajo semanal establecido para una trabajadora, a petición de ésta, por motivos de salud u otros motivos graves de su parte, o convenir en una modificación del horario de trabajo en el contrato laboral, bajo ciertas condiciones, si la trabajadora así lo solicita. Al retorno de la trabajadora o el trabajador tras haber disfrutado de la licencia de maternidad, o paternidad, el empleador está obligado a asignarlos a sus puestos de trabajo anteriores. Si eso no fuera posible debido a que ese tipo de trabajo ya no se lleva a cabo o por el cierre del lugar de trabajo, el empleador deberá asignarlos a otra actividad que se corresponda con el contrato de trabajo.

238. Con el objeto de facilitar la participación en la educación y la formación para el mercado laboral de los hombres y mujeres que buscan trabajo y tienen a su cuidado niños de edad escolar obligatoria, y que durante el período de educación y formación para el mercado laboral tienen necesidad de conciliar sus obligaciones parentales, la Oficina de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia puede otorgar un subsidio para servicios para familias con niños. La intención que se persigue es dar apoyo a quienes buscan trabajo y tienen obligaciones familiares, de modo que puedan recibir la formación adecuada y mejorar sus posibilidades en el mercado laboral.

239. Hay varios programas que funcionan en el marco del Fondo Social Europeo con el objeto de apoyar proyectos concretos encaminados a ayudar a los padres a su regreso al trabajo después de una licencia de maternidad o parental, o tras un período prolongado en el que han estado cuidando de otras personas dependientes; alentar a los empleadores a aplicar políticas a favor de la familia; elaborar servicios de información relativos al cuidado de los niños y la atención de otras personas dependientes de familiares que trabajan; promover el establecimiento de redes y cooperación entre los funcionarios de los gobiernos autónomos, empleadores, organizaciones sindicales, organizaciones no gubernamentales y otros interlocutores pertinentes con vistas a elaborar un marco normativo amplio y sostenible que propicie la conciliación entre la vida laboral y la vida familiar de hombres y mujeres; motivar a los empleadores a establecer servicios de atención de familiares dependientes de gran calidad y precio asequible, de modo que los empleados con obligaciones familiares puedan combinar mejor el trabajo y las obligaciones familiares y desarrollar sus carreras profesionales o tener mejores posibilidades de encontrar nuevas oportunidades de trabajo.

240. De conformidad con el artículo 161 del Código del Trabajo, está prohibido emplear mujeres en actividades que sean físicamente inadecuadas o dañinas para su salud, particularmente trabajo que ponga en peligro su función de maternidad. Tampoco está permitido el trabajo de la mujer embarazada en actividades que, de conformidad con evaluaciones médicas, supongan un riesgo para el embarazo a causa de su estado de salud. Esta prohibición se aplica, asimismo, a las madres hasta el final del noveno mes después del parto, y a las mujeres que están amamantando. La aplicación de las disposiciones de este artículo está respaldada plenamente por el Reglamento del Gobierno de la República Eslovaca No. 272/2004 que establece la lista de trabajos y lugares de trabajo en los cuales está prohibido contratar mujeres embarazadas, mujeres que han dado a luz, hasta el final del noveno mes después del parto y madres lactantes, y se estipulan ciertas obligaciones de los empleadores que dan trabajo a esas mujeres.

241. El Anexo 1 del citado Reglamento del Gobierno dispone la prohibición absoluta de la contratación de mujeres embarazadas, madres de niños menores de nueve meses de edad y madres lactantes para realizar actividades que supongan peligros o riesgos graves inminentes. El empleador no podrá, bajo ninguna circunstancia, imponerles ese tipo de trabajo.

242. De conformidad con la ley No. 124/2006 sobre la protección de la seguridad y la salud en el trabajo, el empleador tiene la obligación de evaluar los riesgos específicos del trabajo y el lugar de trabajo. El empleador debe efectuar la evaluación del riesgo y adoptar las medidas necesarias sobre la base de una evaluación especializada, a cargo de un médico competente, sobre el estado de salud de las mujeres embarazadas, las madres hasta el final del noveno mes después del parto y las madres lactantes, desde el punto de vista de los posibles efectos sobre el embarazo. Asimismo, el empleador está obligado a informar a las mujeres embarazadas, las madres hasta el final del noveno mes después del parto y las madres lactantes, y a los representantes de los empleados, sobre cualquier cuestión relacionada con los resultados de la evaluación del riesgo y todas las medidas que se tenga previsto adoptar para asegurar la protección de la seguridad y la salud en el trabajo.

243. El reglamento jurídico anteriormente mencionado se revisa periódicamente a la luz de las directivas de la Unión Europea y las conclusiones de las instituciones de investigación de la República Eslovaca, a saber, el Centro de Estudios sobre el Trabajo y la Familia, una de cuyas tareas es vigilar la seguridad ocupacional también desde el punto de vista de la mujer.

Artículo 12. La salud

244. Con el propósito de asegurar el acceso adecuado de la mujer a los servicios de atención de salud de la República Eslovaca, se han establecido centros de asesoramiento sanitario en el contexto de todas las autoridades públicas regionales del ámbito de la salud. En cooperación con otras instituciones competentes, contribuyen a crear una mayor sensibilización con respecto a los problemas de la discriminación contra la mujer, a través de actividades de educación y asesoramiento, particularmente en la esfera del grave problema social de la violencia contra la mujer, o de la eliminación de la violencia en la familia. Con sus actividades ayudan a la difusión de información preventiva y campañas de

educación en todas las regiones de Eslovaquia, lo que contribuye particularmente a modificar las actitudes y los estereotipos de género en la sociedad con respecto al problema de la violencia contra la mujer, requisito previo indispensable para poder erradicarla. Además, se han establecido centros de asesoramiento que se ocupan del control de factores de notorio riesgo del estilo de vida de los niveles superiores de la sociedad.

245. La supervisión del cumplimiento de los exámenes preventivos de la mujer en el ámbito del trabajo se lleva a cabo en el marco de la supervisión sanitaria que realiza el Estado de los centros de trabajo incluidos en el sistema de prevención de salud. En el ámbito de la atención primaria de la salud, las principales actividades se centran en la atención preventiva y de dispensarios atendidos por practicantes médicos y doctores especializados en ginecología y obstetricia, mientras que en el ámbito de la atención secundaria de la salud, el interés se centra en el programa de oncología y el desarrollo de la atención de la madre y el niño. En el contexto del tratamiento y la prevención, una importante parte de la atención médica tiene que ver con intervenciones quirúrgicas ginecológicas y, al respecto, con los departamentos de obstetricia y ginecología de los hospitales que atienden a pacientes externos y casos de cirugía especializada. Sin embargo, en los distritos sigue siendo un problema atraer el interés de ciertos grupos de mujeres en los exámenes preventivos. En algunos casos este problema se aborda a través de proyectos que se ejecutan en cooperación con organizaciones no gubernamentales.

246. De conformidad con la ley No. 577/2004 relativa al ámbito del seguro de salud público y la prestación de servicios conexos, y sus enmiendas, los exámenes ginecológicos preventivos están cubiertos en un 100% por el seguro de salud público, es decir, un examen preventivo por año para la tenedora de la póliza a partir de los 18 años, o a partir del primer embarazo, que realiza un médico especializado en ginecología y obstetricia. Sobre la base de la citada ley, y de ser necesario, las mujeres son examinadas e invitadas a continuar con los exámenes de control posterior.

247. La citada ley también prevé la atención médica de las mujeres embarazadas, la atención durante el parto y después del mismo. El seguro de salud público cubre íntegramente el costo de los exámenes preventivos: dos exámenes dentales preventivos durante el embarazo y un examen preventivo mensual seis semanas después del parto, en el consultorio del médico especialista en ginecología y obstetricia.

248. Si una mujer embarazada es admitida en un hospital a consecuencia de una situación de riesgo para el embarazo, queda exonerada de la obligación de pago de los servicios por la prestación de la atención médica.

249. Todas las mujeres embarazadas pasan por revisiones médicas durante el período prenatal. En lo que respecta a las enfermedades cardiovasculares, durante el embarazo se identifica a las pacientes de alto riesgo mediante exámenes periódicos, utilizándose tratamientos anticonceptivos a base de hormonas y sustitución de hormonas durante la menopausia, con la colaboración de las clínicas que atienden pacientes externos. En caso de que una paciente no se presente voluntariamente a los exámenes preventivos, el ginecólogo con quien ha concertado el acuerdo de tratamiento se lo recuerda por escrito. Se ha registrado una tendencia anual creciente del número de exámenes ginecológicos preventivos.

250. En el contexto de la atención prenatal, se realiza una activa investigación sobre las mujeres que consumen estupefacientes y sus casos se consultan con el Centro de Tratamiento de la Toxicomanía. Si procede, se les incluye en programas de tratamiento recomendados por un especialista médico. Anualmente, en el marco de los análisis nacionales, se hace una evaluación del número de mujeres embarazadas con problemas de adicción a los estupefacientes.

251. Los trabajadores del sector de la atención primaria de la salud, y en especial los que trabajan en instituciones de salud pública e instalaciones especializadas en el tratamiento de toxicómanos, llevan a cabo actividades de educación del público en el contexto de programas de prevención. Como parte de la prevención primaria, centran su interés en los jóvenes, particularmente en las niñas, a través de medidas que ponen de relieve los riesgos del consumo de estupefacientes para su futura función como madres. El tratamiento de mujeres adictas al consumo de drogas o alcohol abarca, dentro de la labor de asesoramiento y psicoterapia, temas especiales relativos a la vida sexual, la salud reproductiva y la función de las madres.

252. Las medidas relacionadas con la toxicomanía figuran en el Programa Nacional de Lucha contra los Estupefacientes y el Plan de acción nacional relativo a los problemas con el alcohol. La ejecución de las tareas señaladas en los programas es coordinada por la Secretaría General del Comité Ministerial de Lucha contra la Toxicomanía y la Fiscalización de Estupefacientes. El financiamiento de las actividades se obtiene a través del Fondo de Lucha contra la Toxicomanía, de diversos componentes sectoriales del presupuesto del Estado y de otras fuentes.

253. La República Eslovaca registra un índice relativamente bajo de mortalidad materna desde 1985. Las causas más comunes de la mortalidad materna son las complicaciones por hemorragias. Las posibilidades de reducir el número de casos de mortalidad materna dependen de su correcto control. Dado el aumento gradual del número de muertes por tumores malignos en los órganos sexuales de la mujer y otras enfermedades oncológicas en la población eslovaca, el sector de la salud está intentando invertir esa desfavorable tendencia a través de servicios de atención médica primaria y preventiva.

254. De conformidad con un indicador recomendado por la OMS, la mortalidad en los niños hasta los 5 años de edad se viene vigilando en Eslovaquia desde 1993, y muestra una tendencia decreciente (1993: 12,9%, 2002: 9,5%). Cabe esperar una nueva disminución para el año 2015.

255. Hasta la fecha, la República Eslovaca sigue siendo un país con baja incidencia de infección por el virus del VIH/SIDA. Las estadísticas más recientes indican un total de 200 casos de infección por el virus del VIH en Eslovaquia desde el año 1985, de los cuales 127 casos eran ciudadanos eslovacos. Del total de 127 casos, las mujeres representaron 24 casos y los hombres 103 casos. Al 31 de diciembre de 2004 se habían diagnosticado 216 casos de VIH en la República Eslovaca (de los cuales 113 eran hombres y 24 mujeres) y 36 casos de SIDA. Al 30 de junio de 2005 se había diagnosticado un total de 228 casos de VIH (de los cuales 148 eran ciudadanos eslovacos y 80 eran extranjeros) y 40 casos de enfermos de SIDA.

256. El Comité manifestó gran preocupación en sus recomendaciones (informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, A/53/38/Rev.1, párrafo 91) por el elevado número de abortos en la República Eslovaca, particularmente por el hecho de que el aborto ha pasado a ser un método de

planificación de la familia. La información sobre el aborto es proporcionada anualmente por la Oficina de Estadísticas de la República Eslovaca en su publicación *El Estado y la fluctuación demográfica en la República Eslovaca*, que desglosa el análisis al nivel de distrito, y se examina de manera amplia en la publicación *El desarrollo de la población de la República Eslovaca*. Desde 1988 el número de abortos espontáneos e inducidos muestra una tendencia decreciente. En 2003 hubo 14.200 abortos inducidos, lo que supone una disminución de 1.200 con respecto al año 2002, y en 2004 hubo 13.100 abortos inducidos. En el transcurso de los últimos 5 años, el número de abortos bajó en un 18,7%. Aunque en 1999 hubo 1,4 abortos por mujer en edad de concebir, en 2004 esa cifra sólo fue de 1,0.

257. Sobre la base de los datos estadísticos consultados, la utilización de métodos anticonceptivos modernos por las mujeres en edad de concebir (15 a 49 años) aumentó del 2% en 1998 al 18,5% en 2002 (en el contexto de la respuesta a la recomendación del Comité – A/53/38/Rev.1, párrafo 91). Durante los últimos 15 años se ha producido un notable aumento del número de usuarias de métodos anticonceptivos a base de hormonas. Los ginecólogos tienen la obligación de informar a la paciente sobre los métodos de planificación de la familia, incluidos los métodos anticonceptivos, que se aplicarán de manera individual, según la edad, y sobre la base de un cuestionario en el que se identifica y selecciona el tipo adecuado de tratamiento hormonal anticonceptivo. En consecuencia, los métodos anticonceptivos están a disposición de todas las mujeres (se requiere el consentimiento de los padres en el caso de jóvenes de 15 a 18 años de edad), sobre la base de la recomendación del ginecólogo (es decir, con receta médica) y previo pago.

258. Al efectuar una comparación por grupos de edades, el comportamiento reproductivo de las mujeres más jóvenes parece ser más responsable —recurren en mayor medida a los métodos anticonceptivos que al aborto. También se pone de manifiesto en el aumento del porcentaje de usuarias de esos métodos dentro del grupo de mujeres en edad de concebir (en 1999 era del 21,1%, y en 2004 el porcentaje subió al 25%, aproximadamente).

Documentos y estrategias del Gobierno

259. El Ministerio de Salud de la República Eslovaca ha elaborado el documento titulado, “Programa nacional para la protección de la salud sexual y reproductiva en la República Eslovaca”, basado en la estrategia de la Organización Mundial de la Salud – EURO (SZO-EURO), y en otros importantes documentos internacionales. Los principales objetivos en la esfera de la salud sexual y reproductiva incluyen la mejora de la calidad y la accesibilidad de los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva, la vigilancia y el control de las enfermedades de transmisión sexual, incluidos el VIH/SIDA, y la prevención de las enfermedades oncológicas. Otras esferas comprenden la prevención y eliminación de la violencia en la familia y el abuso sexual, así como la prevención de la trata de mujeres. El documento aún no ha sido aprobado por el Gobierno del República Eslovaca. Otros objetivos del Gobierno son introducir, a más tardar en 2005, la educación sexual en todos los niveles escolares, con un contenido previamente determinado según el nivel de estudios, y reducir el número de embarazos no deseados entre jóvenes y adolescentes en un 50% antes de 2010.

260. El documento principal, que se centra en la mejora de la nutrición de la población se elaboró en 1999 con el título “Programa para mejorar la nutrición de la población de la República Eslovaca”, y se aplica en cooperación con los demás sectores (finanzas, educación, agricultura). Su elaboración se basó en las recomendaciones de la OMS relativas a una dieta sana.

261. De conformidad con los datos estadísticos, la tasa de visita de las mujeres embarazadas a los centros de asesoramiento sobre el embarazo es, en promedio, satisfactoria. Los exámenes preventivos de las mujeres embarazadas se realizan una vez al mes, durante las visitas a los centros de asesoramiento, prestando especial atención a la investigación de las causas de la asfixia perinatal, los nacimientos prematuros, el desarrollo de defectos congénitos y los defectos de desarrollo del feto. La frecuencia de los exámenes preventivos en embarazos patológicos se ajusta a las necesidades del caso (extracto de las orientaciones profesionales publicadas en la Revista del Ministerio de Salud de la República Eslovaca 1997, sección 3-4, Exámenes preventivos ginecológicos y obstétricos).

262. Las autoridades sanitarias públicas regionales de la República Eslovaca promueven la lactancia a través de métodos de resultados comprobados, como el programa de hospitales “amigos de los niños”(BFHI), iniciando la creación de grupos de apoyo a las madres y prestando asistencia de educación relativa a la maternidad y la crianza de los hijos en los distritos con un elevado porcentaje de población romaní. En 2003, 11 establecimientos tenían la acreditación BFHI en Eslovaquia; en 2004 esos establecimientos eran ya 15. Otros 17 hospitales colaboran con el programa destinado a promover la atención óptima del niño por parte de la madre, particularmente la nutrición natural del recién nacido.

263. El programa de lactancia que se promueve directamente en los consultorios de los médicos pediatras, y que hace hincapié en una atención individual, ha dado buenos resultados en los últimos años, mejorando la actitud de las madres hacia la lactancia. Como medio de apoyar el programa de lactancia, casi todos los Departamentos de ginecología y obstetricia de Eslovaquia han introducido el sistema de cohabitación.

264. En el decenio de 1990, gracias a la iniciativa de “hospitales amigos de los niños”, de promoción de la lactancia, se registró un aumento de la frecuencia y la duración de la lactancia, particularmente en los distritos que contaban con ese tipo de hospitales, en los cuales la duración de la lactancia aumentó en un 20%.

265. El problema de los nacimientos anónimos y encubiertos queda abarcado en las disposiciones de la ley No. 154/1994 sobre el registro de nacimientos, y sus enmiendas. De conformidad con esa ley, la inscripción de un niño en el registro de nacimientos, que haya sido abandonado por la madre tras el parto en el hospital y que, asimismo, haya solicitado por escrito que se mantenga oculta su identidad en relación con el nacimiento, se ejecuta sobre la base del informe del médico que haya atendido a la mujer durante el parto. El informe médico debe remitirse a la oficina de registro de nacimientos a más tardar el día en que la madre sea dada de alta del hospital, y deberá dar a conocer el día, el mes, el año y el lugar del nacimiento del niño, si se trató de un alumbramiento múltiple, la hora del nacimiento y el sexo del recién nacido. La información relativa a la madre no figura en la partida de nacimiento del niño.

266. En 2005 se establecieron en Eslovaquia tres “nidos para bebés” (en idioma eslovaco, nidos de rescate). Se trata de incubadoras públicas situadas en el pasillo de entrada de los hospitales que conduce a los departamentos de recién nacidos, en los que las madres que atraviesan por situaciones de crisis pueden abandonar a sus bebés sin poner en peligro sus vidas. Este derecho de las madres está previsto en la ley No. 536/2005 sobre aguas naturales con propiedades curativas, balnearios para curas naturales, sitios de balnearios y aguas minerales naturales que, de conformidad con el artículo V, modifica la ley No. 576/2004 sobre la atención de la salud y servicios conexos, que estipula el derecho a abandonar al recién nacido con el fin de que sea rescatado en una incubadora públicamente accesible, instalada por el departamento de neonatos de un determinado hospital.

267. Con respecto a la alegada esterilización forzosa a que se había sometido a las mujeres romaníes, cabe señalar lo siguiente: el 21 de septiembre de 2004 una organización internacional no gubernamental con sede en Budapest presentó una notificación, de conformidad con el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que, en opinión de la organización no gubernamental contenía información bien fundada sobre la violación sistemática del artículo 12 de la Convención por parte de la República Eslovaca. El Gobierno de la República Eslovaca respondió a la notificación dentro del plazo estipulado. El 1º de agosto de 2005 la Secretaría de las Naciones Unidas informó mediante una nota, sobre una decisión en la que el Comité expresaba su reconocimiento por las medidas legislativas adoptadas por el Gobierno de la República Eslovaca (la aprobación de la nueva ley sobre atención de la salud) y decidió no llevar adelante las investigaciones de conformidad con el artículo 8 del Protocolo Facultativo.

268. La información sobre el problema de las alegadas esterilizaciones de las mujeres romaníes sin su consentimiento, o las alegadas esterilizaciones forzosas de las mujeres romaníes, ya había concitado atención en Eslovaquia en 2003, tras la publicación del informe titulado “El cuerpo y el alma”. Con respecto a esa información, se llevaron a cabo dos investigaciones paralelas en Eslovaquia (proceso judicial bajo la supervisión de la Oficina de la Procuraduría General de la República Eslovaca, y del Comité de Derechos Humanos y Nacionalidades del Consejo Nacional de la República Eslovaca, el Comité sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Autoridad de Inspección Sanitaria). Se realizaron inspecciones de salud a cargo de especialistas en 67 Departamentos de ginecología y obstetricia de Eslovaquia. Ninguna de las investigaciones pudo confirmar las alegaciones a que se hacía referencia en el informe “El cuerpo y el alma”, ni se comprobaron en las demás instalaciones sanitarias inspeccionadas. La inspección sanitaria, sin embargo, reveló deficiencias de tipo administrativo en la prestación de los servicios de atención de salud, que afectaban a toda la población, sin incluir una dimensión étnica. Como parte de esto y a consecuencia de las investigaciones, se efectuó una revisión amplia de la legislación en materia de atención de la salud en Eslovaquia, y el Consejo Nacional de la República Eslovaca promulgó la ley No. 576/2004 sobre la atención de la salud y servicios conexos, posteriormente enmendada. Esta ley consagra el principio del consentimiento con conocimiento de causa y señala que la esterilización sólo podrá efectuarse sobre la base de una solicitud por escrito y de la expresión por escrito del consentimiento con conocimiento de causa, tras haberse proporcionado información a la persona

legalmente capaz, o al representante legal de la persona que no esté capacitada para dar el consentimiento con conocimiento de causa, junto con la solicitud por escrito en la que se solicita el consentimiento con conocimiento de causa de la persona no capacitada para otorgar dicho consentimiento y el dictamen del tribunal relativo a la solicitud efectuada por el representante legal. Antes del otorgamiento del consentimiento con conocimiento de causa se proporcionará información relativa a otros métodos anticonceptivos y de planificación de la familia, a la posible modificación de las circunstancias de vida que condujeron a la solicitud de esterilización, a las consecuencias médicas de la esterilización como método cuyo objetivo es obstruir la fertilidad de manera irreversible y al posible fracaso de la esterilización. La solicitud de esterilización se transmite al profesional encargado de llevarla a cabo. La solicitud de esterilización de una mujer se evalúa y es efectuada por el médico especialista de la rama de ginecología y obstetricia; la solicitud de esterilización de un hombre es evaluada y llevada a cabo por el médico especialista de la rama de urología. Los procedimientos de esterilización no pueden llevarse a cabo antes de los 30 días transcurridos desde el otorgamiento del consentimiento con conocimiento de causa.

269. El consentimiento con conocimiento de causa debe darlo también la mujer que solicite por escrito que se mantenga oculta su identidad en relación con el parto. En ese caso, el trabajador de la rama de la atención de la salud tiene la obligación de proporcionar información a la mujer que la solicite.

270. En virtud de la ley sobre la atención de la salud y servicios conexos, se introdujo un nuevo concepto para la tipificación como delito de la esterilización ilegal, con la enmienda de la ley de delitos No. 140/1961 (actual ley de delitos No. 300/2005). A partir del 1º de enero de 2006, y de conformidad con el artículo 159 de la ley de delitos, la “esterilización ilegal” es un delito contra la salud y una violación grave de los derechos humanos. De ese modo, la República Eslovaca cumple con las obligaciones jurídicas internacionales dimanantes de los instrumentos internacionales sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y con otras recomendaciones de órganos y organizaciones internacionales.

Artículo 13. La familia y las relaciones entre padres e hijos

Párrafo a) del artículo 13

271. Como ya se ha señalado, a partir de enero de 2004 se modificaron las disposiciones relativas al apoyo a las familias con hijos. Los padres que trabajan pueden recibir mensualmente, además del subsidio por hijos, la denominada bonificación tributaria con respecto a cada hijo dependiente, lo que tiene por objeto servir de elemento de motivación para la búsqueda y la conservación del trabajo y, asimismo, ayudar a los grupos de bajos ingresos (el subsidio se otorga sobre la base del régimen de exención impositiva.). A través de este instrumento tributario, el Estado ha aumentado los ingresos netos de los padres con hijos dependientes, que tienen empleo remunerado, a partir del 1º de septiembre de 2005, en 450 coronas eslovacas mensuales por cada hijo dependiente. El Estado también presta apoyo a las familias con niños a través de una reducción de la contribución que corresponde al trabajador (la tasa de contribución para el seguro de vejez se reduce para uno de

los progenitores en un 0,5% por cada hijo dependiente, sin que ello afecte el pago de la pensión).

272. La prestación por hijos es la prestación familiar más común, ascendiendo a 540 coronas eslovacas mensuales, independientemente de los ingresos de la familia, con respecto a cada hijo dependiente, hasta que alcanzan los 25 años de edad. Con el fin de mitigar el aumento inicial de los gastos en que incurren los progenitores para atender a las necesidades del recién nacido, se otorga a los padres la prestación por nacimiento de hijos. Se trata de una cantidad de dinero que se abona una sola vez con respecto al nacimiento de cada hijo. A partir del 1º de septiembre de 2005 la cuantía de la prestación por hijos subió a 4.460 coronas eslovacas. En el caso de alumbramientos múltiples, la prestación por nacimiento de hijos puede aumentarse en un 50% de la cifra mencionada, o podrá pagarse a los padres otra cantidad de dinero que se abona en las fechas que correspondan hasta que los niños nacidos simultáneamente cumplan los 15 años de edad.

273. En el contexto de los programas alternativos de atención familiar, el Estado ofrece subvenciones de pago único y periódico para cubrir las necesidades del niño confiado a ese tipo de atención, y una subvención recurrente a los padres adoptivos.

274. Con el objeto de que los padres puedan ocuparse debidamente de la atención del niño tras su nacimiento, la legislación en vigor concede a los progenitores una asignación familiar. Como se indica en el Artículo 11, la legislación permite a los padres elegir libremente la posibilidad de cuidar del niño personalmente o encomendar su cuidado a otra persona natural o jurídica, y pagar esos servicios con cargo a la asignación familiar.

275. A través de la asignación de mantenimiento, que es el tipo de apoyo familiar que se utiliza con menos frecuencia, el Estado contribuye a cubrir las necesidades de un familiar del ciudadano y de otras personas a su cargo (incluidos los hijos dependientes de miembros del Ejército) durante el tiempo que dure el servicio militar básico, el servicio militar sustitutivo, o el servicio civil. Debido a la profesionalización del Ejército de la República Eslovaca a partir de 2006, esa subvención ha dejado de pagarse.

Párrafo b) del artículo 13

276. En la República Eslovaca no existe discriminación contra la mujer con respecto al acceso a préstamos, hipotecas y otras formas de crédito financiero. Se han unificado los formularios de solicitud de información y las entrevistas con los funcionarios de los bancos. La evaluación interna del nivel de riesgo que suponen los solicitantes de préstamos puede ser un posible factor de discriminación, si el riesgo se determina de manera distinta con respecto a hombres y mujeres. En el caso de las mujeres que solicitan préstamos, puede haber un gran número de situaciones económicas que entrañan riesgo (madres que se ocupan sin ayuda de la crianza de los hijos tras el divorcio, mujeres en licencia de maternidad, frecuente discapacidad de la mujer para el trabajo a causa de su propia enfermedad, la enfermedad de los hijos o la necesidad de atender a familiares dependientes, etc.). En el caso de hombres que solicitan préstamos no se asumen esos riesgos.

277. En 2005 se adoptó la Directiva No. 2004/113/CE del Consejo por la que se aplica el principio de igualdad de trato de hombres y mujeres con respecto al acceso a los bienes y servicios y a su suministro. Mediante la aplicación de la directiva se

eliminará gradualmente la utilización de distintos criterios de riesgo con respecto al sexo.

Párrafo c) del artículo 13

278. Esas cuestiones se encaran en el párrafo g) del Artículo 10. Por otro lado, se señala que en el contexto de los esfuerzos realizados para crear oportunidades para una gama más amplia de actividades de esparcimiento para la mujer, las autoridades autónomas, a través de sus organizaciones —centros culturales públicos— periódicamente organizan eventos para los habitantes de sus regiones. Las actividades deportivas para mujeres suelen ser menos costosas que los deportes para hombres, tales como el fútbol, el hockey, etc., a los que se destina un mayor volumen de recursos financieros.

Artículo 14. La mujer de las zonas rurales

279. En sus recomendaciones el Comité (informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, A/53/38/Rev.1, párrafos 93, 94 y 95) expresó preocupación por la falta de programas de desarrollo para la mujer rural y pidió al Gobierno que proporcionara información sobre las medidas adoptadas para fortalecer la situación de la mujer rural y promover su independencia económica. El Ministerio de Agricultura de la República Eslovaca tomará nota de las recomendaciones contenidas en los párrafos 93 y 94, y las tendrá en cuenta en la preparación de los programas de apoyo.

Se han emprendido ya las siguientes actividades:

280. El documento del programa para asegurar la igualdad entre los géneros en la sociedad eslovaca – el Concepto de igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer, al que se ha hecho referencia en anteriores párrafos, contiene la medida No. 10: “Promover proyectos destinados a mejorar la situación de las mujeres y hombres de las zonas rurales con menores posibilidades de desarrollo”. En el marco de esa medida se presta atención a las mujeres de las zonas rurales menos desarrolladas, incluidas las mujeres romaníes. Ello supone, en particular, apoyar su educación y actividades comerciales así como las actividades conexas.

281. La cuestión de la creación de igualdad en las condiciones para el desarrollo de las actividades económicas de la mujer está prevista en la ley No. 503/2001 relativa al apoyo al desarrollo regional, que establece que “la asociación es una cooperación activa entre asociados sociales y económicos para la preparación, la aplicación, la vigilancia y la evaluación de los documentos de programación, teniendo en cuenta la necesidad de promover la igualdad entre hombres y mujeres”. La ley se refiere asimismo al “desarrollo de los recursos humanos con vistas a alcanzar el equilibrio en el desarrollo de la oferta y la demanda en el mercado laboral regional y crear igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”.

282. En el marco del capítulo titulado “La armonía entre la estrategia y las políticas”, el Plan Nacional de Desarrollo elaborado por el Ministerio de Construcción y Desarrollo Regional de la República Eslovaca contiene una sección relativa a la “Eliminación de la desigualdad en la introducción de la igualdad entre hombres y mujeres”.

283. A través del Programa Operacional del Ministerio de Construcción y Desarrollo Regional, denominado Infraestructura Básica en el contexto de la Prioridad 3 – Infraestructura Local, se presta especial atención en la elaboración de los proyectos a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. El solicitante debe exponer en su solicitud la forma en que su proyecto contribuye al trabajo de la mujer, o el número de puestos de trabajo recientemente creados que son desempeñados por mujeres, a modo de indicadores básicos de los resultados del proyecto. Asimismo, el Documento Único de Programación para el Objetivo 2 reafirma una de las principales prioridades de la Unión Europea, la “igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”.

284. La educación en los ámbitos de la empresa y el trabajo autónomo recibe apoyo a través del Organismo Nacional para el Fomento de la Capacidad de las Empresas Pequeñas y Medianas (NADSME), y también mediante una red de 9 centros de contacto. Los centros de contacto aseguran el fácil acceso de los empresarios, sin distinción de sexo, a los servicios de asesoramiento e información necesarios. El principal propósito de los centros de contacto es contribuir, a través de sus servicios, a mejorar el entorno empresarial y la estructura comercial en la región; a través de una política activa, promover la creación de nuevas oportunidades de trabajo; y a través de los servicios de asesoramiento e información, mejorar la competitividad de las pequeñas empresas (que en gran medida son establecidas por mujeres) y las empresas medianas en la región, de modo que puedan alcanzar el nivel europeo.

285. Otro método de apoyo destinado a los nuevos pequeños empresarios (muchos de los cuales son mujeres) es la actualización del programa de subvenciones START 2000. El propósito del programa es proporcionar una asistencia de minimis a modo de contribución financiera para los proyectos de pequeños empresarios que inicien actividades en una región, y cuyo PIB no alcance el 75% del PBI per cápita de la Unión Europea. El objetivo es dar apoyo a la utilización de tecnologías progresistas. La asistencia va encaminada a apoyar proyectos en la esfera de la producción industrial, la manufactura de artesanías o actividades que faciliten el desarrollo de servicios de carácter industrial.

286. En 2003, el Organismo de Desarrollo Rural centró sus actividades en el fomento del interés en el programa SAPARD. Quienes apoyan las actividades de educación son principalmente los empresarios de ambos sexos en el sector del turismo rural. Se han celebrado consultas colectivas en distintas microregiones sobre el programa SAPARD, y concretamente dirigidas a las mujeres empresarias. Se elaboró un proyecto titulado “Mujeres y hombres empresarios en el sector rural” con el propósito de dar un mayor acceso a las mujeres a la información y los créditos a tipos de interés razonables y, en consecuencia, mejorar sus capacidades empresariales, su independencia económica, y preparar al personal auxiliar femenino y al sector bancario para atender a las futuras necesidades financieras en el contexto del sistema bancario tradicional.

287. El Ministerio de Agricultura de la República Eslovaca, el Organismo de Desarrollo Rural y el Instituto Agrario también han aplicado los siguientes proyectos de apoyo para las mujeres —tanto mujeres de las zonas rurales como mujeres empresarias:

- Ayuda y asistencia técnica en la elaboración de documentos de proyectos;
- En las microregiones – consultas con alcaldesas y empresarias;

- Asesoramiento para las mujeres que se inician como empresarias – en el sector rural, cursos y eventos de formación sobre “cómo iniciar una empresa comercial” – motivación para la actividad comercial;
- Aplicación de actividades educacionales; cooperación técnica en formación y cursos prácticos mujeres de las zonas rurales;
- Asistencia técnica para mujeres de las zonas rurales a modo de asesoramiento, tecnologías de la información y programas de formación;
- Asistencia en la elaboración de propuestas relativas a subvenciones; asesoramiento en la redacción de solicitudes de subvención;
- Ayuda y asistencia técnica en el establecimiento de asociaciones de ciudadanos;
- Participación de la mujer en conferencias en el extranjero, recopilación oportuna de información; presentación de mujeres eslovacas empresarias en el extranjero;
- Concurso bajo el tema “la mujer rural lideresa del año”;
- Foro Nacional de Campesinas con ocasión de la celebración del Día internacional de la campesina (Nitra 2004), como evento acompañante de la 12ª reunión del grupo de trabajo de la FAO sobre la mujer y la familia en el desarrollo rural de Europa;
- 12ª reunión del grupo de trabajo de la FAO sobre la mujer y la familia en el desarrollo rural de Europa (octubre de 2004);
- El Ministerio de Agricultura de la República Eslovaca apoyó la elaboración del Informe sobre los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción sobre Género y Desarrollo para el período 2002-2007, aprobado por la 33ª Conferencia de la FAO (Roma, noviembre de 2005);
- En el marco de la conferencia paneuropea EUROMONTANA, el Ministerio de Agricultura, en colaboración con el Parlamento Rural, aseguró la preparación administrativa y de organización del grupo de trabajo internacional sobre la “Distribución y adición de valor a las zonas de montaña – nuevas oportunidades comerciales, la función de la mujer y los jóvenes – monografías.”

288. Con el propósito de eliminar los obstáculos que impiden a la mujer establecer nuevos negocios o trabajar de manera autónoma, se puso en práctica un proyecto experimental titulado, Grupo de Ahorros de Mujeres Rurales, destinado a la creación de un programa de microcrédito cooperativo. El objeto de este proyecto es mejorar el acceso de la mujer a la información y al crédito a tasas de interés razonables, con el fin de promover el desarrollo económico de las zonas rurales.

289. En 2002, el Organismo de Desarrollo Rural celebró varias reuniones y eventos de información y formación con el propósito de establecer otro grupo, además del que ya estaba en funciones, en Hrachov. Al no ser posible encontrar miembros adecuados para la creación de un nuevo grupo de ahorros, se iniciaron las siguientes actividades de formación con autorización de los donantes:

- En junio de 2002, se organizó en Hefpa un curso de readiestramiento de seis días de duración sobre asientos dobles en las operaciones contables, al que asistieron 21 mujeres de Hefpa, Telgárt y Podbrezová;
- En julio de 2002 se celebró un curso de dos días sobre autoafirmación y comunicaciones en Hefpa, al que asistieron mujeres de Hefpa y alrededores;
- En septiembre de 2002 se organizó un curso de dos días de duración, El camino hacia la comprensión, en Čierny Balog, en el que las mujeres participantes adquirieron conocimientos sobre las aptitudes que podían serles útiles en la comunicación con el grupo de trabajo, en las negociaciones con las autoridades, en el mercado laboral, en los negocios y en otras actividades semejantes.

290. La igualdad entre los géneros es un aspecto que también se tiene en cuenta en los documentos del programa para la utilización de los fondos estructurales de la Unión Europea. En el Plan de Desarrollo Rural, en la sección sobre la “Igualdad de oportunidades para hombres y mujeres”, y en el plan sectorial de operaciones “Desarrollo agrícola y rural 2004-2005”, en la sección sobre “Principios de la Estrategia del Programa”, el punto 2 se lee como sigue: En particular, se respetan las medidas sobre la “igualdad de oportunidades para hombres y mujeres”. En la práctica, eso significa igualdad de oportunidades para todo aquel que solicita asistencia.

291. En el siguiente período de programación, correspondiente a 2007-2012, se fomentará el desarrollo rural a través de un nuevo fondo estructural, que probablemente incluirá el apoyo a las instalaciones escolares para niños como parte del apoyo al trabajo de la mujer rural.

292. En lo que respecta al crédito, desde la perspectiva de la mujer de negocios, es indispensable aumentar la cuantía de los fondos disponibles para que el microfinanciamiento sea un instrumento realmente útil, eficaz y adecuado. Los microcréditos para pequeñas empresas tienen gran demanda de parte de las mujeres, en una época caracterizada por una excelente disciplina de reembolso. En ese contexto se ubican los grupos de ahorros, que son los proyectos experimentales del Organismo de Desarrollo Rural en Nitra. En 2002 los ahorros destinados a la puesta en marcha o ampliación de negocios particulares se hicieron extensivos a otros grupos de mujeres. De esos grupos, 29 mujeres participaron en 5 reuniones de información. También se ofreció información sobre ese proyecto a otras organizaciones crediticias durante la conferencia titulada “Desarrollo rural – ejemplos y experiencia” (mayo de 2002, Detva). Se celebraron eventos de formación sobre grupos de ahorro en v Spišský Štvrtok.

293. Con respecto a la recomendación del Comité (informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, A/53/38/Rev.1, párrafo 96) de reunir y facilitar información estadística sobre la situación social, económica y política de las mujeres pertenecientes a grupos minoritarios nacionales, se señala que no se dispone de estadísticas oficiales de vigilancia de los problemas de la mujer rural, o de las mujeres romaníes de las zonas rurales.

294. Los trabajos de investigación cuantitativa y cualitativa sobre las comunidades romaníes en Eslovaquia son inadecuados por varias razones. La principal es la aplicación de la ley No. 428/2002 sobre la protección de los datos personales, que

prohíbe el proceso de datos personales que revelen el origen racial o étnico, si la persona interesada no ha otorgado explícitamente su consentimiento para ello.

295. De conformidad con los datos del reciente censo demográfico de 2001, 89.920 nacionales de la República Eslovaca han reconocido su vinculación con la minoría romaní, lo que representa el 1,7% del total de la población. Sin embargo, esas estadísticas subestiman considerablemente la cifra que corresponde a la población romaní. Numerosos sociólogos señalan, como razón principal de la inexactitud de las estadísticas, la tendencia de la población romaní a identificarse con los miembros de la nacionalidad mayoritaria en el plano local.

296. Dada la necesidad de obtener información más amplia sobre las condiciones de vida y la situación de los romaníes en Eslovaquia, la Oficina del Plenipotenciario del Gobierno de la República Eslovaca para las Comunidades Romaníes, solicitó la elaboración de un estudio sociológico que fue preparado por la Fundación SPACE, el Instituto de Asuntos Públicos y el Centro Regional de Asuntos Romaníes en 2004. De acuerdo con las conclusiones del estudio el número de romaníes que viven en Eslovaquia es de 320.000, aproximadamente.

Perfil demográfico

297. Como término medio, la población romaní es mucho más joven que la mayoría de la población y la tasa de natalidad de las mujeres romaníes también es más alta. Esa información figura, asimismo, en el informe regional sobre desarrollo humano “El escape de la trampa de la dependencia”, elaborado en 2001-2003 por el PNUD y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a modo de estudio cuantitativo amplio de la minoría romaní en cinco países de Europa central y oriental (Bulgaria, la República Checa, Hungría, Rumania y la República Eslovaca).

298. Datos relativos a tasa de natalidad, salud y esperanza de vida de las mujeres y niños romaníes en la República Eslovaca de conformidad con el informe, base de datos TransMONEE, 2002:

Tasa bruta de natalidad (nacidos vivos por cada mil niños de seis meses de edad):

1998	1999	2000
10,7	10,4	10,2

Tasa de natalidad total (nacimientos por mujer):

1998	1999	2000
1,38	1,33	1,28

Edad media de la madre al producirse el nacimiento del primer hijo (años):

1998	1999	2000
23,3	23,6	23,9

Edad media de la mujer al contraer matrimonio por primera vez:

1998	1999	2000
22,7	23,1	23,6

Niños nacidos vivos de madres menores de 20 años (miles):

1998	1999	2000
6	5,7	5,2

Número de abortos (abortos por 100 nacidos vivos):

1998	1999	2000
46,3	45,5	42,8

Número de abortos en mujeres menores de 20 años (abortos por cada mil mujeres de edades comprendidas entre los 15 y los 19 años):

1998	1999	2000
11,6	10,7	10,7

299. Con respecto a las recomendaciones del Comité (informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, A/53/38/Rev.1, párrafos 95 y 96), en las que el Comité sugiere que el Gobierno preste mayor atención al desempleo de las mujeres romaníes y proporcione información sobre los programas de apoyo, se señala lo siguiente:

Disposiciones de carácter institucional

300. En febrero de 1999, el Gobierno de la República Eslovaca creó el cargo de Plenipotenciaria del Gobierno de la República Eslovaca para la solución de los problemas de la minoría romaní. La Plenipotenciaria desempeña sus funciones sobre la base del Estatuto aprobado por el Gobierno, y la Secretaría (actualmente la Oficina) forma parte ahora de la Oficina del Gobierno de la República Eslovaca. En diciembre de 2003 el Gobierno aprobó un nuevo estatuto para la Plenipotenciaria del Gobierno para las Comunidades Romaníes, así como una nueva estructura orgánica para la Oficina de la Plenipotenciaria. A la Oficina Regional de Prešov se sumaron nuevas oficinas regionales en Košice, Spišská Nová Ves, Rimavská Sobota y Banská Bystrica.

301. Las tareas principales de las oficinas regionales son la aplicación de estrategias nacionales en las regiones y localidades a través de la vigilancia constante de las necesidades de la población romaní afectada por la exclusión social, la prestación de asesoramiento a los municipios e instituciones proponiendo medidas encaminadas a resolver los problemas, y la vigilancia de la eficacia de la utilización de los fondos

del Estado para los proyectos destinados a resolver los problemas de la población romaní.

302. A través de un sistema de subvenciones, la Plenipotenciaria del Gobierno de la República Eslovaca para la solución de los problemas de la minoría romaní ofrece subvenciones con cargo al presupuesto del Estado, destinadas a cubrir las necesidades técnicas de los asentamientos romaníes, a crear condiciones que permitan mejorar la situación de trabajo en la comunidad romaní, y a la elaboración de los documentos de proyectos para la construcción de viviendas municipales de alquiler de bajo costo, prestando especial atención a los municipios que participan en los proyectos PHARE, y al apoyo a la educación y formación de la comunidad romaní. La prestación de esas subvenciones también incluye a las mujeres romaníes.

Solución conceptual

303. Mediante resolución No. 278/2003, en abril de 2003 el Gobierno de la República Eslovaca aprobó las denominadas Propuestas principales para el concepto del Gobierno relativo a la integración de las comunidades romaníes (de aquí en adelante denominadas “Propuestas principales”), que es el documento de referencia de los órganos del Gobierno central para el establecimiento de objetivos a corto, mediano y largo plazo centrados en la minoría romaní en las esferas de la educación, el trabajo, la vivienda, la salud, los derechos humanos y la cultura.

304. En 2005, la República Eslovaca se sumó a la iniciativa internacional del Instituto Open Society y el Banco Mundial titulada “Decenio para la integración de los romaníes”, que se aplica durante el período de 2005 a 2015 en nueve países que tienen una elevada representación de población romaní, con el propósito de acelerar la inclusión social de los romaníes. En enero de 2005, el Gobierno de la República Eslovaca adoptó el Plan de acción nacional para el Decenio, en el que se establecen objetivos en cuatro esferas prioritarias: educación, vivienda, salud y empleo. Las cuestiones relativas a la igualdad entre los géneros también se han incorporado en esas prioridades específicas.

Empleo

305. En las propuestas principales se señala que la situación de las mujeres romaníes en el mercado laboral es difícil no sólo por las desventajas que se asocian a su origen étnico sino también por el propio hecho de ser mujeres.

306. Al respecto, se asignaron prioridades a corto y largo plazo al Ministerio de Trabajo, de Asuntos Sociales y de la Familia, que a través de medidas de igualdad temporales promoverán la igualdad de oportunidades para los romaníes en el mercado laboral. Se presta especial atención a la situación de las mujeres. Como instrumentos principales para alcanzar el objetivo se señalaron la elaboración de programas de adquisición y mantenimiento de aptitudes y de programas de readiestramiento; la elaboración de normas para una mayor coincidencia entre los ingresos derivados del empleo y los recursos públicos; el apoyo a la creación de empleo para los grupos en riesgo en el mercado laboral, incluidos los romaníes; la participación de los jóvenes romaníes en actividades de tipo social y trabajo de carácter voluntario; y el apoyo a otros servicios de empleo.

307. Las actividades de apoyo del Ministerio de Trabajo, de Asuntos Sociales y de la Familia de la República Eslovaca a las prioridades anteriormente mencionadas se

centrarán en la utilización de los recursos de los fondos estructurales, especialmente el Fondo Social Europeo. En el marco de los programas operativos sectoriales y sus complementos, se han definido una serie de medidas que deben contribuir a resolver casi por completo la situación de las comunidades romaníes. El Programa operativo sectorial de recursos humanos (de aquí en adelante denominado “POS RH”) se ocupa también del desarrollo de la educación y el acceso al empleo de la población romaní. Las prioridades en el ámbito del empleo tienen por objeto crear una situación de igualdad de oportunidades para los romaníes en el mercado laboral, prestando especial atención a la mujer. Entre los objetivos figuran la elaboración de programas de readiestramiento y programas destinados a mejorar las aptitudes, apoyar la creación de trabajo para los grupos en riesgo; lograr la participación de los jóvenes romaníes en trabajos de carácter voluntario y en actividades de tipo social; y el apoyo a servicios de empleo alternativos. La mayor parte de las medidas relativas a la política del mercado laboral, así como las medidas de inclusión social y las prioridades encaminadas a prestar apoyo a la educación están orientadas, en gran parte, a la población romaní, ya que tienen como destinatarios a un sector considerable de los grupos desfavorecidos en el mercado laboral y los grupos marginados fuera del mercado laboral.

308. En abril de 2004, por decisión del Ministro de Trabajo, de Asuntos Sociales y de la Familia, se estableció el Fondo para el Desarrollo Social. Con cargo al Fondo Social Europeo, el Fondo para el Desarrollo Social ejecuta un proyecto nacional “Mejora de las posibilidades de empleo”, a través de asociaciones de inclusión social, de los grupos afectados por la exclusión social, o que están en riesgo de ser afectados” en el marco del documento de programación del POS RH. El proyecto nacional tiene por objeto mejorar las posibilidades de trabajo de los grupos socialmente marginados a través de asociaciones de inclusión social creadas en diversos niveles territoriales (municipios, distritos, oficina del trabajo, asuntos sociales y familia, regiones autónomas), para lo cual se determinan, elaboran y ejecutan programas de preparación para el empleo de los grupos de población socialmente más desfavorecidos, los miembros de las comunidades separadas y segregadas.

309. El problema de la exclusión social se aborda también en el Programa de apoyo al trabajo social en los municipios, basado en la comunidad. El propósito que se persigue es prestar ayuda a los grupos y personas que están permanentemente expuestos a la exclusión social y eliminar las causas de las privaciones sociales a través de la labor permanente de trabajadores sociales y asistentes de trabajadores sociales en una determinada comunidad.

310. El Ministerio de Trabajo, de Asuntos Sociales y de la Familia de la República Eslovaca también elaboró proyectos experimentales para poner a prueba nuevas medidas en el mercado laboral cuya aplicación contribuyese a mejorar las posibilidades de empleo y a reducir el desempleo a largo plazo de las personas que buscan trabajo, incluidas las integrantes del grupo étnico romaní. Se cuentan entre ellos el proyecto de educación y formación para el mercado laboral denominado, “Ciclo completo de educación primaria”; el Programa de apoyo al trabajo social en los municipios, basado en la comunidad; y el proyecto de apoyo al empleo de las personas que están en situación de desempleo a largo plazo, titulado “Desarrollo de aptitudes profesionales a través de la experiencia práctica”.

Educación

311. En el marco de los programas PHARE se han llevado a cabo proyectos de educación destinados a las mujeres romaníes, cuyos resultados serán la base de futuros programas para la comunidad romaní.

312. El objetivo del programa PHARE, Mejora de la situación de los romaníes en Spiš, era mejorar el nivel de educación y la vida cultural; crear una mayor sensibilización en relación con los derechos humanos y civiles básicos y las obligaciones de la población romaní; crear oportunidades de trabajo para los romaníes y mejorar el nivel de vida. La principal medida sistémica del proyecto era el apoyo a la creación y el funcionamiento de centros comunitarios como instrumentos para la aplicación de actividades de desarrollo dentro de la comunidad y de los instrumentos para la formación de la opinión pública. El distrito de Spišská Nová Ves fue la zona destinataria de la sección del proyecto centrada en la creación y administración de los centros comunitarios. Una de las actividades corrientes en todas las comunidades, destinada a mujeres y niñas adolescentes, era la relativa a las Pequeñas Escuelas para la Familia —que se orientaba al desarrollo de las aptitudes teóricas y prácticas para el trabajo en el hogar, la preparación para la crianza de los hijos y el cuidado del hogar. Las principales lecciones aprendidas en el contexto del proyecto se relacionaron con la comprensión de la importancia de promover las relaciones entre la madre y el niño, y la necesidad de prestar apoyo a las madres en el aprendizaje de las labores del hogar y el desarrollo de sus aptitudes creativas.

313. El objetivo principal del proyecto denominado “Mejora de las condiciones para la autoafirmación de los romaníes en el proceso educacional”, en el marco del programa Phare “Mejora de la situación de los romaníes en la República Eslovaca” era mejorar el nivel de educación de la población romaní en la República Eslovaca. Como parte de sus actividades de fortalecimiento del proceso de formación preescolar amplia de los niños romaníes, en cooperación directa con asistentes romaníes capacitados y con el apoyo de las madres de los niños, se aprovechó la experiencia adquirida en anteriores proyectos Phare en los años 1998 y 1999. El elemento que sirve de base para la actividad 4.2.1. — “Formación preescolar amplia de los niños romaníes, en cooperación directa con asistentes romaníes capacitados y con el apoyo de las madres de los niños” es la influencia positiva de la formación preescolar de los niños que provienen de entornos desfavorecidos. La crianza y la educación sistemáticos del niño desde la primera infancia y la cooperación informal con la familia, particularmente con la madre, contribuyen eficazmente a mejorar el nivel de educación de la población romaní, lo cual es un importante requisito previo para su ingreso en el mercado laboral.

314. La base teórica del proyecto era un enfoque pedagógico orientando a la infancia, en combinación con el trabajo del asistente escolar romaní como modelo positivo a seguir para los niños. La educación de las madres romaníes es una parte complementaria del proyecto, que puede ayudarlas a desarrollar la identidad romaní de sus hijos.

315. Los objetivos concretos del proyecto eran desarrollar un enfoque común con respecto a las actividades de los jardines de la infancia y de las madres; elaborar planes de trabajo concretos para los jardines de la infancia y para el trabajo con las madres; organizar conferencias y ejercicios prácticos para las madres sobre diversos temas; aplicar los planes de trabajo para los niños y sus madres en 50 jardines de la infancia en los asentamientos con gran concentración de romaníes; llevar a cabo la

formación de 50 maestros y 50 asistentes de maestros en los jardines de la infancia participantes en el proyecto.

316. Las actividades realizadas en Eslovaquia hasta la fecha permiten comprobar que el fortalecimiento de la situación de la mujer que trabaja es una opción viable. Los programas que procuran utilizar el potencial de las mujeres romaníes, y su influencia en las futuras generaciones (como el programa para las mujeres romaníes dirigentes, que lleva a cabo la OSF) son un buen ejemplo a citar. Asimismo, hay que tener en cuenta la condición jurídica y social de la mujer, que se valora aquí principalmente por su función de madre (biológica); el papel de la maternidad debe considerarse en el contexto de la jerarquía de valores de esta minoría y habrá que realizar esfuerzos para utilizarlo de manera productiva para mejorar la coexistencia de los grupos mayoritarios y minoritarios.

317. En este contexto, el objetivo de los seminarios para las madres romaníes era fortalecer las capacidades de las madres, y desarrollar sus habilidades, conocimientos y aptitudes para contribuir al desarrollo personal de las mujeres participantes en los proyectos y crear los requisitos previos para la eficaz participación de las madres en la labor de los jardines de la infancia y en la comunidad. Los ejercicios prácticos para las madres eran parte integrante de los seminarios, y ponían a prueba sus capacidades, permitiéndoles adquirir nuevas aptitudes y convertir la teoría en práctica. La participación de las madres romaníes en los seminarios tuvo repercusiones positivas en la evolución personal general de las madres y, por lo tanto, en la mejora gradual de la calidad de la vida cotidiana de las familias romaníes.

Salud

318. En el marco de su formación especializada, los profesionales del sector de la atención primaria de salud reciben formación sobre cuestiones relativas a la atención especial de la comunidad romaní. La Facultad de Salud Pública de la Universidad de Medicina de la República Eslovaca ha establecido un Departamento de Medicina Comunitaria, cuyas funciones son, entre otras, organizar eventos y elaborar material didáctico en el ámbito de la atención de salud de la comunidad romaní. Esta Facultad también ha elaborado un programa sobre la vigilancia del estado de salud de la población en las regiones con una mayor concentración de habitantes romaníes, de modo que el programa de enseñanza responda al verdadero estado de salud de ese sector de la población.

319. En enero de 2004 se celebró una reunión entre el personal de la Oficina de Salud Pública de la República Eslovaca y el Director del Centro Comunitario ZOR de Kežmarok sobre la cooperación en el ámbito de la preparación de la población romaní para el matrimonio y la crianza de los hijos. Se ha llegado a un acuerdo con respecto a ciertos principios, y a la prestación de asistencia por parte del centro comunitario en la organización de la labor de traducción de los folletos y otros materiales educativos al idioma romaní, la celebración de charlas y conferencias para las mujeres y niñas romaníes sobre el uso de anticonceptivos, las enfermedades de transmisión sexual y la infección por el virus del VIH/SIDA, labor que pondrán en práctica las autoridades regionales de salud pública en la región oriental de Eslovaquia.

320. El Ministerio de Salud de la República Eslovaca, en cooperación con la Oficina de la Plenipotenciaria del Gobierno para las Comunidades Romaníes,

estableció un grupo de trabajo en 2004, que ha determinado cuatro prioridades principales para el sector de la salud en el contexto del Plan de acción nacional para el Decenio: realizar un estudio de la salud y la sensibilización en materia de salud de la población romaní en la República Eslovaca; mejorar el acceso de los romaníes a la atención de la salud y a mayor información sobre la prestación de esos servicios; mejorar la salud sexual de los romaníes y aumentar la tasa de vacunación de dicha población.

321. En el marco de los proyectos Phare centrados en la atención de salud de la población romaní, se ha elaborado un proyecto experimental, titulado “Mejora del acceso de la minoría romaní a la atención de salud en la República Eslovaca”, cuyo propósito es crear 32 puestos de trabajo para trabajadores sobre el terreno, en 20 a 25 asentamientos romaníes alejados de los centros médicos, en zonas de difícil acceso geográfico. Los trabajadores sobre el terreno cooperarán con los médicos y profesionales del sector de la atención primaria de salud en la organización de exámenes médicos, tratamientos, vacunas y programas de educación en materia de salud para los jóvenes romaníes.

Actividades de las organizaciones no gubernamentales

322. Las actividades de la Sociedad de Planificación de la Familia (SPP), una organización no gubernamental, sin fines de lucro, se orientan hacia la solución de los problemas relacionados con la planificación de la familia y la salud reproductiva, de conformidad con los principios del respeto de los derechos reproductivos básicos de las personas. La SPP es miembro de la Federación Internacional de Planificación de la Familia (FIPF), con sede en Londres. La SPP ofrece servicios especializados de asesoramiento y consulta para maestros, educadores, médicos, enfermeras y jóvenes; orientación metodológica, material profesional y de promoción sobre los temas de la planificación de la familia, la salud reproductiva y los derechos humanos en ese ámbito.

323. Con el apoyo financiero de la Open Society Foundation (OSF), la SPP ejecuta un proyecto desde enero de 2004 titulado “Mejora de la información de la minoría romaní y de los grupos de población en las esferas de la protección de la salud sexual y reproductiva, la planificación de la familia y la prevención de los riesgos sexuales en la región de Gemer”. El objetivo básico del proyecto es alcanzar un mayor grado de sensibilización de los miembros de la minoría romaní y otros grupos marginados en esos ámbitos.

324. Otro proyecto de la SPP que se ocupa de cuestiones de salud reproductiva de los grupos de población marginados, es el proyecto internacional denominado Proyecto para los romaníes, VISIÓN 2000, que tiene por objeto mejorar el acceso de los grupos marginados a los servicios de salud reproductiva, siendo sus principales destinatarios las mujeres romaníes.

325. En el marco de los programas de la Open Society Foundation, en 2002 se inició un programa de subvenciones titulado “La salud de la mujer”, destinado a prestar apoyo a las actividades de las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los problemas de salud y sociales de las mujeres, que apuntan al fortalecimiento de la responsabilidad por la propia salud.

326. Desde 2001 la Open Society Foundation aplica el programa operativo y educacional denominado “La salud de los romaníes”. El objetivo del programa

en 2003 fue elaborar un nuevo y eficaz programa de educación cuyo tema prioritario era la salud reproductiva de los romaníes y la educación sexual de los jóvenes romaníes en las comunidades. La creación de un grupo de instructores especialistas y la publicación de un manual, que debía servir para la aplicación del programa en las comunidades romaníes, fue parte integrante del programa.

327. Desde 1998 la Open Society Foundation aplica el programa educacional, operativo y de subvenciones titulado “La mujer en la sociedad”. El programa es parte del Network Women’s Program del Instituto Open Society, y el objetivo que persigue es crear conciencia entre el público en torno a los derechos humanos de la mujer y contribuir a la necesaria sensibilización de la sociedad eslovaca en relación con las cuestiones de género a través de la concesión de subvenciones y la organización de seminarios de formación. En el marco del Programa de Subvenciones para Viajes, se prestó apoyo financiero para la asistencia a conferencias y seminarios internacionales de expertos en cuestiones relativas a los derechos humanos de la mujer y especializados en investigaciones sobre cuestiones de género y la mejora de la condición jurídica y social de la mujer. Entre los que recibieron apoyo figuraron también numerosas mujeres romaníes expertas en el tema de la igualdad entre los géneros.

328. La Asociación para la cultura, la educación y la comunicación (ACEC), organización no gubernamental, centra su interés —en el marco del proyecto “Los romaníes en la sociedad”—, en el desarrollo comunitario de los asentamientos romaníes a través de la modificación de las actitudes de los romaníes con respecto a las actividades para resolver su propia situación y en la intensificación del interés de los gobiernos autónomos y el sector social local. Uno de los objetivos parciales es el apoyo a las actividades corrientes de cinco centros de educación pública en funciones y, para el año 2005, la apertura de cinco nuevos centros en las localidades que han expresado interés.

329. La formación de asistentas médicas romaníes también es parte del proyecto. Esas mujeres ayudan a los médicos en cinco asentamientos romaníes en Eslovaquia (Jurské, Stráne pod Tatrami, Výborná, Podhorany y Sabinov). Las asistentas médicas romaníes difunden la educación pública sanitaria, prestan ayuda y asesoramiento en casos de enfermedades no graves y enseñan a las jóvenes madres los principios de higiene y atención del recién nacido. La ACEC ha impartido capacitación, a través de la Cruz Roja, a diez mujeres romaníes que cooperan como enfermeras con los médicos participantes en el proyecto, acompañándolos en sus visitas a los pacientes en los asentamientos. En el transcurso de 2005 se impartió formación a los coordinadores y auxiliares de trabajadores sociales comunitarios, en el marco del proyecto. El programa de formación abarcará también los aspectos de higiene y salud, las actividades de esparcimiento para niños y jóvenes y el trabajo de la mujer.

330. La información relativa a los apartados a) a g) del párrafo 2 figura en la sección anterior del presente documento.

331. El Gobierno de la República Eslovaca en 2001, y el Consejo Nacional en 2002, aprobaron la Estrategia Nacional de Desarrollo Sostenible y la resolución del Gobierno que exige la aplicación de las intenciones, prioridades y objetivos en las políticas, estrategias y programas sectoriales pertinentes, así como en los reglamentos jurídicos promulgados. El Consejo Nacional de la República Eslovaca pidió al Gobierno de la República Eslovaca, que con fecha 31 de marzo de cada año,

presentara un informe sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la Estrategia Nacional de Desarrollo Sostenible, por sectores.

332. De conformidad con la información más reciente sobre la calidad del agua potable que consumía la población (Informe del Estado sobre la Gestión de los Recursos Hídricos en la República Eslovaca en 2002) al 31 de diciembre de 2002, el 84% de la población de país consumía agua proveniente del sistema de abastecimiento público, y el porcentaje de la población con acceso a ese sistema debía aumentar al 85% a fines de 2005. De acuerdo con las proyecciones, en 2015 el abastecimiento público de agua habrá alcanzado el 92%.

Parte IV

Artículo 15. La igualdad ante la ley

333. En el período objeto de examen (1998 a 2005), no hubo modificaciones en los reglamentos jurídicos pertinentes con respecto a la aplicación de las disposiciones del artículo 15 de la Convención, a pesar de las numerosas enmiendas. Las disposiciones pertinentes de los reglamentos siguen vigentes y confieren la capacidad jurídica para el ejercicio de los derechos y obligaciones y la capacidad para ejecutar actos jurídicos, es decir, la ley No. 40/1964, el Código Civil y sus enmiendas, ley No. 513/1991, el Código Comercial y sus enmiendas, ley No. 455/1991, sobre licencias comerciales (ley de licencias comerciales), y sus enmiendas, así como los principios generales consagrados en los artículos pertinentes de la Constitución de la República Eslovaca.

Artículo 16. El matrimonio y las relaciones familiares

334. Básicamente no hubo cambios en la aplicación de las disposiciones de los apartados a) a h) del párrafo 1 del artículo 16, con excepción del apartado g), en el período objeto de examen (1998 a 2005), incluso a pesar de la sustitución de la ley No. 94/1963 sobre la familia por la nueva ley No. 36/2005 sobre la familia, posteriormente enmendada.

335. En la República Eslovaca las cuestiones relacionadas con el derecho de los cónyuges a elegir el apellido están previstas en la ley No. 300/1993 sobre nombre y apellido, posteriormente enmendada, y en la nueva ley No. 36/2005 sobre la familia, posteriormente enmendada.

336. La ley No. 198/2002 de enmienda de las disposiciones sobre nombre y apellido prevé el uso de dos apellidos en el contexto oficial. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 5, los ciudadanos de la República Eslovaca sólo utilizarán dos apellidos en el contexto oficial cuando los hayan adquirido en virtud de disposiciones anteriores, o si se han adquirido a través del consentimiento declarado en el acto del matrimonio.

337. La nueva ley sobre la familia incluye las siguientes disposiciones relación con el acto del matrimonio: “En el acto del matrimonio, la pareja de contrayentes deberá acordar en una declaración formulada ante el registro civil o la iglesia, si utilizará el apellido de uno de ellos como apellido común, si cada cual conservará su propio apellido, o si utilizarán el apellido de uno de ellos como apellido común y uno de

ellos conservará simultáneamente como segundo apellido en orden, su apellido de soltera o soltero; el contrayente que tenga ya dos apellidos deberá declarar cuál de sus apellidos se establecerá como segundo en orden una vez concertado el matrimonio”. (Párrafo 3, artículo 6.)

338. De la citada disposición jurídica se desprende que, con respecto a la elección del apellido, cualquiera de los contrayentes puede tomar la decisión sobre la elección del apellido. Cabe señalar que las leyes de la República Eslovaca garantizan los mismos derechos personales a los contrayentes (hombres y mujeres) incluido el derecho a elegir el nombre de familia (apellido). Las nuevas disposiciones jurídicas relativas al uso de dos apellidos en el contexto oficial, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 6 de la nueva ley sobre la familia, son prácticamente idénticas a las antiguas disposiciones, pero la nueva ley sobre la familia introduce un nuevo término legislativo, “los contrayentes”, por el que se entiende “el hombre y la mujer que desean contraer matrimonio”. La aplicación de las nuevas disposiciones jurídicas no está limitada a los nacionales de la República Eslovaca sino que es extensiva también a los extranjeros.

Nota de la Secretaría: Los Anexos del informe estarán a disposición de los miembros del Comité en el idioma en que fueron presentados.